



875209
UNIVERSIDAD VILLA RICA 11

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA *2ej*
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

"LA TORTURA, SU SITUACION JURIDICA
Y SOCIAL EN LA ADMINISTRACION
PUBLICA DE NUESTRO PAIS"

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA
GUSTAVO LUIS HUERTA YEDRA

DIRECTOR DE TESIS
LIC. ARTURO HERRERA CANTILLO

REVISOR DE TESIS
LIC. MIGUEL ANGEL JUAREZ MARTINEZ

H. VERACRUZ, VER.

1995.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS

Por haber permitido que llegara a la culminación de mis estudios. Gracias a él ningún anhelo puro quedará insatisfecho.

A LOS MEJORES PADRES DEL MUNDO

MIS PADRES.

Cimientos y Pilares de mi Vida.

GUSTAVO Y YARA

Con amor y agradecimiento por el apoyo que me han dado sin los cuales no hubiera realizado la meta alcanzada.

A MI NIÑA

KAREM THAIRE

Doy gracias a Dios por tenerte.
Hija el amor infinito que te tengo me ha servido de apoyo para la realización de este, mi gran anhelo.

**A MI HERMANO MARTIN
NANCY y MARTIN EDUARDO**

Con mucho cariño.

A MI HERMANO RUBEN

Con la gran esperanza de que llegues a superarte
hasta lograr lo que nuestros padres siempre han
deseado para nosotros.

A MI ABUELO GUSTAVO +

Te recuerdo con amor y respeto.
Gracias por haberme dado lo mas valioso
de tu vida.

A MI ABUELO MARIO +

Con mucho cariño.

A MIS ABUELITAS JAIBO Y TEBÁ

Quienes a lo largo de mi carrera compartieron
conmigo alegrías y tristezas apoyandome con
todo.

A MIS TIAS

Con mucho cariño y respeto

**CON RESPETO Y ADMIRACION PARA:
LIC. GUSTAVO LUIS HUERTA BARCELATA
LIC. CARLOS RODRIGUEZ MORENO
LIC. HECTOR ANTONIO SANCHEZ LEON**

Contarme entre aquellos elegidos que resultan victoriosos en la última prueba, es parte de la sabiduría y esfuerzo de mis maestros, la semilla del saber, sembrada durante mucho tiempo por ellos, cayo en buena tierra y en especial la sembrada por ustedes. Ojalá que los conocimientos adquiridos, aunado a los buenos ejemplos que ustedes supieron inculcarme, solo de buenos frutos.

Gracias por contarme entre sus amigos.

INDICE GENERAL

PROLOGO	1
INTRODUCCION	2

CAPITULO 1

HISTORIA DE LA TORTURA Y TORTURA MODERNA
--

1. EN LAS CIUDADES GRIEGAS	5
1.1 Tortura Poltica	5
1.2 Tortura Judicial	6
2. EN EL MUNDO ROMANO	11
2.1 La tortura del esclavo	13
2.2 La tortura del hombre libre	17
3. OBJECIONES CONTRA LA TORTURA EN EL PENSAMIENTO CLASICO.	22
3.1 Punto de vista utilitario	23
3.2 Punto de vista moral	27
4. LA ABOLICION DE LA TORTURA	31
4.1 LA ABOLICION	33

INDICE GENERAL

PROLOGO	1
INTRODUCCION	2

CAPITULO 1

HISTORIA DE LA TORTURA Y TORTURA MODERNA

1. EN LAS CIUDADES GRIEGAS	5
1.1 Tortura Política	5
1.2 Tortura Judicial	6
2. EN EL MUNDO ROMANO	11
2.1 La tortura del esclavo	13
2.2 La tortura del hombre libre	17
3. OBJECIONES CONTRA LA TORTURA EN EL PENSAMIENTO CLASICO.	22
3.1 Punto de vista utilitario	23
3.2 Punto de vista moral	27
4. LA ABOLICION DE LA TORTURA	31
4.1 LA ABOLICION	33

5. LA TORTURA MODERNA.....	37
5.1 El siglo XIX.....	37
5.2 Las dos causas de reaparición de la tortura en el siglo XX.....	41
5.2.1 El totalitarismo, Hipertrofia de la soberanía.....	43
5.2.2 El desarrollo de los servicios especiales.....	46

CAPITULO 2

**PRIMERAS DECLARACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN EL
MUNDO Y EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO.
FUNDAMENTACION**

1. EL DERECHO NATURAL CLASICO.....	48
1.1 Grocio.....	49
1.2 Hobbes.....	51
1.3 Juan Jacobo Roseau.....	52
1.4 Emmanuel Kant.....	54
2. EL DERECHO POSITIVISTA.....	55
3. REFLEXIONES SOBRE EL ORIGEN Y FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	57
4. PRIMERAS DECLARACIONES DE DERECHOS HUMANOS.....	61

5. LA INTERNACIONALIZACION DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	65
5.1 La carta de la O.N.U.	66
5.2 La declaración.....	67
5.3 Declaración de derechos del hombre y del ciudadano Francés	68
5.4 Los documentos Internacionales de 1966	70
5.5 La convención Americana de derechos humanos o pacto de San José...71	
5.6 Las diversas generaciones de Derechos Humanos	72
6. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO	74
.....	
6.1 La etapa de Independencia.....	76
6.2 La Constitución 1824.....	78
6.3 El Constitucionalismo conservador.....	80
6.4 Los derechos sociales en el constitucionalismo revolucionario	82
6.5 La incorporación de nuevos derechos humanos a la Constitución de 1917	
.....	83
6.6 La Constitución de mediados del siglo XIX.	86

CAPITULO 3

<p style="text-align: center;">CONCEPTO Y PROHIBICION CONSTITUCIONAL DE LA TORTURA EN MEXICO FUNDAMENTACION</p>
--

1. CONCEPTO	88
2. PROHIBICION CONSTITUCIONAL	90
2.1 Antecedentes Históricos.....	90

3. Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.....	95
3.1 Alcance, importancia y aplicación jurídica de esta ley.....	106
3.2 Aspectos omitidos en la ley federal para prevenir y sancionar la tortura ..	107
3.2.1 Tentativa de tortura	107
3.2.2 Presunción de tortura	108
3.2.3 Garantía de protección al denunciante de tortura	109
3.2.4 Creación de la Comisión Nacional contra la tortura	110

CAPITULO 4

ETAPAS, PENALIZACION Y LA SANCION DE LA TORTURA
--

1. ETAPAS Y MOMENTOS DE LA TORTURA.....	112
1.1 La tortura como método y técnica.....	112
1.1.1 Métodos específicos de la tortura en México	114
1.2 La prueba. Elemento esencial contra el uso de la tortura	116
1.3 Circunstancias que la propiciaban	118
1.4 Fases de la tortura	122
1.4.1 Detención	122
1.4.2 Encierro e incomunicación	124
1.4.3 Intimidación	126
2.LA TORTURA Y SU PENALIZACION EN LAS LEGISLACIONES ESTATALES	
.....	127
3. REFORMAS JURIDICAS RESPECTO A LA TORTURA.....	132

4. PROPUESTAS DE LUCHA CONTRA LA TORTURA	133
5. LA TORTURA Y SU PRACTICA EN MEXICO	142
5.1 Sujetos Pasivos.....	142
5.2 Sujetos Activos	148
6. APORTACION Y TRASCENDENCIA SOCIAL CONTRA LA TORTURA..150	
6.1 En la sociología criminal.....	150
6.2 En la psicología criminal.....	154
7. INSTRUMENTOS JURIDICOS INTERNACIONALES QUE PROHIBEN EL TORMENTO	156
7.1 Instrumentos generales prohibitivos de la tortura	158
7.2 Instrumentos en particular prohibitivos del tormento	159
7.2.1 Resolución 3452	159
7.2.2 La convención contra la tortura y otro tratos o penas crueles, inhumanos o degradante.....	161
8. Labor de Amnistía Internacional en la lucha contra la tortura	162
CONCLUSIONES	163
BIBLIOGRAFIA	168

PROLOGO

Para llevar a cabo la elección de este tema realice varias investigaciones y encuestas ; siendo el punto de inspiración para la realización del presente trabajo una pregunta, misma que dio origen al título de esta tesis ; ¿Puede existir una causa más justa, más imperiosa y más urgente, en nuestros días, que la abolición de la tortura, para que un hombre íntegro, tome su defensa ?.

Estoy seguro, que no sorprenderá a nadie, pero nada nos permite dudar de ciertos procedimientos, a los que recurrieron la S.S., para arrancar a viva fuerza, las declaraciones deseadas. Sin embargo, tengo ahora, buenas razones para creer, por el contrario, que se recurre frecuentemente a tales métodos, amparándose en el interés de la justicia y el derecho.

Estoy firmemente convencido que la tortura no solamente constituye una repugnante degradación para quien la emplea, si no que además es perfectamente ineficaz, estos comentarios de los que hago el reconocimiento ante la opinión pública de las autoridades de la administración pública de nuestro país, de tener como imperativo que el derecho a no ser torturado, es un derecho natural, inherente al ser humano, reconocido por normas que rigen el ámbito interno y también en el campo del derecho internacional, lo que significa que nadie sobre la tierra, ni el más poderoso de los monarcas o de los tiranos, tenga el derecho (ni aún en el nombre de los intereses de la nación que dirige), de atentar contra ella siendo el sentimiento de una dignidad imprescriptible.

INTRODUCCION

La historia de la tortura es tan larga, que se remonta a los inicios del hombre, por lo tanto, ha sido necesario dividir el primer capítulo en dos partes : la historia de la tortura y la tortura moderna.

En la primera parte se habla de los tiempos A.C. en Roma y en Grecia, donde algunas veces la tortura fue aceptada y otras repudiada. En la segunda parte nos encontramos con los refinamientos de la segunda guerra mundial y las querrelas atómicas entre países. De cualquier manera en el camino de la búsqueda de la semilla que engendró todo esto, pasando através de todos los siglos desde los juicios griegos hasta lo atómico, sin olvidar la inquisición, lo cierto, es que la tortura constituye no solamente una repugnante degradación para quien la emplea y lo que sobre pasa los límites del horror, para quien lo sufre - sino que, además, en la mayoría de los casos es - irónicamente -, perfectamente ineficaz.

La tortura, através de la historia, la podemos dividir en tres problemas : social, médico - legal y oral.

Primero, las practicas que denunciamos, ¿ Son realmente útiles para conseguir información ó aclarar un crimen ? ¿ Se encontraría realmente desarmada la sociedad si se abstuviera de recurrir a ella ? En una palabra ¿ Es necesaria la tortura ? , ahí radica el problema social.

¿ Es solo reprehensible la tortura en virtud de su crueldad ? ¿ No lo es, quizás, por una razón igualmente imperiosa ? : que todo hombre tiene derecho al silencio y ha que se respete la inviolabilidad de su mente ?, suponiendo que la ciencia descubriera una forma indolora de tortura, ¿ Sería legítimo usarla ?, tal es el problema médico - legal.

Si, finalmente nos esforzaremos por ir verdaderamente al fondo de las cosas, si perforamos esa superficie que se llama persecución criminal, orden social, búsqueda de la información, ¿ Que hallaremos, sino, la vieja crueldad humana, y más abajo aún, la perversión instintiva que psiquiátricamente se llama sadismo ? Y esté, es el problema moral.

De tal manera, que tratamos de demostrar que el bien puede adquirirse através del mal, y nunca en ningún caso, el recurso del empleo del mal podrá jamás encontrar justificación.

En el capítulo dos iniciamos con una exposición de antecedentes histórico y diversas teorías referentes a la materia de derechos humanos en el terreno universal, en cuanto al derecho positivista se analiza el pensamiento de Kelsen como vanguardista de dicha corriente. Por cuanto a la internacionalidad de los derechos humanos está se presenta a partir de la declaración de los derechos del hombre y de ciudadano Francés y la declaración universal de derechos humanos, por lo que se considera imprescindible mencionar el contenido de tales ordenamientos traducidos en garantías inherentes al ser humano por el solo hecho de serlo, incluyendo, desde luego, el derecho de no ser torturado, de esta manera surgen las reflexiones sobre el origen y fundamento de los derechos humanos, la carta de la ONU, los documentos internacionales de 1966, etc. Tratamos de exponer los documentos de mayor importancia e influencia en la vida de los hombres, por medio de los cuales se busca encontrar la ética, y por lo tanto le dedicamos un espacio de estudio minucioso.

En el capítulo tres, nos encontraremos con el concepto de tortura, en el presente trabajo se pretende constituir una visión general en el vasto campo de los derechos humanos, de este modo hablaremos de la prohibición y penalización de la tortura, empezando por los antecedentes históricos del artículo 22 Constitucional, así también se analiza la ley federal para prevenir y sancionar la tortura en su alcance, aplicación y jurídica y la inminente necesidad de crear un organismo ó comisión en contra de ella.

También trataremos la convención contra la tortura y otros tratos ó penas crueles, inhumanos y degradantes - de carácter universal - adoptada por las naciones unidas, así también la convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura - de índole regional - adoptada por la organización de estados americanos.

Se hace una evaluación de estos instrumentos respecto a la erradicación de la tortura y de forma breve se menciona a los órganos internacionales en materia de protección a los derechos humanos facultados para conocer de violaciones a tales derechos.

El capítulo cuarto se inicia con apartados donde se estudia la penalización de la tortura en las legislaciones estatales, así como las reformas jurídicas en la materia.

Por lo que se refiere a su práctica en México se examina desde un punto de vista psicológico y social a los sujetos activos y pasivos en el uso del tormento, y es imprescindible mencionar los elementos en el ámbito de la sociología criminal y la psicología criminal respecto a la lucha contra la tortura.

Finalmente se intenta conceptualizar a los derechos humanos así como se expresa también en referencia jurídica - sociológica de los llamados derechos humanos y su labor en la Amnistía Internacional.

CAPITULO 1

HISTORIA DE LA TORTURA Y TORTURA MODERNA

1. LA TORTURA EN LAS CIUDADES GRIEGAS

1.1 LA TORTURA POLITICA

Todos los pueblos de la antigüedad han conocido la tortura con la única excepción del pueblo judío. La ciudad griega admitió y practicó la tortura política, cuyo interés actual rebasa de modo singular la pura curiosidad histórica.

Demóstenes, por ejemplo, no tiene inconveniente torturar a un tal Anaxinos, que había sido su huésped, lo que no deja de horrorizar cuando se recuerda la creencia de los antiguos sobre el lazo religioso que crea la hospitalidad, no solo entre los que la practican sino entre sus descendientes. A Esquines, que le reprochaba este sacrilegio doméstico y sangriento, el gran ateniense le responde invocando la razón de estado que ha parecido a los hombres, en todos los tiempos, una justificación admisible para cualquier crimen y gritando sobre la Pnyx, argumento irrefutable que el " amor a la patria ha sido más fuerte que la mesa del huésped extranjero " .

Tal ejemplo muestra que el empleo de la fuerza para obtener información es perfectamente lícito. Los antiguos tenían sus " Leyes de guerra ". Un cuerpo de reglas religiosas, generalmente respetadas, regía la declaración de guerra, la tregua el amortajamiento de los muertos, la inviolabilidad del emisario. La tortura, utilizada para obtener información, no estaba sujeta a leyes como estas, tan frecuentemente como enfáticamente invocadas.

1.2 LA TORTURA JUDICIAL

La tortura judicial es conocida a través de los oradores y de otras fuentes literarias, puesto que los griegos no escribieron tratados técnicos de derecho. Puede decirse con razón, que la ausencia de obras de procedimiento criminal no es obstáculo para reconstruir la feonomía general de la tortura a menos en Atenas.

Un pasaje de las "Ranas" de Aristófanes contiene la enumeración de los métodos empleados para someter a alguien a interrogatorio. El interrogatorio se hacía en público, uso que continuara el Derecho Romano citado en los textos de Plutarco, Cicerón, e incluso Tertuliano. Los abogados tenían el derecho de torturar por sí mismos, pero podían recurrir a los servicios de los Onco, que proporcionaban a la Ciudad el personal deseado para la ejecución de los juicios criminales y que, por una extraña inconsecuencia, producían tal reprobación pública, que era preciso asegurar su reclutamiento entre la mano de obra esclava.(1)

En el capítulo XV, de su Retórica Aristóteles da una clasificación de las pruebas. Esta clasificación puede sorprender al jurista moderno, pero queda explicada puesto que no se dirige, como indica el título de la obra a los que estudian jurisprudencia (en el viejo sentido de la palabra), sino al orador.

(1)G.GLOTZ.PorALLECMELLOR.OB.CIT.pag.26 En esta repulsión el horror descrito frecuentemente en las sociedades pretéricas hacia el verdugo, teniendo por intocable. Quizás es preciso buscar la explicación del fenómeno en la doctrina de la mancha, que se aplica a la sangre vencida no importa de que modo.

Existen dos tipos de pruebas, expone Aristóteles al orador, el cual por otra parte, no ha de demostrar nada propiamente hablando, sino que ha de sostener una tesis y no usa en consecuencia de la forma racional de evidenciar las realidades que llaman silogismo, si no que utiliza este próximo llamado enthymema, el cual no aspira más que evidenciar lo probable, en el discurso político o en el discurso judicial.

La primera categoría aporta pruebas intrínsecas, es decir las diversas figuras de retórica; la segunda aporta pruebas extrínsecas y Aristóteles, continuando una larga tradición que se remonta a los antiguos oradores de Sicilia, distinguen cinco: Las Leyes, los testigos, los convenios, la tortura y el juramento.

Tal es, verdaderamente la naturaleza jurídica de la tortura : un medio de prueba. No es inútil destacar en el pasaje, la utilidad del estudio de las palabras en el sentido figurado, para entender los conceptos de lenguaje tiene por objeto devolver a su sentido propio. No es este, según los datos de la filología, el sentido primitivo de un término. En el sentido propio significa "probar en la piedra de toque", y en una primera acepción figurada : "examinar a fondo, verificar, probar", lo que indica claramente que el concepto de la tortura es, no una triste satisfacción sádica, sino esencialmente una prueba de veracidad. Analizando el método de investigación de Tucídides podemos decir que su primer deber es aportar a su trabajo un espíritu crítico. No basta para descubrir la verdad, recoger la información de todas partes sin controlarla, es preciso probarla en la piedra de toque, someterla a una especie de interrogatorio judicial.. La tortura judicial tiene un lugar importante en el procedimiento criminal atico, e incluso en el procedimiento civil, en el sentido que es un medio ordinario de prueba respecto de las personas a quienes es aplicable; debe hacerse una notable distinción.

sin embargo, según estas personas sean libres ó esclavos, lo cual ocurre en todos los derechos de la antigüedad.(2)

La tortura del esclavo (que por otra parte no es jurídicamente una persona), es tan corriente como la delación de un juramento o la producción de un título. He aquí un ejemplo sacado del informe de Anthipon "Sobre la escuela coral", famoso asunto de envenenamiento imputado a un profesor de coro en cuya casa de los jóvenes se ejercitaban en el canto para la formación de corales. El padre de uno de ellos acusa al profesor de haber hecho ingerir a su hijo un veneno pretendidamente destinado a darle voz; se expresa así :

"He aquí lo que declararé, ante este tribunal, y en cualquier parte, lo requerí lo renové mi requerimiento al día siguiente ante los propios jueces, para tomar tantos testimonios como quisiera buscar a los que habían asistido al suceso... interrogarlos y someterles a indagación :los hombres libres , como conviene a hombres libres, que, por supuesto con el respeto que se tienen a si mismos están dispuestos a decir la verdad sobre los hechos: los esclavos, limitándose al interrogatorio si el testimonio le parece verídico , si no, estoy presto a someter a tortura a todos los míos y si reclaman que no sean los míos" me comprometo después de obtenido la aprobación del dueño, a someter a otros para que les torture del modo que le plazca. .".(3)

(2) MELLOR ALEC. LA TORTURA. EDIT. ESTELA 1968 PAG 30.

(3) ANTIPHON. SOBRE LA ESCUELA DE CANTO, XXIII. TRAD. DE M. LOUIS GERNET, EN LAS EDIC. DE BEWES-LETTRES

El principio tenía siempre en la práctica importantes atenuaciones. Como demuestra este pasaje y muchos otros, los esclavos no podían ser sometidos a tortura más que con sentimiento de su dueño, y en las condiciones por él impuestas.

Tal suerte de los esclavos no debe extrañarnos; encaja perfectamente con todo lo que conocemos de las ideas de la antigüedad sobre la psicología servil.

Los oradores repiten hasta la saciedad que los esclavos torturados dicen siempre la verdad y de hecho el testimonio de un esclavo bajo juramento en las condiciones ordinarias hubiera parecido un puro contrasentido. El esclavo se halla, en efecto, desprovisto de capacidad jurídica ¿de donde nacería su aptitud legal para testificar en cargo y descargo?

Tal y como subraya Antifones en su Tetralogía, el esclavo perjuró no incurre en las mismas penas del hombre libre: la atimia y las penas pecuniarías.

El problema consistía en conciliar este principio: el esclavo es una cosa, con esta realidad: el esclavo es un hombre.

Si la palabra del esclavo es moral y jurídicamente nula, si no puede apelarse a su civismo la coacción corporal tendrá que suplir este defecto: dará a las afirmaciones del esclavo una fuerza probatoria, en virtud no de la veracidad del juramento, sino de la reacción animal. Sus ojos y sus oídos han coimado su memoria, la tortura movilizar sus reflejos, esto es todo.

Tan cruel lógica será compensada, por otra parte, con la frecuente promesa de la libertad, o al menos de la impunidad del caso de la complicidad del esclavo.

La tortura del hombre libre es diferente. Únicamente los extranjeros están sometidos a ella no los ciudadanos. Los extranjeros privilegiados, admitidos como residentes en Atenas, los metecos (el término no ha tenido hasta nuestros días un sentido peroyativo) se someten a interrogatorio corrientemente, e incluso, después del decreto 451 antes de J.C.; Dando a la ciudadanía un carácter cada vez más restringido, el saber si un hombre puede escapar o no a la tortura fue objeto de frecuentes dificultades prejudiciales. El espíritu celosamente cerrado de la ciudad antigua toma aquí todo su relieve. Sería erróneo hablar de libertad individual; como dice admirablemente Fustel de Cognalles, la libertad individual tal como la entenderemos fue totalmente desconocida para la ciudad antigua. La verdad es menos hermosa como toda casta dominadora el colegio de los ciudadanos conocía, en Atenas, la igualdad entre los miembros; protegiendo contra los dolores de la tortura a sus miembros, el colegio de los ciudadanos protegía a cada uno en particular. (4). No deja de ser interesante observar, que fue en una ocasión de un crimen de Estado cuando, si la tortura no fue introducida en Atenas contra los ciudadanos, al menos hubiera sido necesario introducirla. Este temible peligro evitado en el momento preciso verifica lo que hemos afirmado al comienzo de este estudio :

La tortura es siempre de temer, cuando aparece una concepción de ultranza de defensa social, y el Estado desbordando su órbita normal, cree poder asegurar su propia defensa social por todos los medios. A poco (como el relato de Andócides) que el miedo - el cual es el móvil más potente de las acciones humanas- se mezcla en ello, se instaura la crueldad del estado en proceso irreversible.

(4) FOSTEL DE COULANGES, LA CITE ANTOWE. TRAD DE FELIX DURBACH, EDIT DE BELLES-LETTERS.

2. LA TORTURA EN EL MUNDO ROMANO

"Liberum hominem torquen ne liceat..."

No está permitido aplicar la tortura al libre.

(Pseudo Quintiliano.-Declam.major.VII)

El estudio de la tortura en Roma no se centra en el mero interés histórico que va unido a su gran Pasado. Sus mérito consiste en destacar, como bajo un potente foc, estas constantes cuya permanencia se impone al espíritu, si quiere recorrer desde la antigüedad hasta el siglo XX una institución que funciona intermitente y cuya historia, ya lo hemos dicho, es la de la aparición y desaparición con reapariciones alternantes. En primer lugar, es conveniente no juzgar la antigüedad clásica con criterios actuales, y no perder de vista que el orden romano es un orden fundada sobre la esclavitud institución condenada en nuestros días a la repulsiva universal, pero sin la cual en las antiguas sociedades hubiera sido imposible todo desarrollo económico puesto que la mano de obra esclava remplazaba a las máquinas.

El progreso industrial ha permitido, en nuestros días, dar a la palabra esclavitud un sentido peroyatvo, y Justamente el Derecho Penal Internacional, nacido después de la segunda guerra mundial ha elegido un crimen contra la humanidad de la esclavitud, pero no así en el mundo Romano.

En el principio según Aristóteles y los oradores, la tortura es un medio de prueba. Ciertamente la prueba testifical saca su fuerza del hecho de que habiendo visto u oído los hechos del testigo su memoria le permite relatarlos, y a este respecto poco importa que sea esclavo o libre. Pero es preciso además que el testimonio sea verídico para ser creíble; esta segunda condición implica un cierto nivel moral y religioso, y el respeto a la santidad del juramento, condiciones inconcebibles en un alma servil. Por eso, faltos de poder para sacar la verdad apelando a su sentido moral y cívico, parecerá perfectamente normal sacarsela por la fuerza. Tal es el sentido del pasaje sacado de Aristóteles: "El principio de la prueba por tortura descansa en la coacción".

Afortiori, el empleo de la coacción será legítimo si el esclavo se halla en la situación de de ser no ya testimonio si no acusado, pues para todo juez y esto no es patrimonio de la antigüedad clásica -un acusado es frecuentemente más que un culpable que miente y al que debe convencer. Podríamos decir que en una sociedad fundada sobre la esclavitud, la prohibición sería una anomalía jurídica.

Puede aceptarse, en principio, que la tortura es inevitable en una sociedad fuertemente centralizada en un Estado - Dios cuya defensa se traduce en una legislación penal en la que el concepto crimen de Estado crece como mancha de aceite. En este aspecto se observa una gran semejanza entre el Estado Romano de Bajo Imperio y el estado llamado totalitario del siglo XX.

2.1. LA TORTURA DEL ESCLAVO.

Según Mommsen, de la disciplina de la domus romana nacieron no solamente los elementos del procedimiento penal, si no toda la organización del Estado romano, concepción un poco absoluta y rechazada por la moderna doctrina Romanista. Sin tomar parte en tal discusión -eso no interesa desde el punto de vista criminalista-, parece indudable que aun no viendo en la magistratura doméstica el embrión del Imperium, el cabeza de familia romana es ciertamente el modelo y como la prefiguración del magistrado, puesto que ejerce sobre las personas sometidas a su potestad, todos los derechos de un juez. Por eso la existencia de la tortura doméstica á la que pueden ser sometidos los esclavos no resulta extraña, y es ni más ni menos sorprendente que el derecho de vida y muerte del pater sobre los suyos. Por otra parte el abusos, si el propietario tiene derecho a destruir su cosa, con mayor tiene derecho deteriorarla, de donde la tortura del esclavo, cualesquiera que sean sus consecuencias, tiene su sólida base no solo en el poder doméstico sino en la misma noción de plena in re potestas, sin la cual no hay dominium ex jure Quiritum posible. Tan dura lógica explica la persistencia de la tortura servil, con la ocasión de litigios domésticos, hasta el Imperio. Quintiliano nos habla aún de ella, y no fue suprimida hasta el año 240 de nuestra era, por un rescripto del Emperador Gordiano el piadoso. (5)

(5) MOMMS EN DR. PEN ROMAIN, I, 2 TRAD. J. DUAVESNE EN LAS EDIC. DE BELLES-LETIRES.

El texto fundamental sobre la tortura judicial es el capítulo 18 sobre el libro XLVIII del Digesto de Justiniano, titulado: "De Questionibus"; la parte más interesante está sacada de una obra "De officio proconsulis" de Ulpiano uno de los más grandes juristas de Roma, que fue prefecto del pretorio en el tiempo de Helio Gábalo. Su libro era un pequeño vademecum del proconsul; nada hubiera sido tan instructivo para el estudio de la tortura como su texto original, si bien los extractos que figuran en Digesto nos dan, o al menos así cabe esperarlos en sus líneas principales. Legislando desde el fondo del tiempo, los divinos emperadores comienzan a establecer desde un principio, que la tortura es algo admitido y ello con precisión que parece, casi una excusa por la costumbre. Ulpiano, por otra parte destaca y subraya que constituciones imperiales hacen hincapié en que las declaraciones arrancadas mediante la tortura son poco seguras, incluso peligrosas, y traicionan la verdad; puesto que uno están endurecidos y desprecian el dolor hasta el punto de que no puede sacarseles nada mientras que otros prefieren el dolor que no importa, que mentir; así concluye Ulpiano, no es preciso ni dar fe en todo caso a tal procedimiento, ni negarle toda confianza.

Una primera lectura del "De Questionibus", choca al hombre actual no tanto en cuanto consagra un uso terrible, como por que prohíbe tal uso en muchos casos, por razones que nuestra sensibilidad encuentra más horribles aun, pues este Código de la tortura es ante todo, un código de limitaciones dictadas no por la piedad, sino por la preocupación constante de impedir que los esclavos torturados perjudiquen a sus dueños. Pero que el esclavo pueda perjudicar a su dueño y hacerlo condenar sería un intolerable escándalo de ahí por toda su casuística que el hombre moderno hallara desconcertante :

Si el esclavo y el dueño han cometido un robo, el juez no tendrá derecho a interrogar al esclavo acerca del dueño. Si, comenzada la investigación, un esclavo denuncia a su dueño, el juez no debe tener en cuenta tal denuncia, pues no puede concebir (observa Paulo) que la vida del dueño dependa de las declaraciones de los esclavos, y eso ocurrirá, si incluso, el esclavo ha sido vendido, en recuerdo del derecho del dueño.

El esclavo de una herencia no podrá ser torturado "contra" un coheredero, ni el esclavo en copropiedad contra uno de los dueños indivisos.

Si la venta de un esclavo se ataca de nulidad, se juzgará antes sobre la cuestión de la validez del contrato.

Si el esclavo es devuelto en razón de un vicio redhibitorio no podrá interrogársele contra el comprador.

Si desata un viento de derecho civil Quid? en caso de fideicomiso Nada al parecer a escapado de la perspicacia de los emperadores ni de los prudentes en cuanto a las repercusiones de la tortura sobre el derecho de las personas, de los bienes de las obligaciones, de las sucesiones.

La situación del liberto es objeto de previsiones minuciosas. Se descarta como fraudulento, la liberación "Ne torqueatur". Por el contrario, si la condición suspensiva de libertad no llega a darse, la tortura es posible de nuevo.

El usufructuario, contrariamente al propietario, no puede someter a un esclavo a tortura. Puesto que no tiene el abuso y se excedería en sus derechos se le considerara como un nulo propietario, por la actio de sevi corrupti o en otros casos por la acción de injures.

La misma intención de protección patrimonial aparece en la prohibición de torturar a los esclavos ajenos. Pero el deseo de proteger la dominica protestas actuar frecuentemente a su favor por un singular cambio de fortuna, en la medida muy ancha en la que sea el interés, jurídicamente protegido, del dueño. Tal legislación cuidadosamente protectora, aclara las concepciones morales de los hombres de un tiempo realmente particular.

Desde entonces la tortura está admitida, puesto que está consagrada de tiempo inmemorial y adecuada a una economía fundada la esclavitud era necesario legislar sobre sus repercusiones en el derecho civil. No hacerlo habrían sido ilógico y el sentido jurídico romano no se ha equivocado. Desde este punto de vista el "De questionibus" no se presenta como desprovisto de valor bajo el punto de vista de los principios, incluso morales, y teniendo en cuenta lo que llamamos, justamente, la relatividad de las instituciones.

El esclavo no podría, en derecho, empeorar la situación de su dueño, por ejemplo, comprometerlo a él y a su patrimonio por un delito o un quasi - delito. ¿Como sería posible que se le presentara culpable ante el juez, exponiendolo a la pena capital, por hecho de que, sometido a tortura, podía denunciarle? Con estas salvaduras, la tortura servil juega en Roma el mismo papel que en Grecia. Puede proponerse la tortura de los propios esclavos (Familian offere) y pedir la contraprueba, y los tratados de retórica ofrecen, como en tiempos de Aristóteles, modelos de casos comunes para subrayar las ventajas y desventajas del procedimiento.

2.2 LA TORTURA DEL HOMBRE LIBRE.

En la antigua constitución romana, justamente admirada por un Polibio y un Montesquieu, la majestad de un ciudadano le preserva de la vergüenza de ser sometido a tortura, puesto que la tortura es cosa servil.

Admirable concepción digna de un pueblo al que estaba reservada la realización de esta maravilla que la historia no ha conocido más que una sola vez: la unidad política del mundo. Sabía medida tanto en el orden constitucional como en el orden penal, pues es una sociedad en la que el medio permanentemente impide opinar actuar como un hombre libre, la vida se retira de las instituciones y desde aquel instante es el propio Estado el que se condena a morir. Ciertamente el egoísmo aristocrático se hallaba para inmunidad cívica.

Pero en Atenas el acceso al derecho de ciudadanía se había cerrado cada vez más mientras que en Roma el *juscivitas* lejos de ser un privilegio de casta celosamente guardado se iba extendiendo hasta el punto que un historiador digno de crédito como J. Carcopino pudo escribir que uno se siente tentado de dar a la Roma de los Antoninos la justa ventaja y el libre juego de una democracia perfecta. Incluso teniendo en cuenta el edicto dado en el año 212 por Caracalla tenía, ante todo, intenciones fatales es posible que esta inmunidad cívica hubiera conducido por extensiones sucesivas, a la inmunidad humana, si el flagelo del crimen magistrals no hubiera matado al embrión.

En el año 63 A.C., Cicerón pudo llegar a decir en la IV Catalinaria "C. Cesar sabe que la ley Semproniana ha sido hecha para los ciudadanos, pero a quien se demuestra que es enemigo del Estado no puede ser ya más ciudadano", para justificar la sentencia a muerte los conjurados. Nadie osará proponer contra ellos la tortura el peligro no obstante, estaba a las puertas de Roma, el conocimiento de su secreto importaba a la salvación misma de la República.

El propio *senatus consotum ultimum* no permitía.

Eran ciudadanos romanos.

La inmunidad ciudadana ayudará a San Pablo a revolucionar el mundo y hasta en el Bajo Imperio una ley Julia de "vi publica" protegerá a los ciudadanos de los magistrados, incluso los más elevados, que intentaran aplicarles tal procedimiento de Inquisición aún así, siempre hubo excepciones. (6).

El edicto de Caracalla hubiera podido extrañar la extinción de la inmunidad a todos los individuos del imperio en adelante ciudadanos Romanos, pero el desarrollo del estatsmo había dado nacimiento a una nueva organización social que comportaba una complicada jerarquía de funcionarios, "tan numerosas como las moscas en el verano", según palabras de un contemporáneo comparable "chin" del Imperio ruso.

Eran estos nuevos privilegios los excentos de la tortura *vinperfectissimi* y sus descendientes hasta el último nieto; decunones, después - esto es muy significativo- soldados y veteranos.

Tales diferencias sociales derivan de la nueva división entre honestores y humiliores, y muestran claramente donde ha llegado mundo romano.

Otro signo de los tiempos ante el aumento de las denuncias se llega en ciertos casos, a practicar no solamente la tortura de los acusados e incluso de los testimonios, sino también la tortura de los acusadores junto con la prisión preventiva para todos. Pero la tortura debía de conocer un desarrollo, nunca visto hasta el momento, como resultado de una enfermedad del derecho penal : el crimen majestatis .

La lengua jurídica romana designa , bajo la expresión del "crimen majestatis imminutae", y por abreviación del "crimen majestatis", el crimen de Estado o si se prefiere un crimen político...

Castigar el atentado contra la seguridad del Estado como un crimen no tiene nada en sí , de específicamente romano , tal inquietud es propia de todas las legislaciones. Está preocupación es normal y Moral. No conduce a la practica de la cordura, al menos durante el tiempo que el Estado no salga de su verdadero cauce que es el salvaguarda común .

A decir verdad este mal se gestaba ya desde el fin de la república y la conquista del oriente; el mérito de un J. Carcopino es, para nosotros, es haber destacado la influencia ejercida en Cesar por las realzas helenísticas, en cuyos orígenes se descubre - no el helenismo clásico, sino el Gran Rey medo - persa nimbado con el "ivareno".El prototipo del emperador del siglo III , no es tampoco el Lágido ni el Seleucido contagiando sus vicios a Roma ; es el Jerjes retratado por Herodoto y puesto en escena en los persas de Esquilo.

En tal sociedad el desarrollo del crimen majestatis, no podía cono cer extremos ni límites jurídico , sobre todo en un derecho que no conocía la interpretación restrictiva de los texto penales. (7)

(7) MODESTINO CIT. POR MELLOR ALEC. OB. CIT. Pag. 54.

La ofensa más indirecta, la más lejana exponía a su autor completa. Alejandro Severo llegó a verse obligado a responder a una demanda pretendiendo condenar, por Crimen majestatis, a un magistrado que había pronunciado una sentencia contraria a una constitución Imperial.

La acusación de Lesa majestad se convirtió en subsidiaria y susceptible de añadirse a cualquier calificación penal.

Se comprende así, en esta materia, la posibilidad de aplicar la tortura incluso a los ciudadanos romanos e incluso a los Clarísimos y a los Perfectísimos, que estaban exentos siempre.

La comunidad cívica es un anacronismo en una sociedad en la que, ya no había ciudadanos y en la que la libertad difería muy poco de la esclavitud. Además el gigantesco aparato del Poder postulaba órganos represivos cada vez más terribles.

En una palabra todas las razones por las que la tortura había sido en otro tiempo apartada de los pretorios, había ahora desaparecido. Desde el Alto Imperio se sometió a tortura a los criminales de lesa - majestad aunque hayan nacido libres. En el Bajo Imperio la tortura se extendió como una mancha sangrienta y se sometió a ella (a los individuos) cualquiera que sea el delito, los romanistas de la Edad Media no resucitaron el simple "Crimen majestatis" imperial, puesto que las realidades medievales están muy lejos de cesarismos, pero exhumaron la investigación de las leyes romanas, halladas de nuevo con todo el aparato inquisitorial.

3. OBJECIONES CONTRA LA TORTURA EN EL PENSAMIENTO CLASICO

No sabríamos poner punto final a este resumen sobre la tortura en la antigüedad sin plantear una cuestión muy grave. ¿ No hubo objeciones contra la tortura en el pensamiento antiguo?

Las razones que han determinado la abolición de la tortura serán modernas, o tendrían por el contrario, un lugar determinado en es te Derecho que acordamos llamar Natural, en estas Leyes, "No es critas pero eternas", proclamadas por la virgen tebana en su carta al terrible Ciceron?.

Si la tortura - como en otras crueldades rituales - hubiera nacido de las lejanas creencias religiosas, el silencio de los antiguos se explicaría , pero no es este el caso, y ademas no existía en la edad homérica.

3.1. PUNTO DE VISTA UTILITARIO

La tortura puede ilustrar al inquisidor pero también puede extraviarlo, y con tal punto de vista apelando al utilitarismo, los peligros de la tortura no escapan a los clásicos.

El "De Questionibus" los señala y, en muchas ocasiones Tácito explica con el propio Séneca estuvo a punto de ser víctima de una acusación de lesa majestad en tales condiciones siendo inocente. Valerio Maximino cita el caso del esclavo del extranjero Agnus, acusado de haber dado muerte a un esclavo de un tal Fanius. Habiendo confesado bajo tortura, fue condenado a la pena máxima.

Poco después el muerto volvió tras una ausencia de cierta duración. Así podemos ver que el empleo de la tortura viciado toda la instrucción del proceso.

Resultan más instructivas las obras de los oradores que los textos jurídicos. Desde el siglo IV antes de J. C., las ventajas e inconvenientes de la tortura aparecen en ellas como un tema escolar en lugares comunes (en el sentido más propio del vocablo) a los que da lugar esta discusión serán examinados sin originalidad más allá alguna que la de los ridículos continuadores de Quintiliano. Ya los oradores etícos sacan de ellos su provecho, según hemos tenido ocasión de comprobar.

En su discurso sobre la muerte de Herodes , Antifones se halla ante un problema inesperado .¿Que hacer cuando dos tipos sometidos a tortura se contradicen ?.

En el tiempo de Aristóteles la elocuencia judicial ha dado ya el " giro a la cuestión", como lo que demuestra lo que escribe el propio Aristóteles en su Retórica (Cap. XV) :

"Hay 5 especies de pruebas extrínsecas: las leyes, los testigos, las convenciones, la tortura, el juramento...

...la tortura es una especie de testimonio. Parece que lleva en si la convicción , si tenemos en cuenta que se le añade una coacción. No es , pues, difícil de comprender lo que se refiere a ella y lo que le conviene decir. Cuando las torturas no favorables cabe insistir sobre el punto de que son los únicos testimonios verdaderos. Sino son contrarios a favor de nuestro adversario, no se podrá destruir su carácter verídico alegando contra el principio mismo de la tortura, las gentes coaccionadas por la tortura, se dirá , no dicen menos mentiras que verdades, los unos permiten en no decir la verdad, los otros mienten sin dificultad para atenuar sus sufrimientos. Es preciso para apoyar tales argumentos, hallarse en situación de dar ejemplos positivos bien conocidos de los jueces.(8)

(8) este pasaje figura, como se deduce por su objeto, en lo que nosotros llamaríamos una teoría de las pruebas que Aristóteles divide en pruebas intrínsecas y pruebas extrínsecas.

Esta clasificación parte de un punto de vista totalmente distinto del que ; RET. a. ALEXANDRE, presentarán más tarde las obras del derecho C. F. También Aristóteles,XVIII.

Uno de los Estienne, Robert III, dio en 1624 una traducción de la *Retórica*, limitándose a los dos primeros libros, y comenta este pasaje bajo un ángulo, muy distinto del de arte oratoria :

"...los testimonios sacados de la tortura no son verdaderos ni ciertos en absoluto, si tenemos en cuenta que aveces se trata de hombres fuertes y robustos, que tienen la piel dura como la piedra y el valor fuerte y potente, y aguantan y soportan constantemente el rigor de la tortura, mientras que los hombres tímidos y aprensivos, antes de ver las torturas ya están turbados y perdidos. Desde luego no hay certidumbre alguna en los testimonios sacados con la tortura..."

Cicerón, cuyos informes no están exentos, por otra parte, de argumentos estereotipados sobre los méritos de la tortura como prueba, nos da, como teórico del arte oratorio, el ejemplo de un pensamiento, ciertamente poco original, cuando en el *De Oratoria* clasifica la maqueaesto entre las pruebas, entre las leyes y los pacta conventa, y Quintiliano, el príncipe de la retórica bajo el Imperio, es también perfectamente convencional.

"Ocurre lo propio con la Inquisición. Si hay razones que la apoyan; hay también muchas razones que la combaten. Decís que es un medio seguro para sacar la verdad de la boca de los criminales, yo digo que es frecuentemente un medio de hacerles confesar en falso; por cuanto a unos la paciencia convierte en fácil la mentira, y a otros la debilidad la hace insoslayable. No me extenderé mucho sobre ello. Es un lugar común que autores antiguos y modernos tratan al fondo".

A continuación observa que existen ciertas reflexiones particulares que el orador podrá exponer en tales ocasiones, como, por ejemplo, como investigar quien exige la prueba de la tortura, contra quien, por que causa, cual es el criminal que se ofrece o que se demanda, si ha confesado al comienzo de la tortura o bajo la presión del daño, en fin, que juez ha presidido.

¿Y no es singular constatar que existe en los autores antiguos toda una literatura (e incluso dos literaturas: los tratados de retórica y las obras de derecho) en las que se catalogan los inconvenientes de la tortura, se analizan, incluso se amplifican, sin que nadie advierta la consecuencia que se deduce, es decir, que la tortura no es indispensable?

3.2. EL PUNTO DE VISTA MORAL

Se buscará en vano en toda literatura antigua una protesta de principio contra la tortura como tal tortura, análoga al que formularian más tarde espíritus como el papa Nicolás o como Montaigne, o como Voltaire.

La filosofía moral de los antiguos no deja, sin embargo, de reprobear la crueldad, incluso respecto a los esclavos, y si, como en todos los tiempos el vil populacho se complace con los espectáculos sangrientos tales como los juegos circenses, existen espíritus distinguidos a quienes la arena de nauseas. Marco Aurelio obligado por sus funciones a hacer acto de presencia en el palacio imperial del Coliseo, de allí ostensiblemente sus audiencias. No existe la más ligera traza de sadismo en los textos jurídicos o en las obras de los oradores que tratan de la tortura.

En su famosa carta a Trajano sobre los cristianos de Bitinia, Plinio el joven, informa que ha sometido a tortura a dos ministros, según la expresión muy justa de Labriolle.

" Tortura porque le obliga la ley. Sus propias crueldades son las de un alto funcionario que no admite que se le resistan, ni que se mofen en él. Mas no hay en ello ninguna animosidad personal mezclada. Le repugna las ejecuciones en masa toda su carta tiende a insinuar a trajano consejos de clemencia... contempla todo el caso bajo el punto de vista jurídico sin hacer abstracción de la humanista que le es Propia. "

En una palabra, la repulsión por la crueldad en general, no solamente es un sentimiento que los clásicos han conocido, sino que podemos afirmar (sin desconocer la aportación cristiana) que formaba parte del modo de ver que nos han legado los mejores de ellos. Extraña moral, puesto que esta moral, que reprueba la crueldad admite la tortura.

No obstante, el hecho está ahí: cualquiera que hubiera propuesto en Atenas, Alejandría o Roma la supresión de la tortura, no podría aludir ni ser atribuidas a un móvil como el de la piedad. El *De quaestionibus* contiene un pasaje, tomado del libro sobre los Testigos de Arcadio Chansio, poco conocido: "no debe de aplicarse la tortura a un menor de 14 años"; así lo decidió un rescripto de Antonio Pió Cecilio Jubertino (excepción hecha en el caso de *Crimen Majestatis*).

Otro texto del Digesto prohíbe torturar a las mujeres encinta, disposición protectora no de la madre, sino del niño que ha de nacer, y emparentada con la que prescribe, en el caso de embarazo de la mujer condenada a muerte, la prórroga de la ejecución hasta el parto. Cuando el dueño fuera asesinado en su *domus*, todos los esclavos serían sometidos a la inquisición en virtud del Senado consulto Siliano. Adriano decidió que en adelante se ceñiría a aquellos esclavos que estuvieran en circunstancias de haber visto u oído algo. Es posible que la piedad se tuviera en cuenta en tal reforma, pero es también posible que no fuera más que una buena prescripción policiaca, destinada a evitar una pérdida de tiempo al inquisidor, obligandola a circunscribir las investigaciones.

Para el hombre actual si la tortura es inadmisibile, lo es, ante todo, en razón de su crueldad. Para hombre antiguo la crueldad, vista como un vicio, es una cosa, la tortura, incluso cruel, es otra, muy distinta, y son dos nociones que el moralista disocia. En ningún sitio se hace más evidente esta distinción que en el De ira de Séneca , en el siglo I de nuestra era .

Séneca , alaba el autoritarismo de Augusto salvando a un desgraciado esclavo de Vedio Polion de un suplicio tan singular como espantoso, y hablando de crueldad en general la clasifica entre los vicios exóticos que, por conducto las conquistas, han llegado a infectar las costumbres Romanas .

Noble consideración .

Pero el pasaje en el pensamiento de Séneca alcanza su máximo relieve, es aquel que condena a Caligula por haber sometido a tortura a Sexto Papino y a su pretor, Bebleno Baso, "no para someterles a inquisición, sino por capricho ".

Aquí nos hallamos ante una condenación moral, podríamos decir " parte in qua " ; si Caligula es despreciable, lo es menos por haber sometido a suplicio a dos hombres, que por haber sacado la institución de la tortura de su fin normal.

La idea de que esta institución fuese inmoral por si misma no es ni tan siquiera vislumbrada, y sin algún contradictor lo hubiera advertido objetando a Séneca, no existen ninguno de los grandes sistemas filosóficos de la antigüedad, al que por su eclecticismo hubiera podido apelar para fundamentar una respuesta en su ayuda.

Platón, en muchos diálogos, glorifica al cirujano cuyo hierro al rojo no es obstante necesario para la curación de los enfermos. La crueldad medica no es inmoral. ¿porque habría de sero la crueldad judicial?

La distinción aristotélica entre el fin y los medios, y la subordinación de estos a aquel, ¿sería falsa? si es un mal es la condición de un bien superior, ¿dónde está la inmoralidad? Cuál es el bien más precioso: ¿La integridad del cuerpo esclavo o de presunto culpable, o el descubrimiento de la verdad por el juez? Cicerón pone en escena, en el libro III De Finibus, a un filósofo que expone la doctrina estoica al respecto, tomando por el ejemplo la tortura.

Se puede reconstruir así, con la ayuda de materiales tomándose los propios clásicos, lo que hubiera sido una justificación doctrinal de la tortura si hubieran tenido que elaborarla, y con ella, la ausencia de objeciones contra la tortura queda aclarada.

A los ojos de Séneca, Calígula ha cometido lo que los podemos civilistas llaman un abuso del derecho, no por practicar la tortura, sino por separarla de su finalidad. Todo lo que Josseland y su escuela han enseñado a su espíritu de los derechos, puede aplicarse a esta situación, y si tal transposición puede parecer singular, no creemos en absoluto que sea inexacta. Tertuliano dará también una visión teológica de la tortura en el celebre pasaje de su Apologética, en que reprocha a los paganos su inconsecuencia, -pues - dice - la tortura se aplica a los cristianos cuando no hay lugar a sacarles la confesión de su fe, puesto que la proclamaban más aun, es ante sus denegaciones cuando, por una paradoja inaudita, CESA LA TORTURA ("Torquemur confidentes absolvimur negantes").

4. LA ABOLICION DE LA TORTURA

A partir de la segunda mitad del siglo XVII y durante los primeros años del siglo siguiente, uno tras otro los Estados civilizados abolieron la tortura.

Tan memorable progreso humano, fue en Francia, obra de dos edictos de Luis XVI, que mediante la declaración del 24 de Agosto de 1780, abolió en primer lugar la inquisición preparatoria, y después, en celebre orden de justicia del 1o. de mayo de 1788, abolió la inquisición previa.

Sin hablar del vulgar error que atribuye a la abolición de la tortura a la revolución; es sorprendente que el mérito de tan gran reforma sea unánimemente atribuido a la filosofía " de la llamada ilustración ", y al movimiento ideológico del siglo XVIII, y que cuando se habla de la abolición acudan a los labios los nombres de Beccaria y Voltaire.

Sería erróneo e incluso injusto, sostener que antes del siglo XVIII la tortura no tenía enemigos. Las críticas de los hombres del siglo XVIII, no son más que coronamiento, acabamiento triunfal de una corriente de abolicionismo muy antigua. Podemos añadir que no hay un argumento de los verdaderamente probatorios de Beccaria que sea suyo, y si el tratado de los delitos de la penas contiene una parte original, no es cierto que sea siempre la mejor.

Desde el primer cuarto del siglo XVII, un Gravius, que prolonga la tradición humanista del siglo precedente, escribió contra la tortura todo lo concebible, agotando literalmente la cuestión.

Habiendo la tortura, Montesquieu tiene la honestidad de mencionar la literatura que le precede, amparándose incluso en ella para evitar su repetición.

Beccaria y Voltaire, son dos polemistas que se dicen innovadores. Como Montesquieu, han leído a sus predecesores pero no creen que deban referirse a una tradición, llegando incluso a omitir la cita de sus fuentes. Otros antes que ellos como Despaises y La Rochefoucauld, habían llegado incluso a plagiar Montaigne sin vergüenza alguna. De nada servía la ordenanza criminal de 1670, ya que desde el siglo XVII numerosas personas consideran la tortura inmoral e inútil.

¿ Como, pues, los escritores del siglo XVIII lograron acabar con la inquisición mientras sus predecesores habían fracasado? Puede atribuirse a vanas razones: En primer lugar casi todos los ámbigos abolicionistas son teólogos o humanistas, intelectuales que escriben frecuentemente en latín para una minoría selecta.

En el siglo XVIII, si un montesquieu se remite aún, en cierta medida a esta tradición, incluso hace protestas de ello, Voltaire, por el contrario, es ante todo un panfletista, que pretende menos disertar o refutar que conmover violentamente al gran público provocando el escándalo. En nuestros días hubiera sido periodista. Por otra parte la sociedad del siglo XVIII se prestaba maravillosamente a la difusión de lo que llamaremos " ideas fuerza ".

Sociedades intelectuales, logias masónicas y para masónicas, salones, academias, cafés literarios, fueron para los filósofos otros tantos medios de expansión de las " luces " bajo el control bondadoso de una censura real frecuentemente afecta a sus ideas.

4.1. LA ABOLICION.

En Francia, Luis XVI, cuya bondad de corazón era una regla de vida, mostró desde su subida al trono que estaba al lado de la causa de la Abolición, y favorable además a una refundición completa de todo el antiguo derecho penal.

El propio Moreau fue recompensado con los cargos de bibliotecario de Maria Antonieta, de historiógrafo de Francia y de primer consejero del Rey.

A Partir de aquel momento las voces influyeron desde todas partes. Desde Beaumarchais, se había extendido en el uso de dar al público memorias justificativas en favor de inocentes víctimas de los errores judiciales. Una memoria celebre es la de Dupaty, en favor de tres condenados, la rueda(1785).

Es una llamada vibrante al "príncipe amigo de los hombres", reclamando la derogación de la Ordenanza en 1670, en el momento en que Francia y la humanidad poseen, en fin, a Luis XVI". La memoria fue pasada al Parlamento, pero la sentencia condenatoria de los tres desgraciados fue llevada al consejo del Rey de por vía de providencia de casación.

Se convirtieron en la gran literatura del día. Por otra parte, el Consejo del Rey casó la sentencia del parlamento. El Parlamento de París tuvo, sin embargo, la insolencia de dirigir al Rey una exposición sobre la frecuencia de la casación.

Finalmente, llegó el gran día, y en su declaración real del 24 de agosto de 1780, Luis XVI abolla la inquisición preparatona con ocasión de su onomástico.

Desde aquel día estaba vencida la tortura. En 1785 , un oscuro criminalista , de nombre Soulatges, aprueba todavía la inquisición previa , pero su opinión quedaba solitaria.

Naturalmente , el Parlamento no dejó de enredar las cosas, pero Luis XVI permaneció firme... En 1788, el Parlamento dirigió una exposición al rey con ocasión de su edicto , dando estado chvi a los no católicos. Luis XVI, rechazó la exposición y aprovechó la ocasión para manifestar el deseo de una reforma penal completa. El paso decisivo se dio en un edicto de justicia, el 8 mayo de 1788 , en que le Ministro de Justicia , hablando en nombre del rey, declaraba sin ambigüedad:

"La necesidad de reformar la Ordenanza criminal y el código penal es reconocida universalmente. Toda la nación pide al rey este importante acto de legislación, y su majestad ha resultado, con el debido consejo, rendirse a la voz del pueblo".

El artículo 8 del edicto está concebido en estos términos :

" NUEVAS REFLEXIONES NOS HAN CONVENCIDO DE LA ILUSION Y DE LOS INCONVENIENTES DE TAL GENERO DE PRUEBA, QUE NUNCA CONDUCE CON SEGURIDAD AL CONOCIMIENTO DE LA VERDAD, PROLONGA ORDINARIAMENTE SIN RESULTADO EL SUPLICIO DE LOS CONDENADOS Y PUEDE MAS FRECUENTEMENTE EQUIVOCAR A NUESTROS JUECES QUE ORIENTARLOS".

Finalmente acaba con esta reserva prudente, destinada a amortiguar las inevitables dificultades con los eternos Parlamentos :

"Reservándonos, aunque a disgusto, restablecer la inquisición previa si después algunos años de experiencia los informes de nuestros jueces nos convencen que es de indispensable necesidad ".

Los Parlamentos no pusieron menos dificultades para registrar el Edicto , y la Constituyente juzgó útil incluso confirmar la abolición en un Decreto del 8-9 octubre de 1789 .

Un hombre había dado a Luis XVI, en tan gran reforma, la colaboración de su admirable inteligencia y de su energía incansable : Malesherbes.

Uno de los primeros estados que abolió la tortura fue Suecia, cuyo código de 1734 la prohibió formalmente; permaneció ; no obstante, su aplicación para ciertos crímenes extraordinarios, y hasta 1772, bajo el reinado de Gustavo III, no se cerró definitivamente la " cueva de las rosas " en el que se encerraba al acusado con los reptiles antes de la inquisición.

En Alemania la abolición se llevó a cabo por etapas . Desde 1740 Federico II abolió la tortura en Prusia. Pero hasta 1805 no fue general la abolición e incluso se mantuvo, al menos teóricamente, en el Estado de Baden hasta 1831.

En el reino de las dos - sicilias, una pragmática de Carlo III restringe 1 tortura desde 1738, sin abolirla. Era costumbre mostrar al acusado los instrumentos, pero excepcionalmente le eran aplicados.

En Venecia la tortura había caído en desuso a mediados del siglo XVIII, pero para impresionar al pueblo, el potro, la patea y la cuerda que servía para darla permanecieron expuestos en la pared del palacio ducal, sobre la Plaza. Oficialmente fue abolida al final del siglo.

En Toscana la abolición se dio en 1716.

En Rusia la tortura había alcanzado un grado tal de salvajismo del que, en occidente, solo la época más vigorosa de la Inquisición, puede darnos una idea. Las locuras sanguinarias de Ivan el terrible pueden compararse al pasaje más cruel de la misma Inquisición. Servía incluso para objetivos fiscales. Se sabe bajo el Pedro el Grande, el tzarewitch en persona fue torturado a la vista de su padre dejando la vida. El zar llegó a torturar a su confesor para arrancarle el secreto de confesión de su hijo.

En Australia la causa abolicionista tenía por principio defensor al Barón de Sonnefeld, profesor de la facultad de Derecho de Viena y consejero de la Emperatriz María Teresa en 1775 publicó su obra " Sur la suppression de la torture en la Autriche " .

La emperatriz se inclinaba por la abolición, pero chocó con la resistencia de la magistratura, sobre todo en la Baja Austria, cuyo gran argumento era que en la práctica el rigor de la ley estaba antepuesto por la moderación de los jueces.

La emperatriz evitó la dificultad prescribiendo a los jueces a la no aplicación de la tortura sin antes promulgar la interdicción de un estado.

La tortura desapareció, en último lugar, en ciertos cantones Suizos ya en el primer tercio del siglo XIX.

5. LA TORTURA MODERNA

5.1 EN EL SIGLO XIX

En el edicto del 8 de mayo de 1788 se dio el último beneficio de la monarquía moribunda.

Los parlamentos utilizaron naturalmente, toda la mala voluntad posible para entorpecer la puesta en vigor, hasta que el punto que la constituyente como hemos acordado, juzgo úti acordar un segundo decreto de abolición.

La gran objeción de la magistratura era que como en presencia de una reforma radical, había de tenerse un brusco recrudescimiento de la delincuencia.

Esta aparente reserva era prudente. Proporcionaba una transición sin choques y desarmaba la presencia judicial, preservando el prestigio y evitando las contradicciones locales.

La Nación entera - excepto los parlamentos - demostró que la segunda intención había sido justa puesto que, en 1789, fue la unanimidad de la representaciones de los estados generales, quien pedía encarecidamente que la tortura fuera abolida para siempre.

Desaparecida los parlamentos la tortura ya no encontró defensor alguno, ni tan siquiera en la fila de las noblezas, en las que el rigor, la nobleza de toga pudiera podido mostrar alguna oposición y hasta nuestros días, podía creerse que la institución había muerto.

Incluso los días más sombríos de terror, la tortura no llegó a funcionar, al menos como medio de investigación ó inquisición.

Puede uno maravillarse de la ausencia de tortura en 1793, puesto que el comité de seguridad general no bromeaba con los "sospechosos" si la declaración repugna a nuestras costumbres era tenida entonces por un deber cívico cuando se trataba de un complot "libertada", "el espía", hacia estragos, y los textos de la época emplea incluso el término del crimen "Lesa-Nacio", lo que no es más que el crimen majestats con cierto sabor Republicano.

En la dolorosa baraúnda de las cárceles compuesta por una masa de gente se desconocía una de otra, el siniestro Thuriotsituó innumerables espías, que se declan conspiradores. El temple, la concergieren, La Abbaye, las Madelonnettes, las Force, rebosan tales delatores.

Abundan las crueldades refinadas sobre todo después del decreto de la conversión del 2 de agosto de 1793, pero en ningún caso se pretende hacer hablar a los prisioneros. Es cierto que las ordenes recibidas son las de no dar cuartel, lo que excluye toda preocupación para obtener informes militares. Esta mentalidad de los comisarios de la conversión no aparecen en parte alguna también expuesta como en su propia correspondencia. Limitemonos a una cita entre muchas. En una carta del 29 de marzo de 1793, expedida por Niort, los comisarios de la Deux-Sevres y la Vendee, ciudadanos Carra y Augnis, escrita al comité de defensa general :

" El mejor plan a seguir es incendiar los pueblos de los insurgentes y los bosques a los que se repliegan a medida que avancemos hacia las costas. Es la única manera de purgar las tierras de estos bergantes precoces que lanzan gritos espantosos desde el comienzo del combate gritando : ¡ Viva el rey ! ¡ Viva la reina ! (conjunto de actas de comité de salud publica con la correspondencia oficial de los representantes comisionados, publicado por F.A. Aulard tomo II, p. 488).

Tales textos manifiestan una mentalidad de canibales, cuya preocupación por el informe es totalmente nula.

Con la restauración y la monarquía de Juillet, Francia gozo de un largo período de calma. La policía es correcta por no decir monachona. Nunca fueron " menos policías ", los regímenes políticos y el modo por el que se dejaron derribar por dos revueltas parisinas (en nuestros días sería ahogadas en pocas horas) demuestran cuan poco prefectos de policía, como mister Devalau, eran inquisidores.

La magistratura, de reclutada casi exclusivamente en la burguesía, letrada, rica, va unida a una gravedad un poco pedante con la constante inquietud de las buenas maneras. " La policía judicial (escribe en 1839 M. Duverger, juez de instrucción de Niort, en el manual de juge d'instruction), no ha de actuar hasta que este en formada por la vía legal, su prematura intervención degeneraría el espionaje, en inquisición y mancharía a la justicia " (p. 189).

La institución entraba así en el camino del abandono. Si observamos fuera de las fronteras de Francia pueden verse también ciertos casos extrañamente análogos. El código del canton de Tessin, en Suiza en su texto de 1816, contiene un curioso artículo 143 :

" Si el acusado persiste obstinadamente en sus negativas, es sus contradicciones, ó en su maliciosa silencio, el juez de instrucción podrá ordenar que sea cerrado en el calabozo más estrecho que sea cargado con pesadas cadenas y sean alimentados a pan y agua durante un mes ".

El artículo 144 del mismo código establece para el caso en que el acusado a pesar de eso " persistiera en su obnación ", que el juez tiene derecho de hacerle dar 25 golpes con un nervio de buey sobre la espalda con la facultad de elevar el numero de golpes al doble, en caso de reincidencia.

En todo caso antes de proceder debería darse la lectura del artículo 144 al inculpado.

La Abolición de la tortura no permitía dar tales practicas este nombre, y la jurisprudencia Holandesa prefería darle el de " Pena de desobediencia ", apoyandose en la idea de que el acusado tenía la obligación de decir la verdad que la sociedad tenía el derecho de esperar a él. En realidad se trataba de auténticas torturas y en el mundo liberal, tales torturas no podían durar.

Así acabaron por desaparecer en el primer cuarto de siglo XIX.

6.2 LAS DOS CAUSAS DE LA REPARACION DE LA TORTURA EN EL SIGLO XX.

Si comparamos la historia de la tortura moderna a un drama diremos, gustosamente que el telón cae sobre un primer acto un poco idílico : El siglo pasado.

Al levantarse para el segundo acto el cuadro que se descubre en el siglo **XXX** es un osano.

Al parecer las causas de la reparación de la tortura son dos. La primera es la aparición de este estado para el que se creó Neologismo del totalitaro, y del que la Unión Soviética fue el prototipo.

La segunda es la necesidad impuesta por las condiciones modernas de la guerra ya se trate de guerra entre Estados Unidos ó guerra Civil o de la guerra colonial : La búsqueda a cualquier precio, en todo momento en extrema urgencia de la información de modo que sigue el desarrollo de los servicios especiales y del interrogatorio especial.

Detrás de estas causas inmediatas en el trasfondo existe otra causa que hemos designado ya , el peligro del ascetismo.

De Asia nos ha llegado - más exactamente retornando - el estado totalitario. Es también el ejemplo Asiático, después de la guerra Ruso - Japonesa de 1905, la profesión de espía antes rechazada.

En un estado totalitario la policía secreta política no es un órgano del estado. Es el propio estado y su omnipotencia se aplica en una palabra : La impunidad, que como el mito del anillo Gygés es inseparable de un secreto necesario.

EL VERDADERO DETENTADOR DEL PODER OCULTO EN NUESTRA SOCIEDADES, ES AQUEL QUE, A LA SOMBRA DEL SECRETO DE ESTADO, DISPONE DE INQUISIDORES.

5.2.1 EL TOTALITARISMO, HIPERTROFIA DE LA SOBERANÍA.

" He a qui lo que se le llama poder Arbitrario. No quiero considerar si es lícito ó implícito.

Existen pueblos y grandes imperios que están satisfechos con el, y no queremos inquietarles en absoluto sobre su forma de gobierno.

Nos basta afirmar, que es bárbaro y odioso .

BOSSUET.

La palabra totalitaria tiene su origen en un discurso de Mussolini, pronunciado en la Scala de Milán en el que el propio Duce nos da esta definición : todo en el estado.

Existen, como he sabido, dos modos de concebir el estado. En el que primero - hagamos intervenir o no la ficción del pacto social - el estado denomina por fin al hombre, ya que el hombre puesto que hombre existe antes que el estado. El pleno desarrollo de la persona humana postula el orden social. Si el estado es necesario si su autoridad es legítima es por esta razón. Pero el estado no es su propio objetivo. En la soberanía política concebida, como el poder paterno o la tutela de la relaciones familiares el beneficiario de la autoridad no es el que ejerce, si no el sometido, el sujeto.

Esta concepción es la que se halla en las tres variedades constitucionales : monarquía, aristocracia y democracia. Difieren en cuanto a la forma de su estado, no hace objeto..

La concepción totalitaria es diametralmente opuesta. en ella el iluminismo de los fundadores de las sociedades asigna generalmente al estado un objetivo profesional va destinado a conducir el paso de un estado cumpliendo una historia humana, a cierto estado mesiánico.

Y así vemos como en el pasado de Rusia (antes la U.R.R.S.S.) la constitución utilizada se presentaba como el vestíbulo del edén comunista.

Y Adolfo Hitler en el capítulo 2 del tomo II de "Mein Kampf" , capítulo consagrado al estado Vabcina :

" La noción fundamental es que el estado no es un objeto sino un medio. Es ciertamente la condición previa para la consecución de una civilización humana de valor superior, pero no es la causa directa. Esta reside exclusivamente en existencia de una raza apta para civilización ".

Si dejamos de lado estos sueños para atenernos al estado totalitario en su forma actual- que es la única que aquí nos interesa - el estado es ciertamente su propio fin, y se sirve del hombre. El individuo no representa más que una molécula de la sociedad, y no puede hacer prevalecer su derecho cuando su conservación pone en peligro la del organismo social.

El estado totalitario del siglo XX no tendrá, como los divinos emperadores sacerdotes y altares, pero tal secularización no atribuye debe algún proclamado, por el contrario, bajo pena de muerte, que tiene todos los derechos incluso que los tiene en exclusiva (puesto que los derechos particulares son concepciones suyas y por tanto revocables), ¿ qué podrá existir por encima de él ? .

El derecho penal, cuyo objeto es prevenir los actos delictivos para castigarlos a de tener forzosamente de un régimen totalitario a la absorción de todas las infracciones de un delito único el crimen del estado - el cual a su vez no es más que una forma secularizada del antiguo día del sacrilegio.

Y así la resurrección del crimen majestats se explica sin ninguna dificultad desde que aparece un fuher A. apartir de este momento es evidente que no podra existir un régimen totalitario con libertad de pensamiento con prensa libre con la economía libre.

¿ Quien concebiria un estatuto de los criminales ? .

En la constitución inglesa la oposición a su "majestad ", es una pieza necesaria. Su lider recibe tratamiento. Puede casi decirse que un servicio publico .

En el régimen totalitario toda oposición al poder sera un ultragio y el propio termino oposición es sinónimo de rebelión. ¿ Por otra parte de que serviria una oposición ?.

El estado dicta a los individuos hasta los canones de las bellas artes, existe una belleza de estado, que no es otra cosa que aquello que el estado a decretado como "belleza ".

La potencia de un estado semejante formidable en principio tende forzosamente a convertirse en precaria cada vez más, puesto que es artificial y contraria a las leyes de fisica social; y nadie pierde a batir en retrada hacia la naturaleza.

Para mantenerse en estado totalitario no puede menos que usar del sufrimiento, hacerlo modo normal de gobernar. Y así restablece la esclavitud, en forma de campo de concentración su industria de guerra y sus planes quincenales necesita una inmensa mano de obra penitenciaria, del mismo modo que la economía antigua precisaba del trabajo del esclavo.

En consecuencia y por una lógica implacable, semejante régimen a de recurrir a la tortura; podríamos decir que la tortura se convierte para él en algo sumamente necesario.

Una forma artificial de orden no puede mantenerse más que con una inquieta vigilancia en cada minuto. Por lo tanto ¿ Como podríamos tener valor en un régimen totalitario, los argumentos que llevaron a los hombres del siglo XVIII a abolir la tortura ?.

La tortura, se objetara a un, ¿ Comporta riesgo de error ?.

sin duda, pero comporta también una posibilidad de descubrir, la verdad, y vale la pena de correr el riesgo.

Ciertamente, un inocente en el sentido dado a esta palabra en los " países capitalistas " pueden ser víctima de la tortura pero queda lejano el tiempo en que Von List podía decir : " El derecho penal es un sistema de protección reforzada de los interés a cargo del estado ". En el régimen totalitario el derecho penal es cosa bien distinta, es un medio de lucha contra los vestigios de un pasado que no a de volver jamás, y un arma que a de asegurar, algún día el porvenir de un orden grandioso a escala mundial.

En tal caso :

¿ Qué importa que por azar sea derramada una sangre vil ?.

5.2.2 EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS ESPECIALES.

" Cuando el ejercito sabe lo que hace, el ejercito bate al ejercito ", enunciaba en los tiempos de la guerra de religion el mariscal Blaise de Montluc, uno de los hombres más crueles de su tiempo. Las cosas no han cambiado y la gran condición de la victoria sigue siendo más aún en el siglo XVI, la búsqueda a cualquier precio de información. Ludendoff, escribió en sus recuerdos que " incertidumbre está en la misma naturaleza de la guerra. De ahí su extrema dificultad. De ahí también la voluntad rabiosa de los estados mayores de esta informado casi hora por hora del dispositivo del enemigo, y la tentación natural en el hombre de recurrir a la necesidad de la tortura para ser informado en tiempo de guerra, todo el mundo sabe la importancia del interrogatorio de los prisioneros

En tiempo de guerra existe una fuente de información más importante todavía el espionaje.

Existe finalmente, una cantidad de individuo cuyo modo normal de actividad en todo tiempo es el atentado. Toda la policia del mundo los considera como enemigos del orden social, e importa mucho penetrar en sus secretos : Son los terroristas.

Si no atendemos a los manuales militares redactados para su uso de lo futuro oficiales de información, las paginas consagradas a la técnica del interrogatorio se halla invariablemente precedidas de consideraciones tales como la siguiente : " El prisionero a de ser tratado humanamente, las convenciones internacionales obliga a ello de modo absoluto. "

De hecho, en un mundo en que las tradiciones del honor y del " espíritu de cuerpo " son tan vivas como en el ejército regular, el respeto del valor del vencido se impone, y está admitido que el vencedor se honra tratando militarmente al vencido.

También está admitido en contra partida que el prisionero tiene el deber de dar su verdadera identidad, su grado y el número y la unidad a la que pertenece y de hecho los interrogatorios militares se producen, en la inmensa mayoría de los casos, de forma correcta ..

Y, sin embargo, queda a fuera de toda duda que, salvo en extremo oriente, se trata de excepciones. El control de los prisioneros de guerra la lectura de las cartas que traen consigo, el número de interrogatorio, a veces elevado, bastan con informarse sin usar de tales métodos aunque, según la expresión de los clásicos " El tiempo de las armas no es el tiempo de las leyes ".

El espionaje es tan viejo como la guerra y la guerra tan vieja, y a su vez como el mundo.. Se remontan hasta los orígenes de la historia e incluso a la prehistoria.

Pero es preciso esperar a la revolución operada en el arte de la guerra por Napoleón, para asistir al nacimiento de un servicio de espionaje organizado.

En Alemania el servicio de la infirmitad de Federico II, que ya era notable, fue perfeccionado sobre todo por Bismark, ayudado de Steber. El desastre Francés de 1871 se explica en gran parte por este hecho. El espionaje moderno no va más lejos, a pesar de todo, de finales de siglo XIX; época en que aparece una nueva noción, al menos en el sentido estricto quedamos a este termino : La defensa nacional. Hasta entonces era, ante todo...

CAPITULO 2

<p>PRIMERAS DECLARACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO Y EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO. FUNDAMENTACION</p>
--

1. EL DERECHO NATURAL CLASICO

"... El derecho natural contribuyó a la abolición de vasallaje ayudo a destruir los gremios y las restricciones medievales al comercio y a la industria, liberó la propiedad territorial de las cargas feudales. Creó libertad de circulación y de profesión.

Inaguró un era de libertad religiosa y espiritual. Purgó al derecho penal y su procedimiento de sus defectos más importantes al abolir la tortura y humanizar el castigo...." (16).

1.1 **GRACIO**

Este autor definía al derecho natural como " un dictado de la recta razón que indica que un acto, según sea ó no conforme a la naturaleza racional y social, tiene una cualidad de necesidad moral o de bajeza (Turpitudinem) moral.

Esta conceptualización nos indica que, la separación entre derecho natural y voluntad de Dios o cualquier intervención directa ó indirecta de éste; sin embargo, por otro lado se alude a la moralidad como rasgo esencial de un individuo.

1.2 HOBBS

Para Hobbes la ley natural representa una necesidad de valerse de sí mismo, aunque ello ocasionará un estado de guerra en relación a lo demás, del cual el hombre no se podía sustraer, si no haciendo uso de la razón, como medio importante - al igual que la unión de las armas - para llegar a concretar una paz deseada por todos los seres traducida en convivencia social entre los mismos (17).

Se considera a la doctrina de Hobbes como un tránsito al positivismo, pues por un lado contempla la vinculación del derecho del estado, lo cual representa positivismo y, por otro lado, el naturalismo expresa que la ley es expresión de voluntad del soberano ó Estado y por tanto éste deberá procurar el bien común.

Así el naturalismo se halla en relación intrínseca con los siguientes elementos :

- La paz(paix), sin la cual no puede imaginarse siquiera una comunidad social, y que, por lo tanto, resulta siempre primer dato de la experiencia jurídica.
- La satisfacción de ciertas normas básicas, como son las relaciones jurídicas
- La natural vinculación de los sexos, con sus consecuencias instituciones y ordenes sociales, como la familia y el matrimonio.
- La sociabilidad innata del hombre. Al derecho natural le interesa un auténtico derecho que sea al mismo tiempo un derecho en el derecho positivo no encima de él. (18).

El fundamento de las leyes ideales es la igualdad natural de los hombres y las obligaciones de reciprocidad, que derivan de esa igualdad fundamental

(17) CARPIZO , Jorge. La Constitución de 1917. 7a Edición, Editorial Porrúa, México 1986 p. p 139.

(18) WOLF, Erich. El problema del Derecho Natural. 1960 p. 123.

1.3 JUAN JACOBO ROSSEAU

La igualdad natural concierne un goce de derecho entre los hombres; ello se logrará a través de una convención integrada por la voluntad general, que tiene por objeto un bien general, una independencia natural por la libertad, esto es, vía el pacto social o convención, dicha igualdad natural ha sido otorgada por la naturaleza, traducida en igualdad moral y legítima.

A propósito de las ideas de igualdad y libertad, considera que : " Puesto que ningún hombre tiene autoridad natural sobre sus semejantes, y puesto que ningún derecho, quedan, pues, las convenciones como base de toda autoridad legítima entre los hombres ".

Derivadas tales garantías del derecho natural, y en consecuencia, una buena asociación política será aquella que respete los derechos humanos y busque la prosperidad de sus miembros.

Hernández Gil hace ver que son varias etapas las que hay que recorrer antes de que el hombre llegue al denominado pacto social :

1. El estado de naturaleza ó pleno.

Aquí, los individuos viven independientes, aislados unos de los otros y cuando, concurren no pactan ni acuerdan nada, por lo que no existe el mínimo rastro de lo que pudiéramos llamar sociedad.

2. El Estado social anterior al contrato social.

Esta etapa intermedia surge a raíz de que el hombre se da cuenta de la necesidad de ayuda de sus congéneres, aunque con ello aflorará violencia de las primeras manifestaciones de la vida social.

3. El Estado social derivado del contrato social.

Este período implica la Constitución de la sociedad del Estado.. La unión de todos, la obediencia de cada uno así mismo y la libertad civil, constituyen un equilibrio entre el Estado y el individuo. (20).

(19) ROSSEAU, Juan J. El Contrato Social 7a. Edición, Editorial Espasa - Calpe Mexicana. Colección Austral, número 1445, México, 1987. p. p. 45-47.

(20) Ob. Cit. Hernández Gil p.p. 101-104.

1.4 EMMANUEL KANT

El derecho natural cobija tanto el orden jurídico como el orden moral, condicionados a la naturaleza humana. El subjetivismo existe en razón de que la moral queda subyacente a la conciencia individual. Y es, la norma moral, precisamente objeto de la ley universal, esto es, válida para todos los hombres han sido son y serán.

2. DERECHO POSITIVISTA.

Por positivismo se entiende la corriente filosófica que niega la existencia de un derecho natural. Hans Kelsen resulta ser el máximo representante del iuspositivismo ó positivismo jurídico en ó posición al naturalismo o derecho natural mismo que es anterior a aquel y por tanto la consecuencia opuesta.

Kelsen haciendo una diferencia entre normas naturales y normas jurídicas. indique que, aquéllas están basadas en un sistema de normativo regido por un principio de casualidad debido a que los fenómenos naturales fenecen en forma determinadas y en razón de los postulados de las propias leyes naturales.

En cambio las normas jurídicas integran un sistema normativo, cuya necesidad imperativa es la regulación de la conducta humana su vigencia no se ve afectada en cuanto se acate ó no lo perceptuado en ella, pues la existencia misma del orden positivo descansa las vigencias de las normas (21).

Apesar de que Kelsen defiende en todo momento el positivismo reconoce que algunos postulados del iusnaturalismo se insertaron al derecho positivo, convirtiendose en normas del propio Estado, haciendo hincapié, en que resultan adecuados los actos dictados por el Estado, si estos se plasman en forma escrita, en el sentido de facultar al ciudadano y obligar al Estado..

(21) KELSEN. Compendio de teoria general del Estado. 2a. Edicion corregida con estudio preliminar sobre la teoria pura del derecho

(21) Derecho y del Estado por Luis Recasens. Editora Nacional, S. A. , México. 1960. p. 107.

Excluye a los derechos subjetivos al ubicarlos fuera de la estructura jurídica estatal y por ello no da crédito a la inserción de los principios de los derechos del hombre en las primeras constituciones (22)

La vigencia del orden jurídico descansa en la validez de la organización jurídica del poder político del Estado y de la coacción ejercida por éste sobre los miembros de la sociedad a la que pertenece dicho Estado, incluso sostiene que la vigencia de ese hombre normativo es la expresión del deber ser, mientras que su eficiencia, esto es, el mundo del ser es algo, secundario ya que la norma debe observarse independientemente de su eficacia.

3. REFLEXION SOBRE EL ORIGEN Y FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La lucha por el reconocimiento, la preservación y el efectivo aseguramiento de los Derechos Humanos ha estado presente en todos los períodos de la Historia. El avance de la civilización y las culturas a ido asociado al establecimiento y protección de las normas fundamentales que contenen tales derechos. esta lucha no tendrá fin : se dió el pasado, se libra en el presente y será parte en el contenido de porvenir. En este sentido resulta propicio citar lo que al respecto se conoce en el artículo 1o. de la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 promulgada por la organización de las Naciones Unidas.

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana

La Asamblea proclama:

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están en razón y conciencia deben comportarse fraternalmente los unos a los otros.(23).

De la declaración que antecede queda claro lo siguiente:

- a) **Todo ser humano por el solo hecho de existir es persona y, por tanto, es titular de los derechos Humanos.**
- b) **Los derechos Humanos tiene su origen en la propia naturaleza del ser humano y son expresión natural de su existencia.**
- c) **Los derechos humanos pertenecen a la persona por igualdad, es decir, sin distinción de raza de sexo, nacionalidad y condición social.**
- d) **Los derechos Humanos son preexistentes a la ley, esta garantiza, pero no los crea .**
- e) **Los derechos humanos constituyen el conjunto de facultades y prerrogativas de las personas, sin las cuales no se puede existir realmente como ser humano.**

Los derechos humanos , en tanto que principios generales son recogidos por el estado mediante la acción de los parlamentos del congreso, y se reflejan en los textos de las leyes .

Así , el estado no crea los derechos humanos sino los reconoce, los precisa, fija su extensión y sus modalidades, y establece los mecanismos y procedimientos para su adecuada tutela y conservación Debida a circunstancia históricas específicas, la legislación y la doctrina han utilizado y utilizan diversas denominaciones para referirse a los derechos humanos. indistintamente a les ha llamado derechos del hombre, derechos Civiles, garantías individuales , garantías constitucionales, derechos fundamentales etc.. Si cualquiera esta sinonimia es aceptada, desde el punto de vista estrictamente técnico-jurídico la asimilación no es siempre tal.

Para el caso de nuestro país, pareciera pertinente diferenciar, sobre todo, los conceptos de Derechos humanos y garantías individuales. La relación diferente del artículo 1o. de la Constitución Mexicana de 1857 y la correspondiente al mismo numeral de la ley fundamentada en vigor, resulta particularmente útil para este propósito. Aquella estableció:

El pueblo mexicano reconoce, que los derechos hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente constitución.

En cambio la Constitución mexicana de 1917, en el artículo primero prevé:

En los Estados Unidos Mexicanos todos los hombres gozarán de las garantías individuales que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

De acuerdo a la constitución de mediados del siglo pasado, queda claro que no es el texto fundamental el que crea los Derechos Humanos, sino que reconoce su existencia y los considera como base y el objeto de las instituciones sociales. Lo que la Constitución hace, en este sentido hace, en este sentido, es otorgar garantías respecto de esos Derechos humanos preexistentes.

De aquí mismo se colige que mientras los Derechos Humanos expresan principios generales y abstractos, las garantías individuales son normas que delimitan y precisan tales principios, representan la dimensión, límites y modalidades bajo las cuales el estado reconoce y protege un derecho Humano determinado (24).

(24) Jorge Crapza, op. cit., p. 154.

4. LAS PRIMERAS DECLARACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO.

La lucha por los Derechos Humanos debió haber arrancado desde que en las colectividades se pudo diferenciar la presencia entre un grupo de hombres que mandan y otros que obedecen, es decir, desde que surgió el poder político.

La primera limitación al poder de los gobernantes tendría que haber sido el reconocer los derechos de sus gobernantes: su vida, su libertad, su dignidad.

La lucha por el reconocimiento y aseguramiento de los derechos Humanos es entonces el resultado de una necesidad histórica. El avance de la civilización y el establecimiento y respeto a los derechos humanos han sido históricamente tomados de la mano, mejor aún, el grado en que un Estado se reconoce y respeta los Derechos Humanos, determinaría su situación particular en el desarrollo y evolución social.

Los registros historiográficos de la lucha por los Derechos Humanos anuncian muy frecuentemente el amanecer de sus manifestaciones formales en algunas de las estipulaciones contenidas en la Carta Magna Inglesa del 15 de Junio de 1215, expedida por el Rey Juan sin tierra y en la que se expresó un conjunto de compromisos del monarca con la nobleza británica.

Entre otros tales derechos, dispuso que ningún hombre podía ser detenido en prisión, ni desposeído de su tenencia, de sus libertades o sus libres uso declarado fuera de la ley, exiliado o molestado de manera alguna, sino en virtud de un juicio legal y según la ley del país(25).

(25) Jorge Carpizo. la constitución mexicana de 1917, 7a. edición porrua 1986p p141.

Dentro de la relación de antecedentes y de valor especial para los pueblos hispanoamericanos, es de señalarse el Fuero Viejo de Castilla de 1394, en el que se reconocieron a Fijodalgos los Derechos de la vida, la integridad corporal, a la inviolabilidad de domicilio, así así como el derecho de audiencia.

Nuevamente en Inglaterra, en 1689, se promulga una ley de derechos individuales en cuyos 13 artículos encuentran cabida a la libertad de conciencia, a la elección de los representantes populares y a no mantener ejércitos durante épocas de paz.

No obstante los señalamientos que anteceden, la doctrina coincide en que la primera vez que se de una verdadera declaración de derechos, es decir, el reconocimiento catalográfico de esos derechos, es en la constitución de Virginia de 1776, cuyo preámbulo llevó por título Bill of Rights. Aquí aparecen reconocidos los derechos de la vida, la igualdad, la seguridad, el derecho a modificar la forma de gobierno, la libertad de prensa y conciencia, entre otros derechos.

Lugar muy especial en la lucha por los Derechos Humanos ocupa la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del ciudadano de 1789 que, en alguna dimensión, estuvo inspiradas en las declaraciones de las colonias norteamericanas. está declaración que contuvo 17 artículos, señaló que los derechos naturales e imprescriptibles son. la libertad, la propiedad , la seguridad y a resistencia a la opresión.

También declaro que el límite de la libertad individual es la libertad de los demás miembros de la sociedad y, en su artículo 16, sentenció. " Toda sociedad en la cual la garantía de poderes, acrece de constitución.

Los ideales de la Revolución Francesa y su declaración de derecho invadieron Occidente, y, con liberal individualismo, fueron fuente de muchas otras disposiciones del constitucionalismo del siglo XIX.

Se ha dicho, y, con enorme razón, que de poco puede servir al hombre que garanticen sus libertades, facultades y prerrogativas fundamentales si al mismo tiempo no se le otorgan las condiciones económicas y sociales bastantes para que sus demás derechos puedan tener un sentido real. el tener libertad para morir de hambre es desde cualquier punto de vista, la más grande de las contradicciones

A partir de la segunda mitad del siglo XIX empieza a gestarse en el mundo un gran cambio de perspectiva sobre las necesidades del hombre; cada vez se le considera menos como una entidad aislada y cada vez más formando parte de un grupo social con características y condiciones determinadas.

Este cambio, en la perspectiva empieza a quebrar la rutina del liberalismo individual para impulsarlo hacia un liberalismo social, propicia la transformación del Estado de derecho en un Estado Social de Derecho.

La Constitución del 5 de febrero de 1917 ocupa un lugar especial en la historia, por que fue la primera en recoger estos derechos sociales. sus artículos 27 y 123 fueron la expresión más genuina de la Revolución Mexicana de 1910 que, aunque inmediatamente se planteo la necesidad del cambio de sus gobernantes y la introducción del principio de la no reelección sus contingentes buscaban sobre todo mejores condiciones de vida, tanto para el obrero en la fábrica, tanto para el peón en el campo. así, sin abandonar del todo las categorías del liberalismo económico, la Carta Federal de 1917 inaugura en todo el mundo el constitucionalismo social. Dos años mas tarde la constitución Alemana de Weimer , haría lo propio y la Soviética en 1936.

5. LA INTERNACIONALIZACION DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El avance en el reconocimiento y en la tutela de los derechos Humanos, desde mediados de este siglo a dejado de ser simplemente un problema que incumbe a cada estado. Por el contrario, a partir de 1945, terminada la segunda Guerra Mundial, el proceso de internacionalización de los Derechos Humanos se ha desarrollado de manera particularmente enfática, de la misma forma, de un Derecho Internacional clásico se transita a cada vez mas hacia un derecho internacional nuevo en que ya no son exclusivamente los Estados, sino también ahora los individuos los titulares de derechos y obligaciones.

expresiones de esta tendencia internacional son, la carta de la organización de las Naciones Unidas, o Carta de san Francisco, el 24 de Octubre de 1945, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el 10 de Diciembre de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el 16 de Diciembre de 1966; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales, el 16 de Diciembre de 1966, la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, formalmente en vigor a partir del 18 de Julio de 1978. En los ámbitos propiamente regionales y para la atención de cuestiones específicas la comunidad internacional ha aprobado convenciones, protocolos, y resoluciones. Por ejemplo respecto de trabajadores, educación, salud, mujeres, niños, refugiados, minorías étnicas y religiosas, así como para proscribir la tortura.

5.1. LA CARTA DE LA O.N.U.

Suscrita el 24 de octubre de 1945 , en san Francisco, California, razón por la cual también se le conoce como Carta de san Francisco, viene a ser el documento constitutivo de la Organización de las Naciones Unidas, cuyos objetivos principales son:

- a) Proteger al genero humano del azote de la guerra mediante el fortalecimiento de la paz universal y el mantenimiento de la seguridad internacional.**
- b) Generar condiciones propicias para el respeto y cumplimiento de las obligaciones establecidas en os convenios internacionales, para segurar la justicia, la igualdad de derechos y la autodeterminación de los pueblos.**
- c) Promover el respeto universal de los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos sin distinción alguna por motivos de raza, sexo, religión o idioma, así como la efectividad de tales derechos y libertades.**
- d) Impulsar la elevación de los niveles de vida para lograr el proceso social, sin detrimento de la libertad.**
- e) Promover los vinculos de amistad entre las naciones para lograr la cooperación internacional como punto de partida para la solución de los problemas internacionales.**

5.2. LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Proclamada en París el 10 de diciembre de 1948, esta declaración viene a vertebrar el sistema de derechos humanos de la comunidad internacional, basado en el reconocimiento de tales derechos que pueden resumirse en los siguientes Derecho a la vida, a la libertad personal, a la libertad de religión, a la libertad de reunión, a la libertad de asociación, a la libertad de circulación, a la libertad de trabajo, derecho a la igualdad ante la ley a la seguridad física y jurídica, a contraer matrimonio y fundar una familia, a la vida privada, a la propiedad, a una nacionalidad, derecho de asilo, derecho de participar en el gobierno, a acceder a las funciones públicas, al descanso, a la educación, a un nivel de vida adecuado, a la seguridad social

5.3 DECLARACIONES DE DERECHOS DEL HOMRE Y CIUDADANO FRANCES

Dado el descontento general imperante a principios de 1789 en Francia, Luis XVI reúne a los estados generales del 5 de mayo de 1789, formados por la nobleza, el clero y una tercera fuerza de auge : La burguesía, integrada por mercaderes y profesionales. Una vez reunidos se traducen en asamblea nacional el 17 de junio, y no es hasta el 26 de agosto en que la asamblea aprueba la declaración de derechos, asumida está por el rey hasta el 5 de octubre de 1789. (26)

Los preceptos así como, las garantías que regulan la declaración de derechos :

El Artículo 1 .- Simplemente la necesidad de los seres humanos de poseer libertad e igualdad entre sí " Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales solo pueden fundarse en la utilidad común ".

El Artículo 2 .- Al igual que la declaración universal, otorga al individuo derechos naturales e imprescriptibles; libertad, propiedad, seguridad; además un derecho que no tiene la declaración de 1948 : La resistencia a la opresión, la cuál se puede hacer efectiva en cuánto no sean respetadas dichas prerrogativas por los órganos del estado.

(26) PECES BARBA Y OTROS. Derecho positivo de Derechos Humanos, Editorial Debate, Madrid, España, 1987. p. 112

La soberanía reside en la nación por lo que, quien no sea facultado por esta no puede ejercer autoridad.

El Artículo 4 .- Define la libertad, consistiendo en todo no dañar a terceros; los límites están determinados por la ley.

El hombre podrá realizar lo que la ley ordena, puesto que solo puede prohibir las acciones dañosas. (art. 5.) (27).

El Artículo 6 .- Contiene aportaciones trascendentales de Rousseau : " La ley es la expresión de la voluntad general, todos los ciudadanos tienen el derecho de participar personalmente ó por medio de sus representantes en su formación. "

La segunda parte de esta disposición se refiere a la admisibilidad en igualdad de circunstancias en cuanto a las dignidades y empleos, sin más limitantes que la sociedad, la virtud del talento.

El derecho al trabajo es una de las características que ya contemplaba la Declaración Universal en su Artículo 23

Las esenciales garantías de audiencia, la legalidad y de seguridad jurídica, se expresan en nuestra Constitución Mexicana 14 y 16, y al efecto, la Declaración Francesa en su Artículo 7 dice : " Ninguna persona puede ser acusada, detenida, ni encarcelada si no en los casos determinados por la ley y según las formas prescritas en ella ... ".

5.4 LOS DOCUMENTOS INTERNACIONALES DE 1966.

Conviene hacer hincapié en que la Declaración Universal de derechos Humanos, pese a su enorme relevancia y trascendencia, no tuvo carácter vinculante, ni aún por los Estados firmantes de la misma, por cuya razón se requería de instrumento adicional que diese fuerza jurídica suficiente a la protección internacional de los Derechos Humanos consignados en la referida declaración. La divergencia de opiniones acerca del alcance y contenido de cada uno de los referidos Derechos, así como la referencia para obligarse a respetarlos, impidió la elaboración de un documento único como hubiere sido deseable, sino que hubo de dividirse en tres. Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Los mencionados documentos fueron adoptados y abiertos a la firma de ratificación, y adhesión por la asamblea general de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, y entrando en vigor el primero de ellos el 30 de Enero de 1976, y los 2 últimos el 23 de marzo de 1976.

La fragmentación de los tres documentos, del instrumento que otorga fuerza jurídica a la protección internacional de los Derechos Humanos, permitió que los estados reuertes a firmar y obligarse respecto de todo el conjunto, se adhiesen cuando menos a uno o dos de ellos.

5.5 LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS A PACTO DE SAN JOSE.

La IX conferencia Interamericana, celebrada en Bogotá del 30 de marzo al 2 de mayo de 1964, aprobó la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre, meses antes de que la asamblea General de las naciones unidas proclamara la Declaración Universal de Derechos Humanos; ambos tuvieron al expedirse, carácter declarativo no vinculante, por lo que la obligación de los estados suscriptores a respetar los Derechos Humana en ellos reconocidos, requirieron de instrumentos ulteriores adicionales .

Así al respecto a los derechos humanos reconocidos en la Declaración Americana de los Deberes del Hombre, viene a cobrar obligatoriedad para los estados miembros de la comunidad interamericana, por medio de la convención Americana del los derechos humanos, también conocida como pacto de san José , firmado el 22 de noviembre de 1969 y formalmente en vigor a partir del 18 de julio de 1978.

5.6 LAS DIVERSAS GENERACIONES DE DERECHOS HUMANOS.

En el ámbito internacional suele hablarse de la existencia de tres generaciones de Derechos Humanos; la primera, constituida por el conjunto de libertades, facultades y prerrogativas de carácter civil y político, que son, por así decirlo, Los Derechos Humanos, clásico o tradicionales y que son reconocidos por el orden jurídico desde el último cuarto de siglo XVIII, pero sobre todo florecen durante la primera mitad del siglo pasado. La segunda Declaración corresponde a los derechos económicos, sociales, y culturales, cuyo origen se encuentra en la constitución de 1917. De estos derechos decía Antonio Carrillo Flores:

Algunos no pasan de ser aspiraciones de los pueblos de lenta y difícil realización tal como el que nadie carezca de morada, alimentación, educación ... y una completa seguridad.(28).

Finalmente, los derechos de la tercera generación llamados de solidaridad, son de muy reciente cuño, y todavía aparecen imprecisos. Entre otros pueden mencionarse el derecho a la paz, al desarrollo, a contar con un ambiente sano y ecológicamente equilibrado al beneficiarse del patrimonio común de la humanidad, a la comunicación a ser diferente, etc., los Derechos de solidaridad para su efectiva realización, no requieren solo de voluntad del estado o la particularidades, sino, fundamentalmente, de la sociedad universal.

(28) Antonio Carrillo Flores. La Constitución. La Suprema Corte y los Derechos Humanos. México, Porrúa, 1961, p.p. 218-219.

La lucha de los pueblos de los Derechos humanos ha sido acumulados y progresiva y, con toda seguridad, Así continuara siéndolo.

Con certeza, ningún país podría afirmar que cumple con todo y cada uno de los Derechos Humanos que reconoce y que ninguno de ellos vulnera su territorio. Si la violación de los Derechos Humanos que reconoce y que ninguno de ellos vulnera su territorio. Si la violación de los Derechos Humanos no ocurriera, simplemente no podría explicarse todos los esfuerzos que a diario realizan las comunidades nacionales e internacional por su efectiva protección y tutela, no se entendería el surgimiento de nuevos órganos y distritos procedimientos para resguardarlos y prever al resarcimiento de su creación .

La violación a los Derechos Humanos, parece situarse en el terreno de las miserias humanas. Con

todo lo lamentable que es la transgresión a un derecho Humano , parece situarse en el territorio de las miserias humanas.

Con todo lo lamentable que es la transgresión a un derecho Humano lo más importante cuando ésta, se presenta, es que tal conducta no queda impune y que los gobiernos las reprochen hasta sus últimas consecuencias jurídicas sólo así la violación a los derechos fundamentales será una expedición y no una práctica sistemática y tolerada que impide el ejercicio real de la democracia, la procuración de justicia, el desarrollo a. la sociedad, y la vivencia de la paz.

6. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO.

Así haya sido solo de una manera teórica, en nuestro país sobre los Derechos Humanos ha estado presente desde la misma conquista. Muy probablemente se inició en los sermones de la protesta de Fray Antonio Montesinos en las Antillas y en los trabajos de las juntas de Burgos de 1512, en los que se discutían las garantías encaminadas a un trato humano de los indios(29).

Más tarde , en 1537, el Papa III distó, a petición del primer obispo de Tlaxcala, un breve en que se reconoció que:

Los indios occidentales y meridionales , así como los otros pueblos cuya existencia ha llegado recientemente a nuestro conocimiento, bajo el pretexto de su ignorancia de la fe católica... no puede ser oprimidos como bestias brutas... Nosotros... que ejercemos sobre la tierra aunque no seamos digno de ellas, las funciones del Vicario Nuestro Señor... Constando que son mismos indios en su calidad de hombres verdaderos ... son aptos de acceder a la fe cristiana decretamos y proclamamos lo que sigue:

(29) Antonio Carrillo Flores, *La Constitución , La suprema Corte y los Derechos Humanos.* México, Porrúa. 1981, p. 219.

Dichos indios y todos los otros pueblos cuya existencia pueda venir con posterioridad al conocimiento de los cristianos, aunque estén fuera de la fe, no son y no deben ser privados de su libertad y posesión y no deben ser reducidos a la servidumbre. todo lo que pudiera separarse de este principio será considerado como nulo y no acontecido, y convendrá a incitar a estos indios, así como a los otros pueblos, a inculcar la palabra de cristo y dándoles una vida virtuosa.

De esta relación no podría escapar los esfuerzos de Bartolomé de las Casas y la expedición de las llamadas leyes nuevas de las Indias formuladas por Carlos V y donde se mandaron prohibir los repartimientos y encomiendas.

6.1 LA ETAPA DE LA INDEPENDENCIA.

Don Miguel Hidalgo no llego a plantearse la necesidad de reflejar la proclama de la independencia de México en documento constitucional. Sin embargo , sus convicciones sobre los derechos humanos se expresaron apenas iniciada la lucha armada mediante dos bandos, uno publicado en Valladolid y otro en Guadalajara, en Diciembre de 1810, al tenor de los cuales declaró abolida la esclavitud, a todo aquel que después expedido el decreto continuara conservando esclavos sería castigado con la pena de muerte

En esta lucha ininterrumpida de los Derechos Humanos en México, que despierta con Hidalgo y continuara hasta nuestros días , ocupa un lugar privilegiado el documento preparado por José Mana Morelos , conocido, como los Sentimientos de la Nación , y cuyo título real fue 23 puntos dados por Morelos para la Constitución .

Este proyecto le proyecto que Morelos puso en manos del congreso de Chilpancingo para que este promulgase la primera Constitución de México, dictada en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, con el nombre de Decreto Nacional para la Libertad de la América Mexicana.

El capítulo V de la Constitución de Apatzingán contiene una de las importantes declaraciones de los Derechos humanos que se hayan dado en México; su fuente no es difícil de rastrear en las ideas de la Revolución Francesa y en las declaraciones de 1789 y 1793, la ideología que por otra parte, conocía muy bien y procesaba Morelos.

La constitución de 1814 no era obra exclusiva de del siervo de la nación ; el mismo reconoció que los señores Rayón , Ixcaga y Bustamante, coss, Quintana Roo, Murgay Herrera redactaron vanas disposiciones del Decreto Constitucional (30), sin embargo, el eje de toda declaración es de su auditoría.

No puede concluirse este espacio de la relación de los derechos Humanos en México, si hacer por lo menos una mención a la Constitución Española De Cádiz el 28 de marzo de 1812, y que fué jurada en Nueva España el 30 de marzo de 1812, y que fué jurada en la Nueva España el 30 de Septiembre del mismo año.

Ciertamente esta constitución de corte liberal, no contuvo una verdadera declaración a los Derechos humanos, es decir, un catálogo de éstos a pesar de lo cual a lo largo de su texto si se encuentran reconocidos algunos de ellos, sobre todo algunas garantías en el proceso penal que se precieron en el título V dedicado al tema de administración de Justicia. Por ejemplo , se prohibió la tortura, y la pena de confiscación y cualquiera que resultara trascendente, y se considera a la cárcel como medio para la seguridad y no por el tormento.

(30) Alfonso Noriega Cantú "Las Ideas Jurídicas - políticas que inspiraron la declaraciones de los derechos de hombre en las diversas Constituciones Mexicanas", Veinte años de evolución de los derechos Humanos. México, Instituto de investigaciones Jurídicas, UNAM , 1974, p.p.69-70.

6.2 LA CONSTITUCION DE 1824.

El 27 de septiembre de 1821, las fuerzas insurgentes y el ejército virreinal llegaron al acuerdo de poner fin a la guerra. México debía tener un proyecto de vida distinto que el de España. Así, no sin muchas dificultades, nació el país por el que muchos hombres dieron la vida.

Después del virreinato de Iturbide por constituirse "Emperador de México, varias personalidades de la época decidieron que para que el país tuviera estabilidad política, económica y social; debería contar con un orden jurídico que garantizara la paz social.

Tras un caluroso debate sobre la forma de organización que debía optar el estado Mexicano, centralizado o federal, se optó por la forma federativa. el 4 de octubre de 1824, acorde con tal decisión, se expidió la primera Constitución Del México Independiente. en este ordenamiento normativo se incluyó una declaración de los derechos Humanos, pero si se encuentran diseminadas dentro de su texto algunas garantías individuales, sobre todo referente al proceso penal.

Resulta oportuno indicar que la materia de Derechos Humanos era considerada propia de las legislaturas locales, por lo que en varias constituciones de las entidades federativas de la época se desarrollaron amplias declaraciones de Derechos Humanos. Destacaron las de Jalisco y Oaxaca

están son las primeras declaraciones de Derechos Humanos en México en tanto que Estado Independiente. (31)

(31). Jorge Carpizo, *la Constitución mexicana de 1917*, 7a. Edición , México porús p.p. 147-148.

pero , ¿Porque la constitución Federal no estableció un catálogo de derechos Humanos?.

la única tesis que justifica tal omisión es la relativa a la imitación , por parte del Congreso Constituyente de 1824, del texto de la original Constitución Norteamericana. Recordemos que cuando en Filadelfia se promulgó la Constitución no se aludió a ella a los Derechos Humanos. Esto ocurrió hasta 1791, cuando a través de las primeras diez enmiendas a la Constitución se incorporó al conocido Bill of Rights.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

6.3 EL CONSTITUCIONALISMO CONSERVADOR

La primera vigencia de la constitución Federal de 1824 fué realmente breve y terminó colapsandose en el marco de la lucha de grupos políticos en estado mexicano en proceso de información .

En 1835, el órgano legislativo compuesto mayoritariamente por militantes del Partido Conservador, en un verdadero golpe de estado desconoció a la Constitución a las que , en su conjunto, se le conoce como la Constitución Centralista de 1836

La primera de estas leyes , dictada el 15 de diciembre de 1835, fué una declaración de derechos Humanos y de obligaciones y deberes los mexicanos . entre otras garantías se establecieron varias de las correspondientes al proceso penal , la forma en que deberían practicarse los cateos , la garantías de la legalidad, la libertad de tránsito , la libertad de la imprenta.

Dentro de una acentuada turbulencia política , concluyó la vigencia de la constitución de las Siete Leyes al afirmarse las bases de Tacubaya, el 28 de septiembre de 1841. en dichas bases se previó la convocatoria para un nuevo Congreso Constituyente para que organizara la nación "según mejor le convenga "Santa Ana fue designado nuevamente presidente y Bustamante abandonó el territorio nacional .

El diez de abril de 1842 se llevaron a cabo las elecciones para el Congreso Constituyente habiendo favorecido la mayoría a los liberales moderados. Posteriormente, dada la rivalidad de Santa Ana y la discusión federalismo- centralismo , no pudo la comisión de Constitución elaborar un proyecto único. Al proyecto oficial se agregó un voto particular elaborado por señores Mariano Otero, Juan José Espinoza de los Montero y Octavio Muñoz Ledo.

Ninguno de los proyectos que se elaboró llegó a su feliz término, ya que el gobierno desconoció al congreso y en su lugar integró una junta de notables , que habría de dictar el 12 de junio de 1843, Las Bases de la Organización política de la República Mexicana , que significaron un recrudescimiento del régimen centralista y que anuló la declaración de los derechos humanos de la Constitución de 1836, dentro de unos períodos más tormentosos que registra la historia de México.

En plena intervención norteamericana otro Congreso Constituyente. El 18 de mayo de 1847, sancionó al acta Constitutiva y de Reformas elaborado en bases a un voto particular formulado por Mariano Otero. mediante dicha acta se puso nuevamente en evidencia a la Constitución federal de 1824, incorporándole algunas modificaciones .

para los efectos de esta tesis resulta particularmente importante señalar que ante el hecho de la Constitución de 1824 no contenía un capítulo sobre los derechos Humanos, el artículo 5 del Acta estableció:

Para asegurar los derechos del hombre, que la Constitución reconoce, una ley fijará las garantías individuales de libertad ,seguridad, propiedad, igualdad de la que gozan todos los habitantes de la república y establecerá los medios de hacerlas efectivas .

6.4 LOS DERECHOS SOCIALES EN EL CONSTITUCIONALISMO REVOLUCIONARIO.

Con la promulgación de la Constitución de 1917, se inicia una nueva etapa en la historia del constitucionalismo mundial. México, con la primera declaración de derechos sociales del mundo, inicia lo que se conoce como Constitucionalismo social .

Además de contener la declaración de derechos humanos heredada por los mexicanos liberales del siglo pasado , Nuestra Carta Magna recogió en su seno una serie de derechos inspirada en el ideal de la justicia social : Dar más a los que menos tienen.

Por otra parte el artículo 123 estableció un listado de garantías por clase trabajadora: jornada máxima de 8 horas, descanso semanal, tutela a los menores trabajadores , salario mínimo, participación de los trabajadores de las utilidades, protección a la salud y a la vida familiar del trabajador , derecho de huelga, acceso a la justicia laboral , derecho a la seguridad social .

Por otra parte el artículo 27 incluyó una nueva expedición de la propiedad como función social Este precepto representa la conquista jurídica de una de las clases históricamente desprotegidas. el reclamo de los campesinos por tierra y libertad, por fin fué escuchado y elevado a rango de normativa constitucional .

es preciso señalar que las garantías individuales no excluyen a las sociales , ni viceversa. Son complementarias entre si. La libertad no se encuentra divorciada de la justicia social. ambas son tan necesarias para el desarrollo cabal de la dignidad del ser humano.

6.5 LA INCORPORACION DE NUEVOS DERECHOS HUMANOS A LA CONSTITUCION DE 1917.

Entre el 6 de julio de 1921, la fecha de la publicación en el diario Oficial de la primera reforma constitucional, y el día de hoy nuestra ley, fundamental de 1917 ha tenido 375 modificaciones ,(32) independientemente de su magnitud, importancia, contenida . algunas de estas reformas han servido para fortalecer el régimen de los derechos Humanos.

Los principales derechos Humanos que se han incluido en el texto original de la Constitución de 1917 son:

- A) La igualdad jurídica de la mujer y el hombre(artículo 4o 31 de diciembre de 1974).
- B) La protección legal en cuanto al desarrollo y a la organización de la familia (artículo 4o. 31 de diciembre de 1974).
- C) El derecho de decidir de manera libre responsable e informada , sobre el número y esparcimiento de los hijos (artículo 4o. 31 de diciembre de 1974).
- D) El deber de los padres de preservar el derecho a los menores a la satisfacción de sus necesidades de la salud física y mental (artículo 4o. 18 de marzo de 1980).

(32). Jorge Carpizo. 2A manera de Introducción ", estudios Jurídicos en torno a la Constitución Mexicana de 1917 en su septuagésimo quinto aniversario, México ,Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM , 1992.p. VIII.

E) El derecho a la protección de la salud .(artículo 4o. 3 de febrero de 1983).

F) El derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa(artículo 4o. 7 de febrero de 1983).

G) El derecho a la información (artículo 6o. 6 de diciembre de 1977).

H) Que los tribunales emitan la información de manera pronta parcial y puntual. (artículo 17, 17 de marzo de 1987).

I) Readaptación social del delincuente a través del trabajo la capacitación para el mismo y a la educación .(artículo 18. 23 de febrero de 1965).

J) Las mujeres copuragarán la pena en lugares separados de los destinados hombres para tal efecto (artículo 18., 23 de febrero de 1965)

K) Establecimiento de instituciones para menores infractores (artículo 18, 23 de febrero de 1965).

L) Posibilidad del traslado a nuestro país de reos con nacionalidad mancana que se encuentran corpurgando una pena en países extranjeros y, a su vez, posibilidad de traslado a los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos de la orden federal o del fuero común en el Distrito Federal, a su país de origen o residencia. (artículo 18, 4 de febrero de 1965).

M) El monto de la fianza será fijada por juez, y en ningún caso excederá al equivalente de la percepción de dos años de salario mínimo general vigente en el lugar en el que se cometió el delito, salvo las excepciones que marca la propia constitución (artículo 20, 2 de diciembre de 1948 y 14 de enero de 1985).

N) La libertad bajo coacción se otorgará en aquellos casos en el que el delito sea castigado con una pena cuyo término medio aritmético no sea mayor de cinco años de prisión.

(artículo 20, 2 de diciembre de 1948 y 14 de enero de 1985).

O) Cuando el infractor no pague la multa que se le hubiere impuesto, el arresto administrativo no excederá a ningún caso de treinta y seis horas).

P) Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá a un día de su ingreso (artículo 21, 3 de febrero de 1983).

6.6 LA CONSTITUCION DE MEDIADOS DEL SIGLO XIX.

La constitución de 1857 es el resultado del enfrentamiento de dos ideologías antagónicas, de dos cosmogonías con interpretaciones del universo diametralmente opuestas, es el producto del choque México colonial con el México nuevo, es la consecuencia del combate de las ideas , preludio de la lucha armada entre liberales y conservadores , entre los partidos del cambio , del progreso, de la libertad, de la igualdad y de la democracia, y de sostenedores de la reacción , del retroceso, de la represión del fuero, del privilegio y de la oligarquía, conflicto en el que también participan los moderados, los navegantes eléctricos entre dos corrientes embravecidas

La carta constitucional de mediados de siglo pasado resume el proceso dialéctico protagonizado por los liberales , quienes aportaron la tesis del cambio, del progreso y de la modernidad, por los conservadores, que opusieron la antítesis del retroceso y de reacción ; y por los moderados , liberales del pensamiento , pero conservadores en la acción quienes propiciaron la síntesis con su indecisa actuación.

El congreso está muy distante de lisonjearse con la idea de que su obra sea en toda perfecta. Bien sabe, como habéis dicho, que nunca la fueron las obras de los hombres . Sin embargo cree haber conquistado principios de vital importancia y deja abierta una puerta amplísima para que los hombres que nos siguen puedan desarrollar hasta su último término la justa libertad.(33).

(33). Francisco Zarco, Congreso Extraordinario y Constituyente de 1857, México , El Colegio de México, 1957 p.p. 963.

Los liberales . la más de las veces triunfantes en el debate y en la votación , no consideraron contundente su victoria; los conservadores, frustrado por su derrota se prestaron a recuperar en el teatro de la guerra lo que no pudieron defender en la palestra de las ideas; los moderados temerosos de que la Constitución de 1857 implicaba, fuese excesivos y prematuros, con el presidente Comonfort a la cabeza, se dispusieron a derogarla mediante su insólito golpe de Estado.

A juicio el maestro Mano de la Cueva:

Hablaron los liberales en nombre de la soberanía del pueblo y con apoyo a ella reclamaron el principio del sufragio universal, negaron la legitimidad de los dictadores , condenaron los privilegios y los fueros eclesiásticos y militares, origen de la existencia de las castas superpuestas al pueblo establecieron que el poder público es un servicio para la comunidad. Sostuvieron la idea de los derechos del hombre en su grandeza y en armonía con ella, postularon los principios de igualdad y libertad humana como la base inmovible de la vida social

CAPITULO 3

CONCEPTO Y PROHIBICION CONSTITUCIONAL DE LA TORTURA EN MEXICO. FUNDAMENTACION

1.- CONCEPTO.

El concepto de tortura, históricamente implicada un castigo dirigido a una o varias personas no importando edades ni sexo, es carácter material, es decir, sobre su integridad física para obtener un objeto determinado.

Un concepto del tea que nos ocupa nos dice " La tortura proviene del latín *torturan*, y del *torquere*; que significa torcer. Grave dolor físico o psicológico infligido a una persona con métodos y utensilios diversos con el fin de obtener de ella una confesión o como medio de castigo. Sufrimiento físico inhumano intenso y continuado ".

(34).

La tortura significa degradación insulto, a amenazas, o atropellos de carácter sexual... humillación para la familia.

Con frecuencia la tortura acaba con la resistencia del sujeto como consecuencia de la extrema tensión y de la intensidad del dolor tanto si la confesión que firma o la infirmación que facilita es verdadera o falsa. (35).

(34) GRAN ENCICLOPEDIA LAROUSSE. Editorial Planeta. Tomo X. Barcelona, 1973 p.274.

(35) AMNISTIA INTERNACIONAL. Extracto de informe de amnistía internacional. 1984 p. 13

El artículo 2 de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura contiene lo que nuestro juicio puede considerarse como tortura tal precepto establece que tortura es todo acto intencional infligido a una persona causándole pena o sufrimientos físicos o mentales, realizado como medida preventiva como castigo personal o como pena o bien la aplicación de métodos dirigidos a nularle la personalidad de la presunta víctima aunque no causen angustia síquica o dolor físico excluyendo a aquellas penas o sufrimientos físicos o mentales, consecuencia de medidas legales o inherentes a las mismas ". (36).

(36) BLANC ALTEMIR, Antonio. La violación de los derechos humanos fundamentales como crimen internacional. 1990. p.28.

2. PROHIBICION Y PENALIZACION DE LA TORTURA EN MEXICO.

" FUNDAMENTACION "

2. PROHIBICION CONSTITUCIONAL

2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS

Atravez de nuestra legislación se encuentra plasmada una serie de reclamos, por quienes preocupados por la situación permanente de violaciones a los derechos humanos, específicamente en el uso del tormento, han regulado a nivel constitucional, la prohibición tan indiscriminada práctica aún antes de la independencia han persistido tal inquietud, después de la independencia misma por motivos de la ebullición y condiciones desequilibradas imperantes en México.

Al respecto haremos un recorrido en los antecedentes ó raíces constitucionales encontra de la tortura se estableció el punto 32 de los llamados " elementos constitucionales elaborados por don Ignacio López Rayón, en 1811 al referir : " Queda proscrita como barbara la tortura, sin que pueda lo contrario aún admitirse a discusión. Posteriormente en artículo 303 de la constitución política de la monarquía promulgada en la ciudad de Cádiz, España, el 19 de Marzo se establecía :

" No se usara nunca del tormento ni de los apremios " (37)

(37) DERECHO DEL PUEBLO MEXICANO México através de sus constituciones historia constitucional. tomo IV, LII, Congreso de la Unión. Miguel Angel, Porrúa Editores, México 1965. p.

El tercer antecedente lo encontramos en 1814, se establece en el punto 18 de los " sentimientos de la nación " propuesta sugeridas por Don José María Morelos para la constitución de 1814, suscritos en Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813, en donde se indico : " Que en la nueva legislación no se admitirá la tortura ".

Ahora bien el artículo 149 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso General Constituyente el 4 de octubre de 1824 al igual que el artículo 49 de la quintas de las leyes constitucionales de la república Mexicana, suscritas en la ciudad de México el 29 de diciembre de 1836 y también el artículo 9 fracción VI del proyecto de Reforma de las leyes Constitucionales de 1836, fechado en la ciudad de México el 10 de junio de 1849 se pronuncia en términos semejantes al declarar que no se puede usar el tormento para la averiguación de los delitos sea cual fuere el Estado del proceso.

Después apareció el artículo 7 fracción XI del primer proyecto de la Constitución política de la República Mexicana el 25 de Agosto de 1842, también contenía la prohibición de utilizar apremios para la averiguación de los delitos, indicandose en forma clara, que : " ninguno podra ser declarado confeso de un delito, si cuando el lo confesara libremente en la forma leal.

Posteriormente asoma algunas características del actual artículo 22 Constitucional, en el artículo 5 fracción XIII de voto particular de la minoría de la comisión constituyente de 1842 del 26 de Agosto del mismo año. Así también el artículo 13 fracción del segundo proyecto de la Constitución política de la República Mexicana del 2 de Noviembre de 1842 lo cual se expresa en términos generales lo siguiente :

" Quedan prohibidos, la confiscación, la infamia trascendental, la marca, los azotes y la mutilación ". En idéntico sentido se pronuncia el artículo 55 del Estatuto Orgánico provisional de la República Mexicana del 15 mayo de 1836 a excepción del artículo 54 del mismo ordenamiento indica : " A nadie se tomará juramento sobre hecho propio en materia criminal ni podrá emplearse género alguno de apremio para que el reo se confiese delincuente quedando en todo caso prohibido el tormento ".

Así algunas referencias mantuvieron la constante inmediatamente citada, ejemplo. Claro lo es el artículo 29 del proyecto de la Constitución Política de la República Mexicana de 16 de junio de 1856 que expresó : " Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, los grillos , los grilletes ó cadena.... (38).

Por último, cabe hacer mención, que los antecedentes más próximos del texto Constitucional vigente del Artículo 22 primer párrafo lo constituyen-incluso idénticos en contenidos y también casualmente se mantuvieron en el mismo numeral- el artículo 22 de la Constitución Política Mexicana sancionada por el Congreso General Constituyente de 5 de Febrero de 1857 y el mensaje y el proyecto de Constitución de Venustiano Carranza sancionado en la ciudad de Querétaro el primero de diciembre de 1916 que señalan:

"Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes de cualquiera otras penas inusitadas o trascendentales.

El artículo 22 primer párrafo de la Constitución Federal ya citado contiene garantías de seguridad jurídica, entendiendo por tales garantías " El conjunto general de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a que debe sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria para generar una afectación inválida de diferente índole en la esfera del gobernado, integrada por el sumo derechos subjetivos. (39).

(38) Op. Cit. p

(39) BURGOA, Ignacio. Las garantías individuales. 24a

Edición, Editorial Porrúa, México, 1992. p. 25.

Tales derechos subjetivos no son otros que aquellos que de hecho y por el derecho pertenecen al individuo y que pueden ser oponibles frente a TERCEROS.

Estas garantías de seguridad jurídica son tan importantes en el campo del derecho Constitucional así mismo del Derecho Penal, que tutela 3 principios rectores inherentes a la humanidad, como son la libertad la vida y la igualdad- esta última pudiera derivar de alguna de la 2 primeras- en este contexto, Carpizo expresa " las igualdades de seguridad jurídica tienen por finalidad proteger la realización de la libertad y de la igualdad. Son instrumento por medio del cual se reglamentó la observancia de la igualdad.... " (40)

Volviendo a la prohibición Constitucional ya aludida observamos que existe un repudio generalizado en nuestra sociedad contra actos de tortura, ya que " los platos, los azotes, el tormento ... "

dejan en el sujeto pasivo huellas físicas, en otras no hay indicios visibles; empero, cabe aclarar que los daños no son solo físicos o materiales sino psicológicos e inclusive más de las veces se deforma la personalidad.

"...En cuanto a los platos, los azotes, el tormento, imprimiendo un dolor físico en la víctima, tienen aunque eventualmente lo provoquen, a dejar una huella en el cuerpo humano.... ". (41).

(40) CARPIZO, Jorge- La Constitución Mexicana de 1917. 7a. Edición, Editorial Porrúa México, 1986.p. 103

(41) RAMÍREZ FONSECA, Francisco. Manual de Derecho Constitucional. 5a. Edición, Editorial pac, México, 1988, p. 143

3. LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Mexicana en el artículo 89 Fracción I, el Presidente de la República envía al Congreso de la Unión la iniciativa de la Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura en 1985 a efecto de que sea aprobada y en consecuencia puesta en vigor. Posteriormente el dictamen sobre la iniciativa para la expedición de la citada Ley, fue firmado en el senado de la República el 16 de diciembre de 1985, sin embargo, no es sino hasta el 27 de mayo de 1986 cuando entra en vigor.

La Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura en su artículo 1 primer párrafo esta practica inhumana y define a sus responsables de la siguiente manera:

" Comete el delito de tortura cualquier servidor público de la federación o del Distrito Federal que, por si, o valiendose de tercero y en el ejercicio de sus funciones inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves o la coacción física o moralmente, con el fin de obtener de ella o de un tercero, información o una confesión, de inducirla a un comportamiento determinado o castigarla por un acto que ha cometido o se sospecha que ha cometido ".

Este primer párrafo contiene la descripción normativa de la tortura tomada de los puntos sustanciales de la convención contra la tortura y otros tratos o poemas crueles, inhumanas o degradantes de 10 de diciembre de 1984.

Esta convención fue aprobada por la cámara de Senadores de México el 9 de diciembre de 1985, promulgada el propio 9 de diciembre y publicada en el Diario Oficial el 17 de enero de 1986.

El segundo párrafo decía :

" No se considerarán tortura las penalidades o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que inherentes o incidentales a éstas.

Posteriormente aparece la Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura (42) de fecha 27 de diciembre de 1991 misma que aboga a la de 1986, y en el artículo 3 segundo párrafo rectifica y cambia la palabra " sufrimientos " por la frase " molestias ", esta última se apega claramente al artículo 16 Constitucional el cual en su texto legal, en el primer párrafo señala.

" Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento...".

(42) Esta nueva y actual ley aparece en virtud de la ineficiencia de la ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura de 1986 y se aprueba como resultado del anteproyecto de nueva Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, reglamentaria del artículo 22 Constitucional presentado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al titular del Ejecutivo Federal el 16 de octubre de 1991, fundado supletión en el artículo 16 Transitorio Constitucional, el cual establece que el congreso expedirá todas las leyes orgánicas de la Constitución que no hubieran sido ya expedidas en el período extraordinario a que se refiere el artículo 6o. transitorio y dará preferencia a las leyes relativas a las garantías individuales.

Se entiende a colación el segundo párrafo del artículo 1 ya descrito y de conformidad con el artículo 16 Constitucional, que no son actos de tortura los consecuentes de sanciones legales o derivados de un acto legítimo de autoridad por ejemplo: la detención con motivo de flagrante delito, orden e aprehensión o de detención firmada por autoridad legal para ello, las sanciones a los servidores públicos cuando incurrir en alguna falta de carácter administrativo, etc.

Artículo 2 .- "Al que cometa el delito de tortura se le sancionará con pena privativa de libertad de 2 a 10 años, doscientos a quinientos días de multa, privación de su cargo e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo comisión hasta por 2 tercios del tiempo de duración de la pena privativa de la libertad impuesta. Si además de tortura, resulta delito diverso se estará a las reglas del concurso de delitos (43).

Artículo 3 .- No justifica la tortura o que se invoquen o que existan circunstancias excepcionales, como inestabilidad política interna, urgencia en las investigaciones o cualquier otra emergencia.

Aquí no opera ningún eximente de responsabilidad, es decir, no es justificante el hecho de existir urgencia en las investigaciones policiales o por causa de inestabilidad política interna.

(43) El código Penal para el Distrito Federal establece en los artículos 18 y 19 el concurso de los delitos, enunciados el primero que : " Existe concurso ideal cuando con una sola conducta se cometen varios delitos. Existen concurso real cuando una pluralidades de conductas se cometen varios delitos "

El segundo señala " no hay concurso cuando las conductas constituyen un delito continuando " .

Artículo 4 . - En el momento que lo solicite cualquier detenido o reo, deberá ser reconocido por pento médico legista o por un facultativo de su elección. El que haga el reconocimiento queda obligado a expedir, de inmediato, el certificado del mismo.

En la praxs jurídica no se permite, salvo excepciones, que un detenido o reo sea reconocido o bien en ocasiones el personal medico legista es insuficiente.

En todo caso quien ha sido objeto, de tortura no presenta, en ocasiones las huellas de la misma, por lo que su dicho es nulo, aunque solicite el chequeo médico o proponga un médico de su elección.

Artículo 5 . - Ninguna declaración que haya sido obtenida mediante tortura, podrá invocarse como prueba.

Lo antenor constituye una avance significativo en la lucha contra el uso y practica de la tortura, en virtud de que se considera eliminada la llamada en otra época " reina de las pruebas ", la confesional, con un requisito como es que se nnda declaración ya oral ó escrita mediante tortura : y en consecuencia no podrá usarse en el procedimiento penal como medio probatorio ya que la confesión se obtiene generalmente via coacción ya fisica, ya moral.

Artículo 6 . - Cualquiera autoridad que conozca un hecho de tortura, esta obligado a denunciar de inmediato.

Este precepto carece de una sanción punitiva a que se hace acreedora la autoridad que se encuadra en la presente hipótesis. Por lo demás resulta realmente difícil de probar que autoridad a conocido de " un hecho de tortura", pues, basta con su negativa para no proceder en su contra, a excepción hecha de reunir pruebas mismas que constituyen esencia total de nuestra sociedad y muy particularmente en ámbito penal.

Artículo 7 . - En todo lo previsto de esta ley, serán aplicables las disposiciones del código penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia de Fuero Federal, El Código Federal de Procedimientos Penales y el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.

Tansitorio

Unico - Esta ley entrara en vigor a los 15 dias después de su publicación en el Diano Oficial de la Federación

Como ya expreso anteriormente la ley Federal para Prevenir y Sancionar la tortura que se publico en el Diano Oficial el 27 de diciembre de 1991 abrogo a la ley de 1986, por consiguiente los preceptos continuantes pertenecen a la ley de prevenir y sancionar la tortura de gente

Artículo 1 . - La presente ley tiene por objeto la prevención y sanción de la tortura y se aplicara en todo el territorio nacional en materia de fuero federal y en el Distrito Federal en materia de fuero común.

Artículo 2 . - Los órganos dependientes del ejecutivo federal relacionados con la procuración de justicia llevaran acabo de programas permanentes y establecerán procedimientos para :

I.- La orientación y asistencia de la población con la finalidad de vigilar la exacta observancia de las garantías individuales de aquellas personas involucradas, en la comisión de algún ilícito penal.

II.- La organización de curso de capacitación de su personal para fomentar el respeto a los derechos humanos.

III.- La profesionalización de sus cuerpos policiales.

IV.- La profesionalición de los servidores públicos que participan en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a arresto, de tensión o prisión.

Respecto a la fracción III se emitió un reglamento denominado de carrera de policia judicial, mismo que se publico en el Diario Oficial el 26 de marzo de 1993 y del cual se hablara en el numeral 3 del presente capitulo relativo a normas secundadas de derecho interno contra la tortura.

Artículo 3 . - Comete el delito de tortura el servidor publico que con motivo de sus atribuciones, infija a una persona dolores o sufrimientos graves sean fisicos o psiquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, infirmación o una confesión o castigarla por acto que allá cometido o se sospecha a cometido.

No se consideraran como torturas las molestias u penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que inherentes o incidentales a estas o derivadas de un acto legitimo de autoridad aquí el legislador conoce tácitamente el hecho de ser los cuerpos policiaicos institucionales, indudablemente los susceptibles de cometer el delito de tortura en nuestra sociedad, así como la necesidad apremiante de que sean sanciones cuando infijan dicho delito.

Artículo 4 .- Al quien cometa el delito de tortura se aplicara prisión de 3 a 12 años, de 200 a 500 días de multa e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo empleo o comisión públicos hasta para dos tantos del lapso de privación de libertad impuesta. Para los efectos de la determinación de los días de multa se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del código penal para el Distrito Federal; en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero Federal.

Esta disposición sanciona la tortura con una penalidad máxima de 12 años lo cual significa que atendiendo a criterios subjetivos del juzgador este pudiera aplicar la primera pena señalada si un perjuicio del existencia de otro delito y entonces se aplica el principio enunciante, que si el delito señalado tiene imputa pena de prisión cuyo termino medio aritmético es de 5 años, el acusado no alcanza la libertad provisional y por tanto el torturado no alcanzaria su libertad mediante el pago de fianza; lo cual hará pensar a la sociedad que, la administración de justicia esta trabajando contra la impunidad puso en practica de la tortura en sus propios cuerpos de seguridad. En lo referente a la multa en el código 29 del código Penal para el Distrito Federal señala que la multa consiste en el pago de la suma de dinero al Estado que se fijara por días de multa, los cuales no podran exceder de 500.

El juez, generalmente aplica en caso de tortura la penalidad prevista en el tipo de abuso de autoridad que es de 3 meses a 5 años, lo que naturalmente trae como resultado la libertad bajo fianza, en lugar de aplicarse la pena de 3 a 12 años que previene la Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura.

Artículo 5 . - Las penas previstas en artículo anterior se aplicaran al servidor publico que , con motivo del ejercicio de su cargo con cualesquiera de las finalidades en el artículo tercero, instigue, compela o autorice a un tercero o se sirva de el para infringir a una persona dolores o sufrimientos graves, sean fisicos o psíquicos; o no evite que se infrinjan dichos dolores o sufrimientos a una persona que este bajo custodia.

Se aplicara las mismas penas al tercero que con cualquier finalidad, investigado o autorizado, explicita o implicitamente, por un servidor publico infrinjan dolores o sufrimientos graves sean fisicos o psíquicos a un detenido.

Artículo 6 . - No se consideraran como causas excluyentes de responsabilidad del delito de tortura el que se invoquen o existan situaciones excepcionales como inestabilidad politica interna, urgencia en las investigaciones o cualquiera otra circunstancia.

Tampoco podria invocarse como justificación la orden de un superior jerárquico o de cualquiera otra situación

Esta disposición proscribte toda excluyente de responsabilidad en el uso de la tortura al señalar como requisito o supuesto.

- Inestabilidad politica interna
- Urgencia de las investigaciones
- Orden de un superior jerárquico o de cualquier otra autoridad y por ultimo se cierra toda posibilidad para un torturador o poner alguna excluyente como defensa al expresarse : Cualquiera otra circunstancia

Artículo 7 . - En el momento que lo solicite cualquier detenido o reo deberá ser conocido por un perito medico legista; y en caso de falta de este, o si lo requiere ademas, por un facultativo de su elección.

El que haga el reconocimiento queda obligado a expedir de inmediato el certificado correspondiente y en caso de apreciar que sean infligido dolores o sufrimientos de los comprendidos en el primer párrafo del artículo tercero, deberá ademas comunicarle a la autoridad competente. La solicitud de reconocimiento medico puede formularla el defensor del detenido o reo, o un tercero.

Artículo 8 . - Ninguna confesión o infirmación que halla sido obtenida mediante tortura podra invocarse como prueba.

El funcionario de la policia judicial que pueda ser el ministerio publico o bien, la policia judicial misma, practica alguna presión oral psicológica, oral fisica sobre el presunto responsable de la comisión de un delito a fin de obtener la confesión judicial del mismo, este tpo de hostilidades serán hasta que el inculpado rinda su declaración preparatoria y expresa todo el órgano jurisdiccional, que, confeso en virtud de haber sido torturado por la policia judicial.

Artículo 9 . - No tendrá valor provatorio alguno, la confesión rendida ante una autoridad policiaca. Ni la rendida ante el ministerio publico o autoridad judicial, sin la presencia del defensor o persona de confianza de inculpado y, en su caso del traductor.

Lo anterior es entendible si se toma en cuenta, la coacción moral, automática, inmediata, natural que siente una persona por el hecho de estar siempre a una autoridad policial, aunado al maltrato físicos o morales a fin de declarar confesores de algún delito (Lo que en última instancia no implica necesariamente sea culpable del mismo).

En cuanto a la confesión rendida ante el ministerio público que sin la presencia del defensor no tendrá fuerza probatoria, es loable, esta medida que adquiere marco legal, por que existían y existen lazos vinculatorios muy estrechos entre la policía judicial y el agente del ministerio público, quedan lugar a componer irregulares, en vez de administrar justicia conforme a nuestra legislación penal.

Artículo 10 . - El responsable de alguno de los delitos previstos en la presente ley estará obligado a cubrir los gastos de asesoría legal, médicos, funerarios, de rehabilitación de cualquier otro índole, como consecuencia del delito. Así mismo está obligado a reparar el daño y a indemnizar por los perjuicios causados a la víctima o a sus dependientes económico, en los siguientes casos :

- I .- Pérdida de la vida
- II .- Alteración de la salud
- III .- Pérdida de la libertad
- IV .- Pérdida de ingresos económico
- V .- Incapacidad laboral
- VI .- Pérdida o el daño de la propiedad
- VII .- Menoscabo a la reputación.

Lo anterior es entendible si se toma en cuenta, la coacción moral, automática, inmediata, natural que siente una persona por el hecho de estar siempre a una autoridad policial, aunado al maltrato físicos o morales a fin de declarar confesores de algún delito (Lo que en última instancia no implica necesariamente sea culpable del mismo).

En cuanto a la confesión rendida ante el ministero publico que sin la presencia del defensor no tendrá fuerza probatoria, es loable. esta medida que adquiere marco legal, por que existían y existen lazos vinculatorios muy estrechos entre la policía judicial y el agente del ministero publico, quedan lugar a componer irregulares, en vez de administrar justicia conforme a nuestra legislación penal.

Artículo 10 . - El responsable de alguno de los delitos previstos en la presente ley estará obligado a cubrir los gasto de asesoría legal, médicos, funerarios, de rehabilitación de cualquier otro índole, como consecuencia del delito. Así mismo esta obligado a reparar el daño y a indemnizar por los perjuicios causados a la víctima o a sus dependientes económico, en los siguientes casos :

- I .- Perdida de la vida**
- II .- Alteración de la salud**
- III .- Perdida de la libertad**
- IV .- Perdida de ingresos económico**
- V .- Incapacidad laboral**
- VI .- Perdida o el daño de la propiedad**
- VII .- Menoscabo a la reputación.**

Artículo 11 . - El servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura, está obligado a denunciarlo de inmediato si no lo hiciera, se le impondrá 3 meses de multa, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes. Para la determinación de los días de multa se establece.

Artículo 12 . - En todo lo no previsto por esta ley serán aplicables las disposiciones del código penal para el Distrito Federal, en materia del fuero común, y para toda la república en materia de fuero federal; el código federal de procedimientos federales y la ley reglamentaria del artículo 119 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.1 ALCANCE, IMPORTANCIA Y APLICACION JURIDICA DE ESTA LEY.

Esta ley (Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura) no contempla algunos aspectos considerados como importantes - por amnistía internacional - para luchar sin cuartel contra la tortura (ver propuesta contra la tortura en el capítulo II), por lo que su alcance resulta limitado.

En la práctica jurídica penal, esta ley generalmente no se aplica ya en caso de tortura, al sujeto activo de la misma se le aplica la penalidad prevista en el código penal para el Distrito Federal para el delito de abuso de autoridad por lo que en cuanto a su aplicabilidad, resulta ser ineficaz.

"...Amnistía Internacional ve con profunda preocupación el hecho de que a pesar de los centenares de denuncias de tortura que han sido presentadas ante las autoridades competentes, la organización a recibido muy pocos informes de funcionarios Mexicanos destituidos y procesados por violaciones de derechos humanos y que desde la aprobación de la ley federal de la previsión y el castigo de la tortura al parecer todavía no sea declarado culpable a ningún funcionario Mexicano en virtud de esta ley. " (44)

(44) AMNISTIA INTERNACIONAL. México, tortura la impunidad reacción del gobierno Noviembre de 1991.

3.2 ASPECTOS OMITIDOS EN LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA

3.2.1 TENTATIVA DE TORTURA

La tentativa de tortura no se establece en la ley contra la tortura vigente, sin embargo, contiene el artículo 12 la prevención de remitir en los casos no previstos al código penal para el Distrito Federal, mismo que define en el numeral 12 primer párrafo a la tentativa : " Existe tentativa posible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza ejecutando la conducta que debería producirlo u omitiendo la que debería evitarlo, si aquel no se consume por causas ajenas a la voluntad del agente ".

El artículo 63 de ordenamiento penal citado contiene la aplicación de sanciones en caso de tentativa : Por lo anterior la tentativa de tortura también debe castigarse como toda conducta tipificada en toda la legislación penal.

3.2.2 PRESUNCION DE LA TORTURA.

La declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura, adopta por la asamblea general de las naciones unidas el 9 de diciembre de 1975, considera en su artículo 9 (45).

Una sugerencia que sería interesante insertar en la actual ley : " Siempre que allá motivos suficientes y razonables para pensar que sea cometido un acto de tortura entendiendo este como lo predice el artículo 3 de la ley contra la tortura, las autoridades competentes procederan de oficio a la realización de investigaciones objetiva e imparcial.

Otra omisión importante resulta ser la aceveración siguiente :

" Se entenderá también como tortura la aplicación sobre de una persona de métodos tendientes a nularse la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no cause dolores físicos o angustia psíquica ". (46).

(46) Artículo 2 párrafo 1 de convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura, suscrita a Cartagena, de Indias, Colombia , el 19 de diciembre 1965 en el decimo quinto periodo ordinario de sesiones de la asamblea general.

3.2.3 GARANTIA DE PROTECCION AL DENUNCIANTE DE LA TORTURA

Otra cuestión no contemplada en la ley Federal para prevenir y sancionar la tortura es la garantía de protección e integridad personal a todo individuo, ya sea servidor público o particular, que fundadamente denuncia haber sido sometido a tortura o bien denuncia casos en los cuales otros sean víctimas de esta.

" ...También se ha torturado a personas para disuadirlas de presentar denuncia contra la policía, para forzarla a dar información sobre como sospechosos, y algunos casos, como forma de extorsión para obtener dinero de ellas... "(47).

La sociedad a través del poder público debe asegurar la integridad física de quien denuncia los casos del multicitado delito.

(47) AMNISTIA INTERNACIONAL. México tortura impunidad. Editorial: Amnistía Internacional

3.2.4 CREACION DE LA COMISION NACIONAL CONTRA LA TORTURA

En este contexto, afecto de reprender la tortura se debe prever en la ley federal para prevenir y sancionar la tortura cuyo efecto inmediato sea investigar, determinar, resolver todos los casos de tortura denunciados y por denunciar, acarecido a lo largo de toda la República Mexicana y en consecuencia a castigar a los responsables y que tenga como misión central." Trabajar por la abolición de la tortura en todas sus formas y promover los valores, las instituciones y las practicas sociales que, fundadas en el respeto y restricto a la dignidad y la integridad fisica de las personas y los derechos humanos de estas, contribuya al restablecimiento de una sociedad capaz de realizar la justicia, la solidaridad la libertad y la paz. (48).

" La existencia de la comisión nacional contra la tortura en México ante el alto indice de torturados que llegan cotidianamente a los reclusorios del Distrito Federal y a las cárceles de todo el país (49).

(48) FRULING, Hugo, Alberti, Gloria y otros, organizaciones de derechos humanos de América del sur Instituto Interamericano (IIDH), Santiago de Chile, febrero 1989 p 140.

(49) COMITE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS , HUMANOS DE INTERNOS , A.C.(EDAI), España, mayo 1961, p 9

" Ricardo López Juárez "

Institucionalización de la Tortura en México. Comisión contra la tortura, México 1991 p. 98.

Otro aspecto omitido, lo constituye el hecho que el artículo 4 de la actual ley Federal para castigar la tortura no contiene la enunciación " privación del cargo ", que si formaba parte de la ley contra la tortura de 1986 en su artículo 2 la ley vigente en el artículo aludido solo expresa la inhabilitación para cualquier empleo cargo o comisión ", en tanto en la anterior ley en el dispositivo dos, indicaban : " ...Privación de su cargo e inhabilitación para cualquier empleo, cargo o comisión

Consideramos que ambas hipótesis debieron conservarse a fin de contar con uno de tantos medios para combatir el uso abominable practica de la tortura en nuestro país.

No es congruente la ausencia de la privación del cargo de la ley prohibitiva de la tortura en relación con el código penal para el Distrito Federal, artículo 24 que indica :

Las penas y medidas de seguridad son :

12.- Suspensión o privación de derechos

13.- Inhabilitación, Destitución o sustitución suspensión de funciones o empleos.

En la ley para sancionar la tortura de 1986, si independientemente del delito de tortura, resultaba delito diverso, se estaría alzas reglas del concurso de delitos. Esta medida es omitida expresamente en la actual ley federal para prevenir y sancionar la tortura; no obstante en su artículo 12 remite al código penal para el Distrito Federal y este a su vez, en el artículo 18 prevé el concurso de delitos.

CAPITULO IV

ETAPAS, PENALIZACION Y LA SANCION DE LA TORTURA.**1. ETAPA Y MOMENTOS DE LA TORTURA****1.1 LA TORTURA COMO METODO Y TECNICA**

En la actualidad se hace uso de tortura como métodos diferentes a los usados en la antigüedad, aunque en esencia tienen el mismo objetivo, obtener una declaración culpable, pero con nueva forma de hacer confesar a una persona. La aplicación de tormentos através de los diversos métodos empleados son administrados a cualquier persona, con la finalidad de obtener " verdades ", no encontradas de otra manera, lo cual nos lleva a pensar que este procedimiento equivale a una tortura.

" Las técnicas y métodos de tortura varían de un país a otro, pero de manera genérica pueden decirse que estos consisten en todo tipo de traumatismo o castigos corporales, tortura con aplicaciones eléctricas, agua, elementos farmacológicas, privación del sueño, alimentos y líquidos, confinamiento solitario, explotación sexual, con amenaza en contra de familiares y amigos de la exposición engequecedora, quemaduras, aficcias, simulacro de ejecución, etc. " (50).

Las alteraciones físicas y mentales causadas a la víctima, se encuentran en consonancia directa con los instrumentos o técnicas aplicadas por los torturadores.

(50) AMNISTIA INTERNACIONAL PRUEBA DE TORTURA Estudios de grupo Danés Londres.

1979 p. 20.

" La conclusión que se saca es de que el periodo de la tortura declarada y el examen clínico de la víctima, puede ser muy importante. Cuando es más profunda y refinada sea la investigación medica menos criterio resultara el factor tiempo. La radiografía y estudios hormonales y biópsito. (51), podrían acumular prueba de que la tortura existe (52).

(51) Op. Cit p. 16

(52) Op. Cit. A.I. Prueba de tortura, p 17.

1.1.1 MÉTODOS ESPECÍFICOS DE LA TORTURA EN MÉXICO.

Los métodos son sencillos violencia bruta. Con el uso de instrumentos sencillos como bolsa de plásticos, inodoros, electricidad, pero al mismo tiempo perfeccionados ya que están consevidos para dejar el mínimo de marcas las palizas a veces son mortales.

Las palizas son unos de los métodos más habituales. A menudo comienzan en el mismo momento de la detención, y las preguntas siempre se refieren a los interrogatorios iniciales. Una variación más elevada de este métodos es el " teléfono ", que consiste propinar golpes en ambas orejas, pueden provocar la rotura de los tímpanos y daños permanente en la audición.

" El tehuacanazo Consiste en introducir a la fuerza en las fosas nasales de la víctima agua con gas, probablemente mezclada con polvos picantes.

" Asfixia ". Es el métodos de tortura común y tiene algunas veces consecuencias mortales. Dos son las técnicas empleadas : En la bolsita o llamados submarinos seco se pone una bolsa de plástica en la cabeza de la víctima y se ata alrededor del cuello, y provoca el ahogamiento. Pozoleado o submano húmedo, provoca asfixia a la víctima a sumergirlo al agua.

" Tortura eléctrica " esta normalmente se aplica con una picana eléctrica, la chicharra, en partes sensibles del cuerpo como los ojos encías, genitales, pezones. Los efectos médicos de esa tortura incluyen dolores agudos, convulsiones, traumatismos múltiples, quemaduras, para cardíaco.

" Tortura psicológica " . Las secciones de interrogatorio, van acompañadas con intimidación, y a amenazas de distintos tipos

" Quemadura de cigarros ". Este métodos consiste en la aplicación de cigarros encendidos sobre la piel de la víctima, lo que produce quemaduras dolorosas.

" Abuso sexuales ". Este es un métodos de tortura no usual en los interrogatorios, pero si sea denunciado casos de mujeres que han recibido amenazas y han obligado a desnudarse durante la custodia.

" Pollo rostizado ". Consiste en suspender a la víctima por largo tiempo en una barra de metal o de madera por tiempo prolongado

" La antorcha ". Consiste en aplicar directamente a la piel, una llama producida con papeles, encendedores, soldadores, y otros instrumentos.

Según consta en los informes, los diversos métodos de tortura de Crto se utilizan a menudo combinados, siendo la practca mas habitual la de proporcionar palizas con tehuacanazos.

La bolsita, descargas eléctricas y tortura psicológica (53).

1.2 LA PRUEBA, ELEMENTO ESENCIAL CONTRA EL USO DE LA TORTURA

La prueba puede ser examinada como sistema de normas procesal objetiva. Bajo esta perspectiva Marco A. Díaz de León ; la define como .."Un principio procesal que denota, normativamente el imperativo de buscar la verdad, de que se investigue o en su caso se demuestre la veracidad de todo argumento o hecho que llegué al proceso para que adquiera validez en una sentencia justa.(54)

En vista de que la confesión constituye el objetivo de los presuntos torturados, sera finalidad analizarla acontinuación.

Rivera Silva nos expresa que la confesión es el reconocimiento que hace reo en su propia culpabilidad. Ahora bien la confesión comprende dos puntos esenciales.

A) Una declaración.

B) Que el contenido de la declaración implique el reconocimiento de la Culpabilidad. Lo anterior nos permite afirmar que no todo lo manifestado por el inculpado es confesión, sino únicamente cuyo contenido se resuelve en contra de él por implicar reconocimiento expreso de la culpabilidad. (55).

(54)C.FR. GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Curso de Derecho Procesal Penal sexta edición Editorial Porrúa, México, 1988.p 380.

(55) RIVER SILVA MANUAL. El procedimiento Penal 21 a Edición Porrúa, México, 1992p.211.

De lo anterior observamos que el presunto responsable puede rendir declaraciones que propiamente no contenga la verdad de los hechos. Esto nos lleva a la conclusión de que , algunas confesiones son arrancadas através de la tortura y ello significa una confesión obligada.

Estamos de acuerdo con el autor citado de que no todo lo manifestado por el inculpado es confesión, algunas veces por no llevar implícita la verdad y otras, por haber estado implica la tortura...

Así también, Rivera Silva expone de que nuestros tribunales u órganos jurisdiccionales rechazan la invocación de que la violencia en los inculpados, sosteniendo que no hay pruebas materiales que lo acrediten. Olvidaban así, la violencia moral, la cual a pesar de no dejar huellas materiales, constriñe al sujeto a, un proceder carente de libre motivación. Así pues, si, la violencia debe ser espontánea, tanto en los casos de violencia física como moral, no hay confesión.

Generalmente el tormento se aplica cuando el detenido se halla en régimen de incomunicado, y sólo se permite la visita con el abogado defensor o familiares, cuando los rasgos o huellas desaparecen.

"Conforme lo ha detectado también amnistía internacional, en principio la tortura se lleva acabo en secreto y por parte de funcionarios que tienen medios para ocultarla; el factor tiempo de carácter relevante, el lapso que pudo ocurrir entre su aplicación y entrevista con personal médico puede ser hasta tal punto prolongado que los signos físicos se hallan desaparecido o bien hallan evolucionado de manera que pueda darse parecidos atribuidos y pueden ser traumas de diversas naturalezas; las declaraciones rendidas por las mismas víctimas o torturadores pueden ser valoradas como imparciales "(56)

(56) Ob Cit., Extractos de informe de A.I. p. 83

1.3 CIRCUNSTANCIA QUE LA PROPICIAN.

Según Amnistía Internacional :

1.-La existencia de normas de excepción o de carácter extraordinario , de tal manera vagas y generales, que favorezcan el uso facultades o poderes en materia de detención y prisión preventiva.

2.-La incomunicación del detenido , y por tanto sin acceso a entrevista con familiares ya abogado defensor y asistencia médica independiente, siendo que la tortura por lo común se presenta precisamente en los primeros días de la detención.

3.-La falta de la reglamentación de recursos legales como habeas corpus , así como la regulación en el procedimiento penal de actuaciones su epremita la auscultación médica del detenido para certificar su estado de salud hasta el momento en que es privado de la libertad.

4.-La reglamentación de procedimientos judiciales en los que la prueba de confesión es considerada como medio de prueba con valor probatorio pleno, no obstante a veces se encuentra incomunicado el detenido y el conociendo de la utilización de la tortura por las instancias encargadas de la investigación y persecución de los delitos.

5.-La falta de seguimiento, hasta su total terminación de denuncia por la aplicación de torturas.

6.-La obstrucción a organismos defensores de derechos humanos a fin de realizar investigaciones ante denuncias de violaciones a derechos humanos y la tortura misma.

7.- La censura de la información sobre la práctica.

8.-La inmunidad de que gozan los presuntos torturadores para ser sometidos a juicio. (57).

Algunos aspectos que permitan la existencia de la tortura en México son: La incapacidad policiaca y el pretexto de operaciones anti- narcótico en lugares equivocados, como se puede apreciar en los ilustrativos enunciados siguiente.

"En las procuradurías, en lugar de recurrir a la investigación policiaca profesional , optan por el fácil expediente del tormento no se trata de que resuelvan los hechos investigados, sino de que presenten culpables para justificar trabajo y una supuesta eficiencia ; si los ciudadanos que presentan y consigna no tienen culpa, ese no es el problema de los agentes ; allí los presuntos responsables que se arreglen con los jueces; el caso supuestamente esta resuelto"(58)

(57)Ob . Cit. Extractos de informe de Amnistía Internacional p.p. 10-11.

(58)Ob, Cit. COMITE PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

"Las torturas denunciadas se inscriben , principalmente en el contexto de las investigaciones criminales, que incluye las operaciones anti-narcóticos, y parece que su propósito es ante todo, intimidar a los detenidos y obtener confesiones. Estas siguen teniendo gran valor como prueba a la que se a condenado a los prosados a pesar que estos hubieran alegado que sus declaraciones de culpabilidad habían sido obtenida bajo tortura"(59).

El lugar donde se infligen tortura puede ser cualquiera, aunque generalmente son la Procuraduría General de la República en el D.F. y en las entidades federativas, y la Procuraduría del D.F. através de las diferentes agencias investigadoras del Ministerio Público, donde comúnmente existen lugares propicios para el uso y practica de tortura, ejercida principalmente en contra de sospechoso en delitos tales como: homicidios, robo a casa habitación o robo simple o infragante, secuestro y delitos contra la salud

El general podemos afirmar que condiciones que permiten el uso de tortura en nuestro país son el indebido respeto a los preceptos constitucionales, mismos que otorgan garantías al acusado, así como la impunidad de que gozan los infractores constante a la ley federal para prevenir y sancionar la tortura.

En el hecho mismo de la privación de la libertad, el detenido se encuentra en una situación de gran inseguridad, cuando no se completa ldefesión ante la posible comisión por parte de las autoridades, de violaciones particularmente graves contra sus derechos

La amplia gama de violaciones de los derechos humanos que se pueden cometer en el origen o curso de la detención, lo que equivale a decir que tales violaciones son cometidas, por el estado mismo.

Por lo que el individuo no podrá defenderse contra la incomunicación, la tortura, o los tratos crueles, ni otro tipo de agresión, psicológica o moralmente, en los lugares de detención.

1.4 FASES DE LA TORTURA

1.4.1. DETENCION.

Amnistía Internacional formula una serie de recomendaciones a fin de evitar la detención ilegal en nuestro país :

- 1.- Prevención de las detenciones arbitrarias.
- 2.- Los funcionarios de orden público deberán identificarse adecuadamente y exhibir el correspondiente mandamiento judicial en el momento de practicar la detención
- 3.- Todas las personas deberán ser informadas en el momento de su detención, de los motivos de esta.
- 4.- Deberán prohibirse que las fuerzas armadas que practiquen que mantengan a personas detenidas bajo su custodia e interroguen a civiles.
- 5.- La conclusión de esta salvaguardia deberá llevar la imposición de las sanciones disciplinarias o, la comparecencia a la justicia de los responsables
- 6.- Aplicación de la supervisión judicial de la detención.
- 7.- Cualquier forma de detención ó prisión y todas las medidas que afectan a los derechos humanos del detenido preso deberán ser sometidas al control efectivo de una autoridad judicial
- 8.- El gobierno deberá presentar especialmente atención para asegurarse de que los detenidos más vulnerables en razón de su edad no sufran torturas u hostigamiento.

9.- Deberá prohibirse estrictamente el internamiento de menores en prisiones para adultos.

10.- Todos los centros de reclusión deberán recibir la visita e inspecciones regulares de los representantes de un órgano de acción independiente . Estos inspectores deberán efectuar la visita sin previo aviso. Todo detenido o preso deberá tener derecho a comunicarse con entera libertad y confidencialidad con los inspectores. Estos deberán tener acceso libre a todos los registros pertinentes de las facultad de recibir y tramitar denuncias de los detenidos. (60).

1.4.2 ENCIERRO E INCOMUNICACION.

El paso siguiente de ser detenidos quedar incomunicado, durante lapso es generalmente difícil ver a abogado o familiar alguno. La incomunicación representa una de varias oportunidades para los torturadores de obtener información o pistas. Una de las normas constitucionales que prohíben la incomunicación es el artículo 19 tercer párrafo: " Todo maltrato en la aprehensión o en la prisión, toda molestia que infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución de las cárceles son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidas por las autoridades.

Así mismo es de total importancia el artículo 20 fracción II cuyo sentido es de que nadie podrá quedar incomunicado por cuya consecuencia, se entiende pueda declarar en su contra .

La incomunicación por si misma es una forma de a premio ilegal, agresiva de derecho humano, sin contar con la declaración que brinde una persona después de permanecer varios días en es situación es por demás susceptible de ser calificada como " no libres " y por ende procesalmente sospechoso. (61)
Amnistía Internacional tiene algunas sugerencias con respecto a la incomunicación, en nuestro país tiende a por venir las incomunicaciones ilegales, atentatorias a los derechos humanos.

(61) ZAFFARONI, Eugenio. Sistemas penales y derechos humanos en América latina. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (IIDH). Editorial de Palma Buenos Aires. 1986 p. 39.

2. PREVENCIÓN DE LA DETENCIÓN EN EL REGIMEN DE LA COMUNICACIÓN

- Todos los detenidos deberán ser presentados ante un juez a la mayor brevedad tras su detención y en el plazo que establece la ley.
- Toda persona detenida en flagrante delito deberá ser llevada ante un juez inmediatamente.
- Todos los detenidos deberán tener acceso a los familiares y abogados sin demora tras su detención u regularmente durante el tiempo que permanezca en detención o prisión.
- El gobierno deberá proporcionar asesoramiento legal gratuito a los encausados que no dispongan de medios. Además deberá facilitar, los servicios de un intérprete si es necesario.
- Toda detención se deberá comunicar inmediatamente a los familiares del detenido, a quien se mantendrá al corriente del paradero en cualquier momento.
- Las resoluciones que se dicten en los recursos de amparo formulados en los casos de detención incluyendo los de detención no reconocida irregular, arbitraria, deberán poder ejecutarse efectivamente en todo México.

1.4.3 INTIMIDACION.

Intimidación es la alteración de la psique del individuo por el hecho de sentir que una vez en estado de detención e incomunicación será cometido a varios tratos y torturas.

"...Control estricto de los procedimientos de interrogatorio:

El interrogatorio deberá ser realizado en presencia de un abogado para asegurarse que las declaraciones que se toman como prueba al detenido prestan libremente. "

-El abogado, en el interrogatorio de mujeres detenidas deberá estar presente una funcionaria.

- Los niños podrán ser interrogados, en presencia de sus padres o familiar.

- Deberá hacerse constatar con claridad en un registro, la fecha, hora, y duración de cada período de interrogatorio, así como los nombres de todas las personas presentes. Estos registros estarán abiertos a examen judicial y a la inspección de abogados y familiares...

2.- LA TORTURA Y SU PENALIZACION EN LAS LEGISLACIONES ESTATALES.

En las entidades federativas solo algunas instituciones locales establecen la prohibición expresa de tortura, lo idóneo sería que se unificaran criterios y todas las constituciones de la República tuvieran prohibido el uso de la tortura, ello, para dar pauta a normas secundarias que prevean una lucha frontal contra dicho delito.

Algunas constituciones de entidades federativas coinciden con la Constitución Federal en el sentido de penalizarse la tortura ó practca semejantes, así podemos señalar la Constitución de Nuevo León en artículo 20 perceptua :

" Queda para siempre prohibidas las penas de mutilación y la infamia, la marca los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie... ". (62).

Por su parte la Constitución de Baja California Sur hace nota en el principio del artículo 20 lo siguiente:

" Queda prohibida la pena de muerte y cualesquiera otras inusitadas y trascendentales ". (63).

(62) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Constituciones de los Estados de la Federación. Edición 1. S.A. de C.V. Secretaria de Gobernación, Tomo II, México, 4 de febrero 1980. p. 35p.

(63) Según RDGZ y RDCZ, se entiende por penas inusitadas aquellas no revisadas, previstas, por la Legislación y por trascendentales, el Código Penal del Estado de México señala el artículo 139.

El artículo 15 del mismo cuerpo normativo otorga responsabilidad a empleados y funcionarios de gobierno del estado cuando incurran a la comisión de algún delito como pudiera ser el uso de la tortura

Existe contadas legislaciones estatales secundarias que prohíben la tortura, así como reformas interesantes entorno al tema.

En Sinaloa, uno de los logros más relevantes de las reformas, lo constituyen el dispositivo 209 del código penal del estado que establece :

" Las víctimas de la tortura o familiares en su casa, tendrán derecho a una indemnización a título de reparación de daño ".

Esta medida atende a lo que la convención americana sobre Derechos Humanos había establecido en su artículo 10, así como lo del pacto de derechos civiles y políticos a ordenado en los artículos 9, 5, 14, .6 en el sentido que deberá repararse el daño.

(64).

Así también el código penal para el Estado de México tipifica el abuso de autoridad - que tiene entre sus modalidades el uso de la tortura- y enumera una serie de prohibiciones como la incomunicación ilegítima, el uso de la violencia física y moral de los cuerpos policiacos, etc.

"Se impondrán de tres meses a cinco años debe desempeñar empleo , cargo, o comisiones públicas, al servidor público que en razón de sus funciones y excediéndose en su ejercicio, realice dolosamente un hecho arbitrario indebido.

Comete así mismo el delito de abuso de autoridad, el miembro del cuerpo policiaco y de los establecimientos de detección que incurra en algunas de las infracciones siguientes:

I.- Cuando en el ejercicio de sus funciones o en razón de ellas de violentarse de palabra o de obra a una persona sin causa legítima.

II.- Cuando por sí o através de otra persona, ejerciendo violencia física o moral, desalienta o intimida a cualquier persona, para impedir que esta o que tercero denuncie u omisión de una conducta delictiva de la que pudiera resultar responsabilidad administrativa.

VIII. Cuando sin mandato legal sirve de libertad a personas o mantengan incomunicado.

IX.- Cuando realice detenciones arbitrarias y/o por sí solo valiéndose de un terceros y en el ejercicio de sus funciones, infirjan intencionalmente a una persona dolosa o sufrimientos o la coacciones física o moralmente para obtener de ella o de tercero información o una confesión o inducirlo a un comportamiento o castigarlo por un acto que se haya cometido o se sospeche se halla cometido. (65).

(65) CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO 6 a. Edición. Editorial. Porrúa, México, 1992 p.p. 50-51.

El código Penal de San Luis Potosí , penaliza el abuso de autoridad, que es, en lo que se traduce en la última instancia el uso de la tortura; así, el artículo 263, establece:

" se impondrán seis meses a seis años de prisión , multa de unos diez días de salario y destitución de empleo o cargo a todo servidor público estatal o municipal, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes:

...II. Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas, hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la veja, o la injure.

III. Cuando ejerce dolosamente cualquier acto atentario a los derechos garantizados en la Constitución

VI: Al director, alcalde o encargado de cualquier establecimiento destinado a prisión preventiva o a la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, que sin los requisitos legales reciba como presa o detenida a una persona o la mantenga privada de la libertad.

VII: Al funcionamiento o al servidor público que teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciara a la autoridad competente o no lo haga cesar, sino estuviere en las atribuciones.(66)

El código Penal de Tamaulipas en el capítulo IV, artículo 213, se contemplan sanciones para aquellos funcionarios que utilicen la tortura como parte de las investigaciones.

"Se sancionará con una pena de tres a ocho años de prisión destitucional del cargo e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública, el servidor público que ordene, consienta o aplique intencionalmente a una persona golpes, azotes, quemaduras, mutilaciones, de cualquier tipo de violencia física o moral, con el objeto de obtener de ella o de un tercero información, confesión de culpabilidad o cualquier otra conducta que añada al pasivo o beneficio al servidor o al tercero".

En Tamaulipas, este artículo, así como el 212, que se refiere a los abusos de la autoridad y el 216 referente al cohecho son letra muerta".

"... Son escasas las detenciones de los elementos acusados de tortura e incluso de los crímenes y, cuando esto ha ocurrido a los pocos meses el acusado obtiene su libertad, una vez que el caso ya no es de gran atención de la ciudadanía".(67).

(67) LA TORTURA EN EL NORTE DE TAMAULIPAS. Centro de Estudios Fronterizos De Promoción de los Derechos Humanos a.a. (CEFPDH), México, noviembre de 191 p. 5.

3. REFORMAS JURIDICAS RESPECTO DE LA TORTURA.

El 2 de junio de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma jurídica tendiente a modificar la ley Federal para prevenir y sancionar la tortura

Esta reforma cuenta con el artículo único, mismo que alude al cambio introducido al primer párrafo del artículo 3 de ley federal para prevenir y sancionar la tortura queda como sigue

Artículo tercero. Comete el delito de tortura el servidor que con motivos de sus atribuciones, infrinja a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener del torturado , información o confesión , o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido la coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada..

El primer párrafo del artículo tercero de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura no contemplaba el hecho de que una persona fuese sancionada para realizar i dejar de hacer una conducta determinada.

Según nuestro criterio, ello estaba implícito en las primeras líneas de dispositivo citado , es decir, naturalmente por eso sólo se le infringe dolor o sufrimiento grave, naturalmente, por el solo hecho se le ésta obligando material o psicológicamente, para hacer o no una conducta en una confesión, en proporcionamiento de datos.

4. PROPUESTAS DE LUCHAS CONTRA LA TORTURA.

la tortura es un fenómeno endémico , lo representan las cifras de quejas, presentadas por particulares ante la comisión de derechos humanos.

Los números respecto de la tortura son elocuentes, pues esta se encuentra en los primeros lugares de quejas contadas en el período comprendido de Junio de 1990 a Noviembre de 1992,

como se puede apreciar a continuación:

"Quejas presentadas por tortura de acuerdo con el dicho testigo " :

semestre	casos	lugar que ocupa dentro del total de quejas	porcentaje
primero	180	segundo	13.4%
segundo	266	primero	13.8%
tercero	156	tercero	6.2%
cuarto	134	séptimo	2.9%
quinto	158	octavo	2.9%

Quejas más frecuentes de acuerdo a la naturaleza de los hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos Datos basados exclusivamente en la información aportada por los quejosos:

PRIMER SEMESTRE

Tipo de queja	Frecuencia
1.-detención arbitraria	192
2.-tortura	180
3.-homicidio	101
4.-abuso de autoridad	91
5.-amenazas	79
6.-lesiones	75
7.-falsa acusación	72
8.-vicios en el procedimiento	63
9.-dilatación en la administración de justicia	46
10.-denegación de justicia	35
11.-dilatación del proceso	33
12.-despojo	31
13.-preliberación	29
14.-presunto desaparecido	28
15.-allanamiento de morada	28

SEGUNDO SEMESTRE

Tipo de queja	Frecuencia
1.-tortura	266
2.-detención arbitraria	239

TERCER SEMESTRE

Tipo de queja	Frecuencia
1.-detención arbitraria	193
2.-falsa acusación	191
3.-tortura	156

CUARTO SEMESTRE

Tipo de queja	Frecuencia
1.-detención arbitraria	202
2.-denegación de justicia	194
3.-abuso de autoridad	192
4.-dilación de la procuración de justicia	176
5.-falsa acusación	149
6.- vicios de procedimiento	137
7.-tortura	134

QUINTO SEMESTRE

Tipo de queja	Frecuencia
1.-dilación en la procuración de justicia	337
2.-detención arbitraria	320
3.-abuso de autoridad	290
4.-vicios en el procedimiento	246
5 -falsa acusación	246
6 -denegación de justicia	188
7.-negativa al acceso de servicio público	163
8.-tortura	158(20)

En cuanto a las recomendaciones emitidas por la CNDH, éstas representan un porcentaje muy bajo en relación al elevado número de quejas por hechos de tortura presentadas ante la comisión .

"clarificación de las recomendaciones".

1.-asuntos penitenciarios	11
2.-deficiencias en la integración de la averiguación previa	59
3.-Aprehensión o detenciones ilegales	51
4.-hechos de tortura	36
5.-incumplimiento de ordenes de aprehensión	35
6 -Incomunicaciones o prrvación ilegal de la libertad	19
(68)	

Tomando en cuenta las cifras muy altas de denuncias por hechos de tortura presentadas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como de aquellas en que no se recurre a ningún organismo gubernamental privado, defensor de derechos humanos por diversas circunstancias, amnistía internacional ha elaborado un programa de doce puntos para prevención de la tortura, entre los que destacan medidas interesantes en torno al tema:

1.- Condonación oficial de la tortura.

las máximas autoridades de cada país deberán demostrar su total disposición a la tortura, haciendo saber a todo el personal encargado del cumplimiento de la ley no será tolerada

2.- Límites de la detención del régimen del incomunicado.

con frecuencia, la tortura tiene lugar mientras las víctimas se encuentran detenidas en régimen

incomunicado, imposibilitadas de entrar en contacto, con aquellas personas que podían ayudarlas o informarlas de lo que está ocurriendo los gobiernos deberían adoptar salvaguardias para hacer que la detención del régimen del incomunicado no se transforme en una oportunidad para la aplicación de torturas. Es de capital importancia que todos los presos sean presentados ante las autoridades judiciales con la mayor presteza tras haber sido detenidos, y que se permita a sus familiares, abogados y médicos acceso pronto y regular a los mismos.

3. eliminación de las detenciones secretas.

en algunos países, las torturas se llevan acabo en centros secretos, a menudo después de haber hecho desaparecer a las víctimas. Los gobiernos deberían asegurar que los presos sean reclusos en lugares públicamente reconocido y que se proporcione información precisa sobre el lugar en que se encuentra a sus familiares y abogados.

4. salvaguardias durante el periodo de detención e interrogatorio bajo examen, los presos debería ser informados sin demora de sus derechos, incluyendo el derecho de presentar quejas relativas al tratamiento que reciben. deberían así mismo autorizarse a los organismos independientes a realizar visitas regulares de inspección a los centros de detención. una salvaguarda importante contra la tortura sería la separación entre las autoridades encargadas de la detención y las que tienen a su cargo la realización de los interrogatorios

5.- investigaciones independientes de los informes sobre tortura.

Los gobiernos deberían asegurarse de que todas las quejas e informes sea imparcialmente investigados, haciendo públicos tantos los métodos, como los resultados de dichas investigaciones.

De igual modo, tanto los demandantes como los detenidos deberían estar protegidos contra posible intimidación.

6 - Invalidez legal de declaraciones extraídas bajo tortura.

Los gobiernos deberían tomar las medidas necesarias para que las confesiones y demás pruebas obtenidas bajo tortura no pueden ser utilizados en trámites judiciales

7.- prohibición legislativa de la tortura.

los gobiernos deberían adoptar medidas encaminadas a que los que los actos de tortura sean considerados como delitos punibles en virtud de las disposiciones del derecho penal.

... en conformidad con la legislación internacional, la prohibición de la tortura no debería ser suspendida bajo ninguna circunstancia ni siquiera bajo el estado de guerra u otra emergencia pública.

6. Enjuiciamiento de presunto torturadores.

las personas responsables de actos de tortura deberían ser enjuiciados. este principio debería mantenerse donde quiera que se encuentren, sea donde fuera el lugar en donde se cometió el crimen y sin tener en cuenta la nacionalidad de los perpetradores o de las víctimas. no debería proporcionarse a los torturadores santuario alguno.

9. Procedimiento de capacitación

durante los cursos de capacitación de todos los funcionarios que toman las partes de las actividades de detención , interrogatorio o tratamiento de presos, debería ponerse en claro que la tortura es acto criminal, haciéndoles saber que se encuentran obligados a desobedecer cualquier orden de llevar a cabo torturas

10. Compensación y rehabilitación.

Las víctimas de tortura sus dependientes deberían tener derecho a obtener compensación financiera. Al mismo tiempo debería proporcionarse a las víctimas los cuidados médicos o rehabilitación apropiados.

11. Reacción internacional.

Los gobiernos deberán utilizar todos los canales disponibles para interceder en aquellos gobiernos acusados de la aplicación de torturas. Debería establecerse mecanismos intergubernamentales para investigar con urgencia informes de tortura y adoptar las medidas eficaces pertinentes contra la misma. Los gobiernos deberían vigilar a sí mismo, que las transferencias o capacitación personal militar de seguridad o de la policía no faciliten la práctica de torturas.

12. ratificación de instrumentos internacionales.

Todos los gobiernos deberían ratificar los instrumentos internacionales que contengan, salvaguardas y recursos contra la tortura, incluyendo el pacto internacional de derechos civiles y políticos y su protocolo facultativo, que autoriza el examen de quejas presentadas por víctimas individuales. (69).

(69) AMNISTIA INTERNACIONAL. extractos del informe de amnistía internacional. publicaciones a. abril de 1984. p. 4.

5. LA TORTURA Y SU PRACTICA EN MEXICO

5.1 Sujetos activos.

"Las fuerzas que aparecen mencionadas con más frecuencia en las denuncias de tortura son la policía judicial federal y la policía judicial de los estados, que realizan investigaciones criminales bajo el mando del ministerio público o fiscalía federal o estatal correspondiente... también se cita, aunque con menos frecuencia, a la policía municipal, y la policía federal de caminos de la protección y vialidad (70).

En primer lugar los sujetos susceptibles de cometer tortura son las diversas agrupaciones judiciales sean federales o estatales, ya que se encargan de investigar los ilícitos del fuero federal o local respectivamente; en segundo lugar, también amnistía internacional a documentado casos de tortura cometidos por algunos militares, así como elementos de la policía municipal o preventiva (en el distrito federal), dentro de su jurisdicción o competencia.

(70) Ob. Cit. A.I. México, tortura e impunidad. p. 15.

5. LA TORTURA Y SU PRACTICA EN MEXICO

5.1 Sujetos activos.

"Las fuerzas que aparecen mencionadas con más frecuencia en las denuncias de tortura son la policía judicial federal y la policía judicial de los estados, que realizan investigaciones criminales bajo el mando del ministerio público o fiscalía federal o estatal correspondiente... también se cita, aunque con menos frecuencia, a la policía municipal, y la policía federal de caminos de la protección y vialidad (70).

En primer lugar los sujetos susceptibles de cometer tortura son las diversas agrupaciones judiciales sean federales o estatales, ya que se encargan de investigar los ilícitos del fuero federal o local respectivamente; en segundo lugar, también amnistía internacional a documentado casos de tortura cometidos por algunos militares, así como elementos de la policía municipal o preventiva (en el distrito federal), dentro de su jurisdicción o competencia.

(70) Ob. Cit. A.I. México, tortura e Impunidad .p. 15.

"Distinguen a la policía federal de otras corporaciones policiacas: la prepotencia, la impunidad y los brutales métodos utilizados para torturar. su imagen ante la sociedad es la de un cuerpo repressor al servicio del estado., Esto no significa que los judiciales estatales estén exentos de conductas muy cercanas, no obstante en el caso de la policía judicial federal , se trata de un poder aparte, aún mayor y difícil de combatir, por el apoyo federal que recibe. (71).

"También cometen violaciones de derechos humanos algunos civiles reclutados extraoficialmente por la policía judicial y que trabajan para esta, a quienes se conocen con el nombre de "madrina", "soplones", "informantes". Estos civiles llevan armas y párese que colaboran principalmente con la policía federal .Se les considera responsables de abusos tales como detenciones ilegales, malos tratos, torturas, homicidios arbitrarios, y ejecuciones extrajudiciales. Al parecer gozan de la protección de las fuerzas policiales para las que trabajan, y rara vez son procesados y son casi , totalmente inmunes a los procedimientos disciplinarios de la policía. ...(72).

(71) Ob. Cit. Informe de la CNDH p. 7.

(72)Ob. Cit. A.I. , tortura.. p. 15-16.

"Los soldados del ejército también han estado implicados en violaciones de derechos humanos como detenciones ilegales, tortura y homicidios arbitrarios de detenidos, especialmente en el curso de las investigaciones antinarcoóticos en las zonas rurales.

Eleazar Beltrán que vive en la región montañosa meridional del estado de Chihuahua, fue detenido por motivos desconocidos en agosto de 1989 por una unidad militar de la base el tesquite, entre la frontera de los estados de Durango y Chihuahua

posteriormente presentó la denuncia oficial del trato que recibió ante el procurador de justicia militar y de la dirección General de los derechos humanos, así como también ante las autoridades civiles de Chihuahua y Durango.

Antes de ponerlo en libertad, los militares advirtieron a eleazar Beltrán García que si denunciaba los hechos antes las autoridades violarían y matarían a sus esposas y a sus hijas hasta el momento no se sabe que medidas se hubieren adoptado en relación a las denuncias presentadas."(73)

los militares que se encuentran implicados en violaciones a Derechos Humanos y específicamente en casos de tortura, debiera ser juzgados por los tribunales militares y darse a conocer en forma pública los juicios que se le siguen hasta su cabal cumplimiento o sentencia; pero, de ninguna manera convertir, tales tribunales en cómplices de la violación a las garantías individuales que por desgracia han sido víctimas de la tortura.

(73) *Ibidem*

"Más recientemente, Alvaro Martínez Quiñonez, de profesión campesino fué encontrado sin vida 4 días después de ser detenido por el ejército dijo que se había suicidado después de que lo pusieran en libertad. Los representantes locales denunciaron formalmente el caso ante el congreso del estado, denuncia que fue trasladada a la Comisión de Justicia del Congreso. al cierre de esta publicación , continuaban sin esclarecerse las circunstancias de la muerte de Alvaro Martínez Q. " (74).

Resulta imperativo insistir en que los agentes de la policía en general , no son la ley, ni los jueces, únicamente son representantes y deben actuar en nombre de la ley, pero dentro de ellas y nunca al margen de la misma.

Miguel Sarre Iquñez nos expresa las funciones de la policía:

- proteger a las personas y los bienes.
- Salvaguardar el ejercicio de las libertades públicas
- Actuará como auxiliar de justicia.

Las anteriores funciones las deben realizar la policía de tránsito y vialidad y la policía bancaria.

En cuanto a la policía judicial, ésta debe realizar las siguientes funciones:

-Auxiliar al ministero publico. bajo cuya jurisdicción y mando se encuentra, en la búsqueda y preservación de pruebas relacionadas exclusivamente con los delitos cometidos.

-Auxiliar a los jueces penales para la citación, presentación y aprehensión de personas.(75).

Por tanto al no cumplir eficientemente la misión o funciones encomendadas expofesor por la Constitución y las leyes secundarias aplicables, la policía se desvía de un a conducta ordenada para derivar en abuso y no respeto a los 19 derechos humanos y donde no existe el respeto a éstos, no hay confianza en al autoridad y por consiguiente, no pude haber seguridad pública

(75) SARRE IGUÑIZ, Miguel. guía de policía. 2 a. edición. . comisión Nacional de los Derechos Humanos., Asociación Nacional para las Naciones unidas, a.c., México, agosto de 1992, p.p. 1-3

"Castigar a los elementos suyos (es decir el ejército Mexicano y de la procuraduría general de la República) que no ha sabido hacer honor a la responsabilidad que se asignó, en nada daña el prestigio de las instituciones; al contrario, las engrandece y fortalece, y por lo que realmente las podría dañar sería la impunidad".(76).

Respecto a los niveles de gobierno involucrado en la práctica de la tortura, Amnistía Internacional concluye que alcanza a los funcionarios de prisiones- donde la tortura es cotidiana- comandantes, jefes de grupo, y quizá hasta directores de la policía judicial federal o local, generalmente o coroneles en el caso de los militares.

"La naturaleza del cuerpo de seguridad que ejecute las torturas sirve de orientación respecto del grado de responsabilidades que alcanza el gobierno. Es frecuente que esa actividad éste a cargo del cuerpo general de la policía y quizá, de funcionarios de prisiones,

lo que pone de manifiesto hasta que punto está constitucionalizada la tortura."(77)

(76)COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. recomendaciones número 126/91 relativa a los derechos ocurridos en el municipio de Tlalcoyan Veracruz.

(77)Ob. Cit. Extractos del informe de Amnistía Internacional. 1984, tortura...p.9.

5.2 SUJETOS PASIVOS.

Generalmente las personas que han sido torturadas provienen de estratos bajos, lo que propicia la tortura, pues al no contar con recursos para su pronta libertad, en ocasiones el detenido permanece mucho tiempo detenido sin que se le dicte sentencia o que se le pruebe generalmente la participación de algún ilícito.

"Las víctimas de la tortura en México proceden de casi todos los sectores sociales, aunque generalmente pertenecen a los más pobres. en su mayor parte son varones, pero también han sufrido torturas brutales las mujeres y los niños..."(78).

¿A quién se puede recurrir en busca de ayuda cuando un familiar, amigo o compañero se encuentra en peligro de ser torturado?

¿Qué medidas puede tomar la familia, a nivel nacional o internacional para tratar de impedir la tortura u obtener la reparación ?.

(78) Ob. C# México Tortura...p. 9.

Es de máxima importancia actuar con rapidez en los primeros días de detención del interrogatorio. Como lo más probable es que no se de a conocer a los familiares el lugar de donde se encuentra el detenido durante este período inicial, aquéllos pueden verse presionando hasta sus averiguaciones personalmente en las comisanas de la policía y Cuarteles , donde, a menudo, se les dice poco o se les engaña acerca del paradero , situación legal y estado físico del preso... con frecuencia, empero, el único procedimiento legal posible es de recurrir a los tribunales, pero para que se pronuncien sobre la legalidad de la detención ; por ejemplo, solicitando un mandamiento de habeas Corpus(79) amparo o equivalente.. En la práctica su eficiencia depende de la independencia, integridad y firmeza del poder judicial, y de la susceptibilidad de los cuerpos de seguridad al control de los tribunales "(80).

(79)Ob.Cit. estrato de A.1. p. 12.

(80)Al respecto, Ulisae Smith ordoñez el expresa en el diccionario jurídico Mexicano, que:

El habeas Corpus es instrumento procesal de original anglosajón que tiene por finalidad la protección de la libertad personal de los individuos, institución que ha tenido un enorme desarrollo en muchos países tanto Common Law, como ajenos a este sistema jurídico.

6. APORTACION Y TRASCENDENCIA SOCIAL CONTRA LA TORTURA.

6.1 EN LA SOCIOLOGIA CRIMINAL.

Empezaremos por conceptualizar a la sociología criminal, a efecto de comprender su objeto de estudio e interacción en las sociedad actual mexicana y muy especialmente, la vinculación existente en la tortura.

existen diversos conceptos, sin embargo, el siguiente, consideramos reúne algunas características esenciales tales como hechos o conductas criminales inmersas en el medio social así como sus relaciones causas y efecto con otros factores sociales

Aquí, Solís Quiroga expresa:

"La sociología criminal es la rama de la sociología general que estudia al acontecer criminal como fenómeno colectivo, de conjunto tanto en sus causas, como en sus formas de desarrollo, efectos y relaciones con otros hechos sociales"(81).

Es Enrico Ferri, el fundador de la sociología general se divide en un "cierto número de ramas particulares" y que "La sociologías particular se desenvuelven en dos direcciones

(81) SOLIS QUIROGA, Héctor. Sociología Criminal. Tercera Edición Editorial Porrúa. México, 1965

"Distintas" y las otras "La actividad humana , antisocial o jurídica ..." y que "Sobre el fundamento común de la sociología general se distinguen de un lado la sociología económica, jurídica y política y de otro lado la sociología criminal"(82).

La confesión va de la mano con la tortura y por lo que resulta relevante el hecho de que el detenido alegue que su confesión se obtuvo bajo tortura y cuyo resultado sea que las autoridades responsables de la detección e interrogatorio demuestre que la confesión se hizo voluntariamente y que no se produjeran torturas y malos tratos. En la realidad, en la práctica, el detenido tiene la carga de la prueba, lo cual resulta a todas luces absurdo.

"..Y la ley Federal para Prevenir y sancionar la Tortura si bien era el valor a lo declarado bajo coacción tiene la limitación de que aunque no señale explícitamente, hace recaer en el inculcado la carga de la prueba, es decir, el torturado debe probar que se le hizo padecer tormento, extremo muy difícil de cumplir precisamente por la naturaleza del hecho, pues de práctica subrepticamente y con animo y posibilidad de no dejar huellas visibles."(83)

(82) FERI, Enrico . Sociología Criminal Tomo II , CEntro Editorial Madrid, Sin fecha p.335.

(83)Ob , Cfr. Al . México, tortura.... noviembre , 1991.

".. Debe radicarse , con diversas medidas legislativas la tortura, no basta que exista el ilícito, ni que haya en todo caso agravante de la penalidad, se requiere del que la tortura, no obtenga valor de confesiones; que el fabricante de pruebas no invente. hay necesidades de evitar que sigan " Fabricando" delincuentes: y otros que si son delincuentes, los torturadores, quedan en la sombra más abyecta de la impunidad. se requieren nuevos , y visibles medios de control internos y externos Hay también una impenosa necesidad de educar de concientizar."(84).

Precisamente quienes obstaculizan las investigaciones en torno a descubrir a los responsables de cometer actos de tortura son las propias jerarquías superiores pertenecientes al ámbito policiaco en turno, y en más de las veces se cubre con cuanto medio este a su alcance; a sus subordinados; ya que , son o constituyen "equipo", estos es. que prestan servicios en las misma institución.

"No puede argumentarse que los policías matan , torturan, y desaparecen porque , pobrecitos, están más de la cabeza puede ser pero no es suficiente. Alguien por encima de ellos los autoriza a actuar de esa manera o , por lo menos, sabiendo que se cometen tales violaciones a los Derechos Humanos e incluso crímenes, les permiten esos modos de proceder. y , porque no, les garantiza hasta donde es permisible la impunidad necesaria para que hagan lo que hacen. Hay e alguna forma nunca escrita, supongo, autorización para que persigan el crimen y logran confesiones como, de lugar, sin importar si cambio se cometen otros crímenes

(84) Ob. Cit . jornada Nacionales... p. 13.

Se ha escuchado el argumento de que el tipo de policías es necesario para combatir a los narcotraficantes y además criminales que no son, obviamente franciscanos".(85)

"No se tortura a motu propio y por generaciones espontáneas, se hace porque así lo manda algún superior jerárquico o porque, aún sin el mandamiento expreso, es la práctica común a la que suele ocurrirse ante la complacencia o la tolerancia de un jefe. Esta última hipótesis también obedece: Se acata la regla no escrita (86).

(85) RODRIGUEZ ARAUJO, Octavio. En policía y poder presidencial publicado en el periódico la "jornada" con fecha de 27 de Septiembre de 1990.

(86) DE LA BARRERA SOLORZANO, La tortura en México. un análisis jurídico, segunda edición. México, 1990.

6.2 EN LA PSICOLOGIA CRIMINAL.

"La psicología trata de averiguar como, de conocer que es lo que induce a un sujeto delinquir, que significado tiene esta conducta para él, porque la idea de castigo no lo atemorza y le hace renunciar a sus conductas criminales.

La tarea psicológica consiste en aclarar su significado en una perspectiva histórica genérica."(87).

Un sujeto agresivo es más propenso- dentro de su medio social, y aún adaptarse en uno ajeno - a convertirse en antisocial, entendiendo este factor como delito...

"Efectos psicológicos de la tortura"

Efectos sicosomáticos	Trastorno de la conducta.
1.-Dolores de la cabeza frecuente	1.- Se vuelve agresivo.
2.-Falta de apetito	2.-Utiliza drogas.
3.-Insomnio	3.-Es antisociable
4.-Dificultades de concentración	4.-Presenta trastorno de conducta social
5.-Tics nerviosos	5.-Vive de otra realidad.
6.-Estreñimiento	

Temores o fobias**Ideas persecutorias.**

- 1.-A la oscuridad
- 2.-Al ruido
- 3.-A las aglomeraciones
- 4.-A la sangre
- 5.-a los carceleros (88).

- 1.-Siente que lo observan.
- 2.-Desconfía de todo.

7. INSTRUMENTO JURIDICO INTERNACIONALES QUE PROHIBEN EL TORMENTO

En el ámbito internacional nuestro país sea suscrito en materia de protección de derechos humanos diversos tratados (89); acuerdos, convenios, pactos, concordatarios, etc., con otros estados y organismos internacionales a efecto de garantizar por lo menos con las instancias externas susceptibles de dirimir las controversias presentadas por motivos de violaciones de derechos humanos y muy especialmente en caso de tortura.

Al suscribir los elementos aludidos, México al igual de los estados parte, adquieren, por ese solo hecho, derechos y obligaciones recíprocas.

Los tratados son por excelencia la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad interna internacional. Puede definirse en sentido amplio como los acuerdos entre dos o más estados soberanos para crear, modificar, o extinguir una relación jurídica entre ellos (90).

(89) Expresa la ley sobre la celebración de tratados misma que se publica el 2 de enero de 1992 en el Diario Oficial de la Federación en su artículo 2 que se entiende por tratado el convenio regido por el derecho internacional público, ya sea para su aplicación requiera ó no la celebración de acuerdo en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromiso.

(90) SEPULVERA CESAR.. Derecho Internacional Publica 16a. edición. Editorial Porrúa. México 1989 p. 340

En el plano interno, para que nazca ó viva cualquier ley - federal o local - para que, cualquier disposición o acuerdo administrativo tenga plena validez y para que los actos y resoluciones judiciales sean legales tienen, antes sobre todo que encontrar su fundamento en la constitución política de la Estados Unidos Mexicanos los tratados no son ajenos a la carta magna, al efecto del artículo 133 constitucional ordena que las leyes emanadas del congreso de la unión, de la constitución misma, así como todos los tratados por el titular del ejecutivo federal y aprobados por el senado representa la ley suprema.

7.1. INSTRUMENTOS GENERALES PROHIBITIVOS DE LA TORTURA.

El derecho a no ser sometido a tortura ni a penas ó tratos crueles, inhumanos ó degradantes se deriván en el sentido de " Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, debe conducirse fraternalmente los unos con los otros ". Contenido en el preámbulo de la declaración Americana de los derechos y deberes del hombre (Bogotá 1948) e históricamente derivados del espíritu que condujo a la creación de la ONU, como respuesta a los ultrajantes actos contra la naturaleza humana cometidos durante la segunda guerra mundial.

En materia de derechos humanos actualmente, la tortura se prohíbe no solo a nivel internacional si no también en el ámbito nacional e incluso regional ó municipal.. al efecto sea creado una variedad de instrumentos internacionales que han obligado a los Estados en el campo de derecho internacional a tipificar y penalizar tan cruel practica..

7.2 INSTRUMENTOS DE PARTICULAR PROHIBITIVOS DEL TORMENTO.

7.2.1 RESOLUCION 3452(XXX).

De 9 de diciembre de 1975 aprobado por la asamblea general de las naciones unidas relativa ala declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura u otros tratos a penas crueles inhumanos o degradantes. (91).

El contenido de esta declaración se instrumenta a través de 12 artículos y en términos generales es el siguiente:

Articulo 1.-Tiene como una definición de tortura:...

"...Se entenderá por, tortura a todo acto por el cual un funcionario publico, u otras personas a investigación suya, inflinjan intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ,ya sean físicas o mentales , con, el fin de obtener de ellas o tercera información, o confesión, de castigarla por un acto que halla cometido o de intimidar a estas personas o a otras..".

Articulo 2.- Afirma que tales practicas constituyen "Una ofensa a la dignidad humana" y como tal supone una "Violación de los propósitos de la carta de las Naciones Unidas y de los Derechos Humanos y libertades fundamentales ...".

(91) Op. Cit. p.382

Artículo 3.- Establece la prohibición de ningún estado puede permitir o tolerar la tortura u otros tratos, ni que puedan invocarse circunstancias excepcionales como justificación de la misma, al efecto los estados adoptaran "Medidas efectivas para impedir que se practique de su jurisdicción", y que se incluyan aquellas como prohibitivas dentro de su legislación penal, haciendose extensiva para los actos que suponga incitación o tentativa complicidad o participación para cometer tortura, como lo recomienda el dispositivo 7.

Respecto a los numerales del 8 al 11 , se sugiere el establecimiento de un procedimiento univo contra el supuesto culpable o culpables de haber cometido un acto de tortura en conformidad a legislación nacional correspondiente; y resultante de tal procedimiento se permita a la víctima de recibir de forma afectiva la indemnización o reparación conducente..

Cabe mencionar el artículo 5, en el sentido de que "En el adiestramiento de la policía y otros funcionarios públicos responsables de las personas privadas de su libertad.. se tenga plenamente en cuenta la prohibición de la tortura y de tratos o penas crueles..."

En cuanto al contexto del artículo 6 , esta expresa la aplicación de un examen medico periódicamente por medio de los estados, en los métodos de interrogatorios y también en "Las disposiciones para la custodia y trato de las personas privadas de su libertad en su territorio .."

por último el artículo 12 señala la necesidad- algunos países que la han adoptado en sus legislaciones - penales de toda. confesión obtenida mediante tortura carece de valor probatoria ante los tribunales correspondientes..."

7.2.2 LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANAS O DEGRADANTES.

Fue adoptada mediante resolución 39/46 de la asamblea general de las naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1984.

La convención fue abierta a firma el 4 de febrero de 1985 de conformidad con el artículo 27 de la misma la convención entro en vigor el 26 de junio de 1987 (92).

El artículo y contenido de la convención se divide entre partes , la primera trata de la penalización de la tortura en los estados partes, así como la obligación para los mismos de no tolerar o fomentar en forma alguna tal cruel practica , segunda establece la creación de un comité contra la tortura , así mismo el procedimiento en el de la ONU , y tal notificación tendrá efecto después de un año que se haya recibido, y mientras no se venza el plazo seguirán surgiendo efecto las obligaciones que se hubieran contraído.

El secretario general de la ONU comunicara a la los estados miembros de ese organismo y a los estados partes las firmas de ramificación y adhesión , la fecha de inicio de vigencia y las denuncias por otra parte, también les remitirá copias certificada de la convención suscrita y aprobada por aquellos.(93).

(92)Op. Cit. p.p384.

(93)Ob Cit BLANC ALTEMIER, ANTONIO. p.p.315-316.

8. LABOR DE AMNISTIA INTERNACIONAL EN LA LUCHA CONTRA LA TORTURA.

Amnistía Internacional es un organismo universal que se encarga de la protección de los derechos humanos de toda persona, por el hecho de serlo sin importar raza, credo, condicio, edad, etc. tiene su sede en Londres.

Las gestiones y tramites realizados por A. A.I. encaminados a proteger los derechos, humanos contra actos arbitrarios cometidos por alguna autoridad- y en consecuencia la prescripción de la tortura- son financiados por sus propios miembros que se hallan diseminado por todo el mundo.

Amnistía Internacional tiene miembros diversos nacionalidades, empeño al actuar en un estrado determinado, el defensor de derechos humano, representante de dicho organismo, tendrá que ser nacional de otro país.

"Uno de los tales medios de ayuda directas la red de acción urgente, que amnistía internacional constituyo en 1974, para mediante el envío de telegramas y cartas urgentes a cargo de los cooperadores repartidos por todo el mundo, intervenir en favor de una persona de nombre conocido que se encuentre en peligro de sufrir tortura."

En 1983 , participaron esta red unas 30.000 personas de 47 personas de países diferentes. Entre mediados de 1974 y 1979 Amnistía Internacional, intercedió por 1.143 personas que se encontraban en peligro de sufrir torturas(excluidas las detenciones en masas), en 32 países y entre enero de 1980 y mediados de 1983 , apeló urgentemente y de manera similar, en favor 2.687 personas en 45 países...

CONCLUSIONES

PRIMERA:

La tortura es una práctica que ha existido desde tiempos remotos y perdura aún en nuestros días. No es hasta el siglo pasado en que han existido ordenamientos legales prohibitivos del tormento y en consecuencia se a buscado la prescripción del mismo.

SEGUNDA:

La tortura es todo acto intencional infligido a una persona con el objeto de obtener de ella información a una confesión causándole sufrimientos físicos y mentales, a través de métodos diversos tendientes a anular la personalidad del sujeto pasivo o víctima aún sin causar angustias físicas o psíquicas, excluyendo las penas o sufrimientos físicos o mentales a consecuencia de de medidas legales o inherentes a las mismas.

TERCERA:

La tortura es un problema complejo y multifacético que por por ello no se puede atacar por uno solo de sus flancos. Intervienen en su permanencia factores jurídicos, estructurales, de corrupción, de falta de preparación, económicos, psicológicos y morales. Afrontar en serio el problema implica atacar todos, absolutamente todos los factores que permiten su persistencia.

CUARTA:

La práctica de la tortura provoca en la sociedad inseguridad y desconfianza en la administración de justicia por lo que una disminución efectiva contra el uso del suplicio pudiera ser la participación de la sociedad civil entera y de la toma de conciencia de la que ello significa.

Si la falta de conciencia sobre la tortura, y las razones que se tienen para justificarla nos explican su existencia, la impunidad de la que gozan sus autores se encarga de su supervivencia. Esta impunidad es la garantía de nuestro sistema de justicia penal inquisitorio. Hay una impunidad encubierta y una impunidad manifiesta. La primera,

La primera, más difícil de combatir, está constituida por los obstáculos par lograr individualizar la responsabilidad por la tortura; la segunda, se presenta cuando, una vez individualizada, no se aplican las sanciones conducentes.

QUINTA:

Actualmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los Art. 20 y 22 prohíbe la aplicación de la tortura, al quedar encuadrada dicha conducta al tipo penal de los delitos de abuso de autoridad y privación ilegal de la libertad, principalmente. El suplicio también está prohibido en los códigos de procedimientos penales para el Distrito Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales en sus preceptos 136 y 249, 207 y 287, respectivamente, en forma implícita al expresar que la confesión debe hacerse en forma espontánea sin recurrir a la coacción o a la violencia.

Existe también la Ley Federal para prevenir y sancionar al tortura, la cual entro en vigor el 27 de Mayo de 1986, apareciendo posteriormente otra ley para sancionar la Tortura de fecha 27 de Diciembre de 1991, misma que abrogo a la anterior ley anunciada.

SEXTA:

No obstante, la prohibición Constitucional de la tortura y de los ordenamientos secundarios de ella emanados, no se ha logrado su erradicación, por lo que ha sido necesario recurrir a las autoridades Mexicanas encargadas de la administración de justicia a fin de que el ámbito del Derecho interno se penalize y tipifiquen todo aquello acto de tortura, así como su tentativa y otros acto o penas crueles, inhumanas o degradante.

Por lo que la lucha por erradicar la tortura exige un mayor esfuerzo y voluntad politica pues el problema fundamental no radica en su ilicitud, sino en la falta real de vigencia de las normas que la prohíben, tipifican y penalizan.

SEPTIMA:

Estructuralmente se advierte que, a pesar de la disposición en sentido inverso de la Constitución, en realidad la mayoría de las policias judiciales se han vuelto autonomas del ministerio público.

Las supuestas investigaciones policiacas con frecuencia consisten en que el policía, lejos de investigar, realiza una simple síntesis del expediente; sin llevarse a cabo una verdadera investigación previa, por lo que tal procedimiento no puede menos que generar corrupción, ya que las policías mexicanas no tienen la preparación suficiente para investigar los delitos.

Es menester que se cumpla con el enunciado Constitucional de que la Policía Judicial dependa del Ministerio Público, el cual debe responsabilizarse plenamente de las investigaciones tendientes a la persecución de los delitos.

OCTAVA:

La existencia de la tortura en los cuerpos policiacos mexicanos trae consecuencias sociales y jurídicas, la tortura en México es una práctica persistente ya que el principal agente torturador son los cuerpos policiacos, que la utilizan para reprimir, sojuzgar, para atemorizar, para destruir, para castigar, para obtener informaciones y también para inculpar de actos que se sospecha se han cometido; una de las causas determinantes de esta situación es según los organismos no gubernamentales de defensa de Derechos Humanos la impunidad que gozan dichos cuerpos policiacos.

NOVENA:

El problema de la práctica de la tortura debe tener una solución profunda. A mi criterio, son tres los puntos importantes: En principio, la tarea de las policías, que es la preventiva, la mal llamada Policía Judicial no tiene la capacidad ni el carácter de investigadora de delitos. Esta función le corresponde al Ministerio Público. Con todos los auxiliares, en los que figura la Policía Judicial, corresponde al Ministerio Público la función de exigir la presentación de testigos, la aprehensión de sujetos y el recabamiento de indicios que en su momento valorará. Los interrogatorios deben hacerse bajo las formalidades del procedimiento y las garantías Constitucionales, la confesión del inculcado es un elemento de defensa ya que contiene las causas y justificaciones de su actuar. La consignación de un inculcado debe ser basada en la prueba circunstancial, o sea en el encadenamiento lógico de indicios probados, la presunta responsabilidad se debe basar en una concatenación de elementos, sin importar si este niega su responsabilidad. El Ministerio Público probaría que es responsable, con otros elementos. El segundo término, es la adecuación de la normatividad a esos criterios y a la definición concreta de las funciones de cada entidad. Por último, es la voluntad política de los órganos de gobierno y la actitud vigilante de la ciudadanía. Sólo el respeto a la dignidad humana y a sus garantías individuales hará una sociedad más justa.

- **BLANC ALTEMIR, Antonio.** La violación de los derechos humanos fundamentales como crimen internacional. 1990. p.28.
- **DERECHO DEL PUEBLO MEXICANO** México através de sus constituciones. historia constitucional. tomo IV,LII, Congreso de la Unión. Miguel Angel, Porrúa Editores, México 1995 p. 318.
- **BURGOA, Ignacio.** Las garantías individuales. 2da Edición, Editorial Porrúa, México. 1992. p. 25.
- **RAMIREZ FONSECA, Francisco.** Manual de Derecho Constitucional. 5a Edición, Editorial pac, México, 1988, p. 143
- **EL OMBUDSMAN JUDICIAL,PERSPECTIVAS INTERNACIONALES.** Expedida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos
- **HECTOR FIX - ZAMUDIO,** Justicia Constitucional Ombudsman y Derechos Humanos Expedida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos
- **DE LA BARRERA SOLORZANO ,** La tortura en México. un análisis jurídico, segunda edición . México. 1990.
- **MARCHIORI Hilda** Psicología criminal . segunda Edición, Editorial Porrúa. México, 1989 p.3.
- **SEPULVERA CESAR..** Derecho Internacional Publica 16a. edición. Editorial Porrúa. México 1989 p. 340. 1989 p. 340.
- Ob Cit. **BLANC ALTEMIER, ANTONIO** p p 315-316
- **FRULING Hugo, Alberti, Glona** y otros. organizaciones de derechos humanos de América del sur Instituto Interamericano (IIDH). Santiago de Chile, febrero 1989 p. 140.

- **COMITE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS , HUMANOS DE INTERNOS, A.C.(EDAI)**, España, mayo 1991, p. 9.

"Ricardo López Juárez "

Institucionalización de la Tortura en México. Comisión contra la tortura, México 1991 p. 98.

- **PECES BARBA Y OTROS** Derecho positivo de Derechos Humanos, Editorial Debate, Madrid, España, 1987. p. 112

- **AMNISTIA INTERNACIONAL PRUEBA DE TORTURA.** Estudios de grupo Danés Londres. 1979 p. 20.

- **AMNISTIA INTERNACIONAL.** México, tirtural impunidad reacciones del gobierno. Noviembre. 1991. p. 4.

- **C.FR. GARCIA RAMIREZ, SERGIO** Curso de Derecho Procesal Penal sexta edición. Editorial Porrúa. México, 1988 p.380

- **RIVER SILVA MANUAL.** El procedimiento Penal. 21 a. Edición Porrúa, México, 1992p.211

- **Ob. Cit, AMNISTIA INTERNACIONAL,** México, tortura e impunidad p.p.49-51

- **ZAFFARONI, Eugenio.** Sistemas penales y derechos humanos en América latina. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (IIDH). Editorial de Palma Buenos Aires. 1986 p. 39.

- **CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Constituciones de los Estados de la Federación Edición 1. S.A. de C.V. Secretaría de Gobernación, Tomo II, México, 4 de febrero 1980 p. 35p.

- **Ob. Cit , SEARA VAZQUEZ, Modesto .**p.p. 129-131.

- **CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO 6 a. Edición. Editorial Porrúa, México, 1992 p.p. 50-51.**
- **Código Penal de San Luis Potosí, Editorial Pac, México, 1986.p. 69-70.**
- **LA TORTURA EN EL NORTE DE TAMAULIPAS. Centro de Estudios Fronterizos De Promoción de los Derechos Humanos a.a. (CEFPDH), México, noviembre de 191 p. 5**
- **SARRE IGUÑIZ, Miguel . gula de policía. 2 a. edición . comisión Nacional de los Derechos Humanos, Asociación Nacional para las Naciones unidas, a.c., México, agosto de 1992, p p. 1-3.**
- **COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. recomendaciones número 126/91 relativa a los derechos ocurndos en el municipio de Tlalixcoyan Veracruz.**
- **SOLIS QUIROGA, Héctor. Sociología Criminal. Tercera Edición Editorial Porrúa, México, 1985 p.6.**
- **FERI, Enrico . Sociología Criminal Tomo II , CEntro Editorial Madrid, Sin fecha p.335.**
- **CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO 6 a Edición. Editorial Porrúa. México, 1992 p.p. 50-51.**
- **G. GLOTZ . Por ALLEC MELLOR. OB.CIT. pag. 28.**
- **MELLOR ALEC. LA TORTURA. EDIT. ESTELA 1968 PAG 30.**
- **ANTIPHON. SOBRE LA ESCUELA DE CANTO. XXIII. TRAD DE M. LOUIS GERNET. EN LAS EDIC. DE BEWES-LETTRES**
- **FOSTEL DE COULANGES, LA CITE ANTOWE. TRAD DE FELIX DURBACH, EDIT DE BELLES-LETTERS.**
- **MOMMS EN DR. PEN ROMAIN, I, 2 TRAD. J. DUAVESNE EN LAS EDIC. DE BELLES-LETIRES**

- **IBIDEM. PAG. 384, NOTA1.**
- **MODESTINO CIT. POR MELLOR ALEC. OB. CIT. Pag. 54.**
- **OWINTALLIANO, INSTIT. ORATORIA, V. EDIT. BELLES LETTRES Pag. 4.**
- **P. DE LABRIONE , La Reaction Paienne, Trad. Edit. BELLES LETTRES. Pag. 34-35.**
- **SENECA " Crueldad Hastiada " (Lassa Cruelditas) de Augusto . Pag. 40**
- **LUIS XVI RECUEILDES REMONTRACES DU PARAMENT DE PARIS EN XVIII, PUBLICADO POR J. FLAMMERANT, TOMO III (1768-1788), Pág. 702**
- **ISAMBERT. XXVIII, Pág. 528**
- **GLEIZAL COMIT' DE DÉFENSE GENERALE, PUBLICADO POR F. A. AULARD, TOMO II, 1793, Pág. 560**
- **Trad. FRANCESA DE J. GAUDEFRO Y DEMOMBYNES Y A. CARMETTES, Pág. 389 (El pasaje ha sido subrayado por el propio HITLER en su texto).**
- **LA TORTURA EN EL NORTE DE TAMAULIPAS. Centro de Estudios Fronterizos De Promoción de los Derechos Humanos a.a. (CEFPDH), México, noviembre de 191 p. 5.**
- **SARRE IGUÑIZ, Miguel . guía de policía. 2 a. edición . comisión Nacional de los Derechos Humanos., Asociación Nacional para las Naciones unidas, a.c., México, agosto de 1992, p.p. 1-3.**
- **COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS recomendaciones número 126/91 relativa a los derechos ocurridos en el municipio de Tlalixcoyan Veracruz. .**
- **SOLIS QUIROGA, Héctor. Sociología Criminal. Tercera Edición Editorial Porrúa, México, 1985 p.6.**
- **FERI, Enrico . Sociología Criminal Tomo II , Centro Editorial Madrid, Sin fecha p.335.**